FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN- INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRATO DE APORTE N° 11010702023

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

a. Identificación de Contratista

Razón Social o Nombre	**ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO**				
NIT o C.C.	800250954-5				
Participantes de UT o Consorcio (si aplica)	Razón Social o Nombre				
	Identificación NIT o CC	N°	Porcentaje Participación		
	Razón Social o Nombre				
	Identificación NIT o CC	N°	Porcentaje Participación		
Fecha de Constitución Unión Temporal o Consorcio (si aplica)					
Representante Legal	ISABEL HOYOS COLLAZOS				
N° de Identificación C.C. – C.E.	C.C. 41.756.744				

b. Información del Contrato o Convenio

Contrato o Convenio N°	**11010702023**					
Fecha de suscripción	**Día**	30	**Mes**	Noviembre	**Año**	2023
Fecha de Inicio	**Día**	01	**Mes**	Diciembre	**Año**	2023
Objeto	BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.					
Alcance del Objeto (Si aplica)						
Valor Inicial del Contrato	$1.238.358.912					
Valor de Adición (Si aplica)	$1.000.000					
Fecha Adición	**Día**	26	**Mes**	01	**Año**	2024
Valor Total del Contrato	$1.239.358.912					
Plazo Inicial	**Día**		**Mes**		**Año**	
Prórroga (Termino prorrogado)	**Día**		**Mes**		**Año**	

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

(Si aplica)							
Fecha de suscripción de Prórroga (Si aplica)	**Día**		**Mes**		**Año**		
Fecha de terminación de contrato	**Día**	31	**Mes**	marzo	**Año**	2024	
Suspensiones (Termino en días/ meses)							
Fecha de Inicio de suspensión (Si aplica)	**Día**		**Mes**		**Año**		
Fecha de Reinicio (Si aplica)	**Día**		**Mes**		**Año**		
Supervisor del contrato	ESMERALDA QUINTERO ROMERO						
Cargo del supervisor	PROFESIONAL UNIVERSITARIO						
Interventor del contrato (Si aplica)							
Contrato de Interventoría (Si aplica)							

c. información de Garantías

IDENTIFICACIÓN DE GARANTÍA N°	AMPARO	ASEGURADORA	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN
			Desde	Hasta	
33-44-101244532	**Cumplimiento**	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/12/2023	**30/09/2024**	01/12/2023
	Calidad del servicio		01/12/2023	**30/09/2024**	
	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		01/12/2023	**31/03/2027**	
33-40-101077350	**Responsabilidad Civil Extracontractual**	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/12/2023	**31/03/2024**	01/12/2023
33-44-101244532	**Cumplimiento**	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/12/2023	**30/09/2024**	31/01/2024
	Calidad del servicio		01/12/2023	**30/09/2024**	
	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		01/12/2023	**31/03/2027**	
33-40-101077350	**Responsabilidad Civil Extracontractual**	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/12/2023	**31/03/2024**	31/01/2024

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Por lo anterior, desde el Centro Zonal de Bosa, el Defensor de Familia Paulo Antonio Flechas Arciniegas, radico denuncia por el presunto abuso sexual, fiscalía general de la Nación, radicado con el número 2024020501079 y NUC 1100160000502024.

En este sentido, desde la supervisión del contrato, es indispensable resaltar el Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, Dirigido a los Niños, Las Niñas, y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos V1, donde se describe las herramientas de monitoreo: evaluación integradora, plan de caso y seguimiento a plan de caso, en las cuales se debe plantear acciones por parte del equipo psicosocial que permitan determinar la percepción y atención de los niños, niñas y adolescentes ubicados dentro de la institución. Por lo tanto, el talento humano contratado por la institución debe ser idóneo y garantizar la atención, cuidado y acompañamiento.
De acuerdo con lo anterior, se presume un presunto incumplimiento por parte del talento humano del operador, dado que no evidenciaron o reportaron ningún tipo de situación con los adolescentes en mención, que pudiera causar peligro a la integridad de los beneficiarios. Así mismo el operador debe fortalecer las acciones de prevención con el Talento Humano y con los Beneficiarios que permitan mitigar la presentación de estos eventos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se observa un presunto incumplimiento en las acciones a desarrollar por parte de la modalidad Centro de Emergencia descrita en el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos V2, que menciona: *"(...) realizar un proceso de acogida amigable y respetuoso donde la niña, el niño o el adolescente se sienta seguro, tranquilo y se creen vínculos de confianza. Generar espacios seguros de comunicación con las niñas, los niños o los adolescentes para identificar las posibles afectaciones con las que ingresa al proceso y de esta manera establecer un plan de caso coherente a sus necesidades. Identificar los factores de generatividad y vulnerabilidad (...)".*

2. En atención al traslado realizado por la Procuraduría 128 Judicial II para la Defensa de los Derechos de Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, radicado por medio de reclamo SIM No. 1320147145 el día 20 de febrero de 2024, frente a presuntos incumplimientos por parte del operador hacia el beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711.

La Supervisión del Contrato de aporte realiza la respectiva revisión del Sistema de Información Misional - SIM, encontrando en actuación de fecha de 05 de febrero de 2024:

> *(...) "La peticionaria requiere autorización de la defensora a cargo del NNA dirigida al "colegio Ciudad de Bogotá", donde ya tiene cupo, para que pueda seguir estudiando. La peticionaria refiere que el NNA no quiere volver a la*

d. Resumen Financiero

N° Pago	Valor	Fecha de pago	Aprobado por(Indicar nombre y cargo del funcionario)	Periodo de Pago		Porcentaje de Ejecución Certificado
				Desde	Hasta	
Pago 1	$ 287.990.400	15/12/2023	ESMERALDA QUINTERO	ALISTAMIENTO 2023		23,3%
Pago 2	$ 316.789.504	29/01/2024	ESMERALDA QUINTERO	ALISTAMIENTO 2024		48,90%
Pago 3	$ 256.660.629	20/02/2024	ESMERALDA QUINTERO	1/01/2024	31/01/2024	74,50%
Pago 4	$ 261.172.528	26/01/2024	ESMERALDA QUINTERO	1/02/2024	29/02/2024	100,00%

e. Anticipo (No aplica)

2. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD:

En el operador ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIEMIENTO – SEDE RECONCILIACIÓN para el mes de febrero se identificaron dos hechos relacionados a violencia sexual, que se presentaron al interior de las instalaciones de dicho operador, situaciones que se describen a continuación:

1. En Centro de Emergencia Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento, el día 04 de febrero de 2024 a las 12:11 pm, informa a través de correo electrónico a la Autoridad Administrativa y a la Supervisión del contrato de aporte de presunto evento de abuso sexual entre beneficiarios:

> *"La presente tiene como fin informar que el adolescente P.R.D.E. TI 1012351527 SIM: 1763929830 de 16 años, el día de hoy a las 11:30 am, se acerca a la formadora de turno refiriendo una posible situación de presunto AS, por parte de su compañero G. P. J. E. TIS. D SIM:13846292 de 15 años, de tal manera se da inicio al protocolo según la guía de orientación versión 7, donde se indica que los dos NNA deben ser trasladados al servicio de urgencias para dar cumplimiento. Se les estará informando cualquier novedad presentada*".

Por tal motivo, la supervisión del contrato y el equipo de apoyo a la supervisión se traslada al Centro de Emergencia para realizar seguimiento a la activación de la guía de orientaciones y del evento reportado. La Coordinadora de la modalidad, comunica que el beneficiario P.R.D.E. refiere que el presunto AS, ocurrió el sábado 03 de febrero 2024, alrededor de las 10:00 pm al interior de las instalaciones (Piso 3-Area 4-Habitación 3), zona de dormitorios donde fueron ubicados los adolescentes.

institución dado que un profesor le metió 2 puños en el brazo en un baño, después profesional le bajara los pantalones. Refiere que estos hechos fueron el "centro de emergencia que el Nuevo nacimiento sede reconciliación", reporta que el nombre del profesional de los hechos es "Giovani Andrés" (...).

Por tal motivo, el equipo de apoyo supervisión del contrato, se traslada el día 21 de febrero de 2024 al Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento, para realizar seguimiento al evento expuesto por la progenitora del beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711, y a la Autoridad Administrativa que lleva el proceso de Restablecimiento de Derechos PARD, donde la institución refiere que desconocía el presunto evento de violencia física y sexual por parte de un formador", por tanto, no se había realizado la activación de la guía de Orientaciones frente a los casos de violencia sexual actividad 2: *"separar de manera inmediata a la presunta persona agresora de la atención directa e indirecta de los niños, niñas y adolescentes, en atención a la solicitud elevada por el (la) supervisor(a) del contrato.*

De acuerdo con lo anterior, se reitera presunto incumplimiento por parte del talento humano del operador, dado que no se evidencio reporte de algún tipo de situación con el adolescente en mención que pudiera causar peligro a la integridad de los beneficiarios. Así mismo el operador debe fortalecer las acciones de prevención con el área de Talento Humano y con los Beneficiarios los cuales permitan la mitigación de riesgo de estos eventos.

3. SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

ÍTEM	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN
1	Acta de visita de seguimiento por parte de la defensoría de familia.	Acta de visita desde la Autoridad Administrativa al operador Nuevo Nacimiento para de seguimiento al evento presentado.
2	Correo de reporte evento presunto AS	Correo electrónico reportando el presunto AS entre beneficiarios.
3	Acta de visita de seguimiento por parte de la defensoría de familia en el hospital Santa Clara.	Acta de visita desde la Autoridad Administrativa al hospital Santa Clara para de seguimiento al presunto evento presentado.
4	Correo_ denuncia FGN	Correo de denuncia interpuesta por la Autoridad Administrativa radicado con el número 2024020501079 y NUC 1100160000502024.
5	Remisión medicina legal y consentimiento informado	Solicitud de examen físico al beneficiario por presunto AS.
6	Acta visita se seguimiento por parte de la supervisión de contrato de fecha de 04 de febrero de 2024.	Visita de seguimiento por el presunto evento presentado en las instalaciones del Centro de Emergencia.

7	Requerimiento N°20243440000029261 de Fecha 6 de febrero de 2024.	Requerimiento por el presunto incumplimiento de obligaciones en el contrato de aporte no. 11010702023 modalidad de ubicación inicial.
8	Acta de seguimiento de supervisión N° 14 del 21 febrero 2024.	Visita de supervisión frente a presunto evento de violencia sexual expuesto por la señora Katherine Vásquez Restrepo-progenitora del beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711 durante su estancia en el Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento – Sede Reconciliación contrato No. 11010702023
9	Requerimiento N°20243440000064761 de Fecha 1 de Marzo de 2024.	Requerimiento por el presunto incumplimiento de obligaciones en el contrato de aporte No. 11010702023 modalidad de ubicación.

4. CLÁUSULAS Y/O NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DEL SERVICIO

1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Numeral primero (1). *Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.*

Numeral segundo (2). *Cumplir con el objeto del contrato y con todos los documentos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos aplicables a la modalidad bajo su propia responsabilidad.*

Numeral tercero (3). *Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas, adolescentes y*

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

sus familias y dar aviso inmediato al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución y proponer alternativas de solución.

1.2. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO

Numeral once (11). *Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos*

Numeral trece (13)*. Reportar mensualmente los eventos que se presenten en la institución de acuerdo con lo establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.*

1.6 OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1.6.1 OBLIGACIONES DEL EJE DE CALIDAD

Numeral tercero (3). *Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.*

5. CONSECUENCIAS JURÍDICAS - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE ADELANTAR

Dado el proceso administrativo sancionatorio que se pretende iniciar contra el contratista, se determina que se pueden considerar los siguientes incumplimientos:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

a) Declaratoria de incumplimiento con imposición de multas
b) Declaratoria de incumplimiento parcial con efectividad sobre la cláusula penal pecuniaria

CLÁUSULA 14. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) ***MULTAS:*** *A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.* ***II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA****: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal*

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. ***III) CADUCIDAD****: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.*

6. PERJUICIOS

El contratista con el incumplimiento de sus obligaciones afectó la eficiente prestación del servicio público de Bienestar Familiar, por cuanto el deber que asumió una vez se suscrito el contrato de aporte, es de carácter esencial y de específica relevancia para la sociedad y para el Estado, dado que la finalidad de éste es procurar la integración de la familia y la protección de la niñez y la adolescencia.

Frente a la tasación:

En ejecución del contrato y demostrado el posible incumplimiento de llegarse a terminar la ejecución el contrato se estaría dando aplicación a la cláusula penal "(…) II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 ICBF Regional Bogotá Avenida carrera 50 No.26 – 51 PBX: 4377630 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Primera Infancia no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación.

1. *Que, de lo citado por la norma la estimación de perjuicios fijada por las partes ante el incumplimiento fue del 20% del valor del contrato, es decir la suma de $247.871.782. Ahora, teniendo en cuenta que el incumplimiento es parcial y que la cláusula antes citada prevé la proporcionalidad en dicho evento, se calculará el valor del perjuicio calculando el valor del incumplimiento de cada clausula*

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

partiendo del 20% pactado y el número total de obligaciones, en este caso las 105 pactadas.

2. Que, al considerar que el número de cláusulas incumplidas por el operador asciende a seis (6) de las ciento cinco (105) pactadas, el porcentaje de incumplimiento asciende al 5.71%.

3. Que, así las cosas, al aplicar el porcentaje incumplido (5.71%) al valor total de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato ($247.871.782), el valor de los perjuicios asciende a la suma $14.164.101

7. ANEXOS

- Requerimiento N° 20243440000029261 de fecha 6 de febrero de 2024.
- Acta de Seguimiento de Supervisión N° 7 de Fecha 4 febrero 2024.
- Requerimiento N° 202434400000064761 de fecha 1 marzo 2024.
- Acta de Seguimiento de Supervisión N° 14 de Fecha 21 de febrero 2024.
- Reclamo SIM N° 1320147145 de Fecha 20 de febrero 2024.

Atentamente,

ESMERALDA QUINTERO ROMERO
Supervisora del contrato de aporte
Grupo de Protección Regional Bogotá

Anexos: 8 (Folios)

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Esmeralda Quintero Romero - Profesional Universitario Sileth Carolina Viloria Acero- Apoyo a la supervisión		27/03/2024
Revisó	Erika Patricia Manzur Oviedo- Abogada Grupo de Protección		27/03/2024
Aprobó	Viviana Stella Hastamorir Sánchez – Coordinadora Grupo de Protección		27/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	02/06/2023	BIENESTAR FAMILIAR
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 8	Página 1 de 2	

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°		
Hora:	**Fecha:** 09 - febrero - 2024	
Lugar:	Nuevo Nacimiento	
Dependencia que Convoca:		
Proceso:		
Objetivo:		

Agenda: Se realiza desplazamiento al Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento Sede "Reencuentro" para atender situación de presuntos actos sexuales entre 2 adolescentes. Recibe la Coordinadora María Fernanda Gonzalez quien reporta la siguiente descripción: Se trata de Juan Esteban Guerrero Flores de 15 años y Darwin Estiven Palacios Romero de 17 años, quien se aduce como víctima en el

Desarrollo: Darwin. Hacia la 11:40 am Darwin se acerca a la formadora Diana Marbora (PS) a quien le informa que durante la noche anterior Juan Esteban "me violó". Juliana Barragan (Trabajadora Social) relata la situación con los adolescentes para analizar lo sucedido en donde Juan Esteban relata que entre ambos acordaron ir al "cuarto" de aseo para tener relaciones sexuales de modo que refiere que fue un abuso ya que no hubo consentimiento, mientras que Darwin refiere que Juan Esteban lo tomo del brazo, lo hizo y lo llevo en "contra de su voluntad" de modo que lo accedió sin su consentimiento. Juliana Barragán refiere que Darwin tiene antecedente de N.S. y tiene un diagnóstico Psiquiatrico con manejo farmacológico de Risperidona y Escitalopram, así como fue diagnosticado con retraso mental leve, trastorno del comportamiento, trastorno mixto de ansiedad y depresión; Así mismo presenta antecedente de consumo. No se habían presentado situaciones semejantes y de orden sexual antes en el marco del proceso de adopción.

Respecto al manejo institucional, la Coordinadora refiere que realizan rondas de vigilancia cada 40 minutos por los dormitorios, lo realizan 3 formadores y 1 auxiliar de enfermería por 15 áreas, pero las rondas lo realizan juntos para mayor control. Actualmente tienen una cobertura de

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	F9.P1.MI	02/06/2023	BIENESTAR FAMILIAR
		Versión 8	Página 2 de 2	

60 NNA: Mujeres 27 Hombres 33 en capacidad para 128. El protocolo de descanso arranca a las 7:30 pm y se despiertan los domingos a las 7:00 am.
Ambos adolescentes se encuentran sin EPS-IPS asignada en Bogotá.
Sobre la vinculación familiar, la Coordinadora refiere que la familia de Darwin no ha dado respuesta a las llamadas para posibilitar su vinculación. Respecto a Juan Esteban, no hay red familiar reportada.
Hacia las 12:10 pm en la fecha, ambos adolescentes fueron trasladados al Hospital Santa Clara, donde Juan Esteban se encuentra en área de pediatría y Darwin se encuentra en área de Urgencias

Decisiones:

D.E.R.L se encuentra en PARD del C7 Bosa Dr. Juan Sebastian Vargas Londoño.
J.E.G.P se encuentra en PARD del C7 Revivir Dra Sandra Herrera.
Juliana Barragan refiere que interagé con los otros 2 niños que habían en el área, quieren agregar haber visto o escuchado lo sucedido.
D.E.R.L 1763929830 J.E.G.P. 13846292

Compromisos / tareas	Responsables	Fechas

FIRMA ASISTENTES

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
María Fernanda Cardenas	Coordinadora	CZ Nuevo Nacimiento	
Juliana Barragan Useche	Trabajadora Social	C.Z. Nuevo Nacimiento	
Tatiana Cacuba Torres	Trabajadora Social	C.Z. Revivir	Tatiana Cacuba
Yina Tatiana Lugo O	Defensora Familia	CZ Revivir	
Esmeralda Quintero D	Supervisora Contrato	Regional Bta	

Gmail

Asociacion Cristiana Nuevo Nacimiento <acnncentrodeemergencia@gmail.com>

NOVEDAD DE LOS ADOLESCENTES PALACIOS ROMERO DARWING ESTIBEN T.I 1012351527 SIM:1763929830 GUERRERO PAYARES JUAN ESTEBAN T.I S.D SIM:13846292

1 mensaje

Asociacion Cristiana Nuevo Nacimiento <acnncentrodeemergencia@gmail.com> 4 de febrero de 2024, 12:11

Para: Sandra Patricia Herrera Vanegas <Sandra.Herrera@icbf.gov.co>, Esmeralda Quintero Romero <esmeralda.quintero@icbf.gov.co>, Juan Sebastian Vanegas <Juan.Vanegas@icbf.gov.co>

Buenos dias,

La presente tiene como fin informar que el adolescene PALACIOS ROMERO DARWING ESTIVEN T.I 1012351527 SIM:1763929830 de 16 años, el dia de hoy a las 11:30 am, se acerca a la formadora de turno refiriendo una posible situación de presunto AS, por parte de su compañero GUERRERO PAYARES JUAN ESTEBAN T.I S.D SIM:13846292 de 15 años, de tal manera se da inicio al protocolo según la guía de orientación versión 7 , donde se indica que los dos NNA deben ser trasladados al servicio de urgencias para dar cumplimiento. Se les estará informando cualquier novedad presentada

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,
Juliana Barragan
Trabajadora Social

Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento

Sede Reconciliación

Calle 22 d No 18-56
Barrio Santa Fe
Tel: 8049566 - 3044538531

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°

Hora:	6:15 PM.	**Fecha:**	04 Febrero 2024
Lugar:	Hospital Santa Clara		
Dependencia que Convoca:	CZ Renuir		
Proceso:	Sim 1763929830 y Sim 1384629Z		
Objetivo:	Verificación Estado de Salud NNA		

Agenda: Los eventos reportados por presuntos actos sexuales entre los adolescentes Darwin Esteben Palacios Romero y Juan Esteban Guerrero Payares. Se realiza acercamiento a Darwin quien refiere estar aburrido porque no quiere estar en protección, no quiere saber de nuevos y quiere que contacten a su AR Orlando Palacios cel. 320 867 1343. A Darwin le tomaron los exámenes de tacto rectal, VIH, Sífilis sin resultados a las 6:23 Am, le suministraron Levofloxacina, Azitromicina, Penicilina y Rueda Valoración por Trabajadora de Psiquiatría quien ordena Risperidona y Escitalopram y orden para especialista psiquiatra en 15 días. A la espera de vacuna contra Hepatitis y entrega de resultados.

Desarrollo: El adolescente narra que a las 10pm Darwin fue llevado a la fuerza por Juan Esteban y los otros 2 NNA del grupo al "cuarto de ataque" donde lo tomó a la fuerza por los brazos y los otros 2 NNA le ayudaron bajando los pantalones y ropa interior. Posteriormente Juan Esteban le pide a los 2 NN que se retiren y le hacen caso, de modo que en ese momento lo accede sin su consentimiento. Posteriormente su presunto ofensor se retira y él queda solo a la espera de que todos se dormieran para regresar, agrega que no se habían presentado situaciones semejantes antes.

Juan Esteban se encuentra en Sala de urgencias pediatricas le tomaron exámenes de (ASTCO) de VIH exámen de orina y otro examen de sangre, los valores Pediatra trabajo Social y Psiquiatra no ordenaron medicación y se encuentra en observación como presunto ofensor. El adolescente narra que a las 9:40 pm se encontraban hablando los 2 junto a "Cristian" y se

les ocurre traer cintrio y cristian le baja los pantalones, pero no hacen nada. A las 10 pm Darwin le propone ir al "Cuarto de al lado" para hablar, Serenaos y Juan Esteban aceptan, tienen de 16 años les ofrecen droga y también les ofrecen sexo consensuado pero ellos rehusan. Su nombre real es Jeferson David Ruiz Gomez nacido en Santa Marta tiene 15 años, su padre se llama Anazorde Jesus Ruiz, nunca estudio.

Decisiones: De acuerdo a lo descrito en Hospital Santa Clara, Juan Esteban tiene alta médica y dan egreso.

Se recomienda remisión para atención de medicina legal para Darwin Esteban Palacios Ramos.

Compromisos / tareas	Responsables	Fechas

FIRMA ASISTENTES

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
Didra Barbosa	Formadora	Nuevo nacimiento	
GERMAN MARTINEZ	FORMADOR	NUEVO NACIMIENTO	
Tahana Caamba Torres	Trabajadora Social	C.Z. Renacer	
Yina Tatiana Lopez O	Defensora Familia	CZ Renacer	

Próxima reunión	Fecha	Hora	Lugar

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ Nº			
Hora:	5:30 pm	Fecha:	04 febrero - 2024
Lugar:	Nuevo Nacimiento		
Dependencia que Convoca:	CZ Resivir		
Proceso:	Sim 1763929830 Y Sim 13846292		
Objetivo:	Verificación Situación reportada		

Agenda: Se realiza desplazamiento al Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento Sede "Reconciliación" para atender situación de presuntos actos sexuales entre 2 adolescentes. Recibo la Coordinadora María Fernanda Gonzalez quien reporta la siguiente descripción: Se trata de Juan Esteban Guerrero Reyes de 15 años y Darwin Estiven Palacios Romero de 17 años, quien se allega como victima el

Desarrollo: Darwin. Hacia la 11:40 am Darwin se acerca a la formadora Diana Barbosa (PS) a quien le informa que durante la noche anterior Juan Esteban "me violó". Juliana Barragan (trabajadora Social) retoma la Situación con los adolescentes para analizar lo sucedido en donde Juan Esteban relata que entre ambos acordaron ir al "cuarto" de atrás para tener relaciones sexuales de modo que refiere que fue un encuentro consentido, mientras que Darwin refiere que Juan Esteban lo tomo del brazo, lo fuerce y lo llevo en "cuarto de atrás" de modo que lo accedio sin su consentimiento. Juliana Barragán refiere que Darwin tiene antecedentes de A.S. y tiene un diagnóstico Psiquiatrico con manejo farmacologico de Risperidona y Escitalopram, así como fue diagnosticado con retraso mental leve, alteracion del comportamiento, trastorno mixto de ansiedad y depresión; Asi mismo presenta antecedente de consumo. No se habían presentado situaciones semejantes y de orden sexual antes en el marco del proceso de adaptación.

Respecto al manejo institucional, la Coordinadora refiere que realizan rondas de vigilancia cada 40 minutos por los dormitorios, lo realizan 3 formadores y 1 auxiliar de enfermeria por 15 áreas, pero las rondas las realizan Juntos para mayor control. Actualmente tienen una Cobertura de

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

GO NNA: mujeres 27 Hombres 33 en capacidad para 128. El protocolo de descanso arranca a las 7:30 pm y despiertan los domingos a las 7:00 am.
Ambas adolescentes se encuentran sin EPS-IPS asignada en Bogotá.
Sobre la vinculación familiar, la Coordinadora refiere que la familia de Daruin ha dado respuesta a las llamadas para posibilitar su vinculación. Respecto a Juan Esteban, no hay red familiar reportada.
Hacia las 12:10 pm en la fecha, ambas adolescentes fueron trasladadas al Hospital Santa Clara, donde Juan Esteban se encuentra en área de Pediatría.

Decisiones:

Y Daruin se encuentra en área de Urgencias
D.E.P.R se encuentra en PARD del C7 Bajo Dr Juan Sebastian Vargas Londoño.
J.E.G.P se encuentra en PARD del C7 Revivir Dra Sandra Herrera.
Juliana Barragan refiere que Indagó con los otros 2 niños que habían en el área, quienes niegan haber visto o escuchado lo sucedido.
D.E.P.R 1763929830 J.E.G.P. 1384629?

Compromisos / tareas	Responsables	Fechas

FIRMA ASISTENTES

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
Maria Fernanda Gonzalez	Coordinadora	ICBF Casanare	
Juliana Barragan Useche	Trabajadora Social	C.E Nuevo Amanecer	
Tatiana Gaviria Torres	Trabajadora Social	C.Z. Revivir	Tatiana Gaviria
Yina Tatiana Lugo O	Defensora Familia	CZ Revivir	
Esmeralda Quintero T	Supervisora Contrato	Regional Bta	

Próxima reunión	Fecha	Hora	Lugar

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Fwd: Número de radicado # 2024020501079

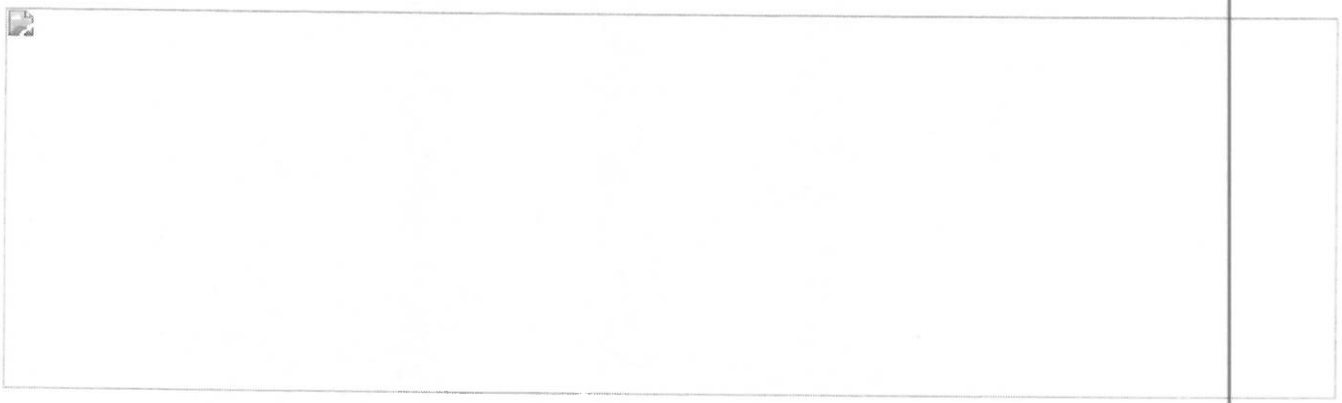
Asociacion Cristiana Nuevo Nacimiento <acnncentrodeemergencia@gmail.com>
Lun 05/02/2024 17:28
Para:Esmeralda Quintero Romero <Esmeralda.Quintero@icbf.gov.co>

1 archivos adjuntos (69 KB)
image001.png;

---------- Forwarded message ---------
De: **Paulo Antonio Flechas Arciniegas** <Paulo.Flechas@icbf.gov.co>
Date: lun, 5 de feb de 2024, 4:53 p. m.
Subject: RV: Número de radicado # 2024020501079
To: acnncentrodeemergencia@gmail.com <acnncentrodeemergencia@gmail.com>
Cc: Mery Elizabeth Pena Garcia <Elizabeth.Pena@icbf.gov.co>

Remito denuncia solicitada.

Cordialmente,



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema. notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: bpm.desarrollo@fiscalia.gov.co <bpm.desarrollo@fiscalia.gov.co>
Enviado el: lunes, 5 de febrero de 2024 2:55 p. m.
Para: Paulo Antonio Flechas Arciniegas <Paulo.Flechas@icbf.gov.co>
Asunto: Número de radicado # 2024020501079

No suele recibir correos electrónicos de bpm.desarrollo@fiscalia.gov.co. Por qué esto es importante



Señor (a)

PAULO FLECHAS

Usuario(a) Centro de Contacto FGN

Cordial saludo,

De manera atenta notificamos la recepción de su solicitud la cual quedo radicada con incidente No. 2024020501079

Este incidente continuará con el trámite correspondiente y posteriormente la Fiscalía General de la Nación le informará el estado del mismo.

Si requiere orientación o tiene alguna inquietud al respecto, puede comunicarse con nuestro Centro de Contacto a través de los siguientes medios: línea gratuita nacional 018000919748; línea 122 desde su celular o al teléfono fijo en Bogotá 60 (1) 5702000 opción 7.

Por su atención, gracias.

Cordialmente,



CENTRO DE CONTACTO DE LA FGN

Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 No. 52-01 (Ciudad Salitre) Edificio H, Teléfono 60 (1) 5702000 Bogotá, D.C., marcando desde el celular: 122, fijo 018000919748

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA DE ATENCION AL MENOR
CARRERA 30 No. 11 – 85 Tercero Piso Tel. 4059977
Señores:
Medicina Legal Sede que corresponda
Bogotá

HISTORIA DE ATENCION No. 1012351527
SIM No 1763929830
NNA: DARWING ESTIBEN PALACIOS ROMERO

Cordial saludo.

De manera muy comedida y respetuosa, solicito su valiosa colaboración a fin de practicar valoración médico legal. Se solicita **TOMA DE EXAMEN FÍSICO** quien es presunta víctima de ABUSO SEXUAL según lo informado por el Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento, lugar donde se encuentra ubicado el NNA como medida de protección provisional de acuerdo a lo ordenado en auto de apertura de restablecimiento de derechos de fecha 25 de enero del 2024.

Lo anterior se requiere a la mayor brevedad posible con el fin de obrar en las diligencias del PARD en interés superior de la Adolescente.

A la fecha de hoy el NNA en mención se encuentra con Proceso Administrativo de Restablecimientos de Derechos en el Centro de EMERGENCIA NUEVO NACIMIENTO, por lo anterior se autoriza a los funcionarios de dicha institución trasladarlo a realizar la experticia de acuerdo con el consentimiento que se anexa, igualmente solicito por favor entregar los resultados al encargado del traslado del NNA correspondiente y/o a funcionarios del centro de Emergencia Nuevo Nacimiento, ya que se encuentra bajo protección del ICBF, para continuar con la Investigación.

Expreso agradecimientos por su atención.

Cordialmente,

PAULOANTONIO FLECHAS ARCINIEGAS
Defensor de Familia
Regional Bogotá - Centro Zonal Bosa

RECIBIDO:

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES CLÍNICO-FORENSES, VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES Y OTROS PROCEDIMIENTOS FORENSES RELACIONADOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. NUMERO DE RADICACIÓN DEL CASO: NUC 110016000050202411739

2. FECHA: _____ (AAAA) _____ (MM) _____ (DD) _____ Hora *(formato 24 horas)*

3. DATOS DE LA AUTORIDAD SOLICITANTE:

INSTITUCIÓN: ICBF CZ BOSA OFICIO No: _____

NOMBRE: Paulo Antonio Flechas A CARGO O CALIDAD: Defensor de familia

4. NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA A QUIEN SE LE REALIZA EL (LOS) PROCEDIMIENTO(S) FORENSE(S): 5. SEXO:

Darwing Estiben (Nombres) | Palacios (Primer Apellido) | Romero (Segundo apellido) | F ☐ M ☒

6. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN MENORES O PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD MENTAL O COGNITIVA):

_____ (Nombres) | _____ (Primer Apellido) | _____ (Segundo apellido)

CONTENIDO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

I. IDENTIFICACIÓN DE QUIEN OTORGA EL CONSENTIMIENTO:

Yo, Paulo Antonio Flechas Arciniegas una vez informado sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, y las consecuencias posibles que se derivarían de la negativa para realizarlos, así como de las posibles complicaciones que puedan derivarse del procedimiento a realizar, otorgo en forma libre mi consentimiento. Si ☒ No ☐

A: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Nombre de la Entidad que realiza el procedimiento

para la realización de los procedimientos forenses de:

Consignar el (los) tipo(s) de procedimiento(s) a realizar

quienes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información obtenida de acuerdo con lo establecido en la Ley.

II. AUTORIZACIÓN DE LA PRESENCIA DE PERSONAS EN ENTRENAMIENTO FORENSE DURANTE EL PROCEDIMIENTO (*Si aplica*).

Autorizo la presencia de las siguientes personas en entrenamiento forense durante la realización del (los) procedimiento(s) antes mencionados:

III. AUTORIZACIÓN DE TOMA DE MUESTRAS Y OTROS: Autorizo realizar, como parte de los procedimientos forenses:

Si ☐ No ☐	La toma de muestra de sangre.
Si ☐ No ☐	La toma de otras muestras biológicas o fluidos corporales.
Si ☐ No ☐	La toma de radiografías.
Si ☐ No ☐	La toma de impresiones dentales.
Si ☐ No ☐	La toma de registros de mordida.
Si ☐ No ☐	Registro fotográfico de lesiones, evidencias y hallazgos durante el examen.
Si ☐ No ☐	Registro en video.
Si ☐ No ☐	OTROS: Especifique: _____

IV. AUTORIZACIÓN DE USO DE MATERIAL E INFORMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS:

Autorizo el uso del material obtenido y de la informació derivada, con fines académicos, en el marco del respeto de la dignidad humana y garantizando mi anonimato. Si ☐ No ☐

V. AUTORIZACIÓN DE USO DE MATERIAL EN ESTUDIOS GENETICOS POBLACIONALES (*Si aplica*)

Autorizo la utilización de mi perfil genético, desligado de mis datos personales (nombre y otros datos individualizantes), como información anónima en estudios genéticos poblacionales. Si ☐ No ☐

OBSERVACIONES: _____

Declaro que he entendido el presente documento y como constancia de ello firmo

FIRMA: _____

Documento de Identidad: C.C. No. 74370660

Huella del índice derecho

EXAMINADO	QUIEN AUTORIZA
En todos los casos	Si se trata de menores y/o discapaces

GRUPO NACIONAL DE APOYO EDITORIAL

Resolución 000913 de noviembre 16 de 2011, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N° 7		
Hora: 5:40 pm	**Fecha: 04/02/2024**	
Lugar:	**Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento - Reconciliación Cra 5 A No. 7 -79 sur**	
Dependencia que **Convoca:**	**Grupo de protección**	
Proceso:	**Gestión para la Protección / Restablecimiento de Derechos**	
Objetivo:	Realizar seguimiento a la activación de Guía de Orientaciones por presunto A.S en el Centro de Emergencia – Nuevo Nacimiento Reconciliación contrato No. 11010702023	

Agenda:

1. Presentación del equipo de la supervisión y socialización del objetivo de la visita.
2. Activación de Guía de Orientaciones V7 por presunto A.S
3. Recorrido por las instalaciones
4. Observaciones desde la supervisión.
5. Observaciones del operador
6. Compromisos.

Desarrollo:

1. Presentación del equipo de la supervisión y socialización del objetivo de la visita.

Se realiza presentación por parte del equipo Apoyo a la Supervisión Técnica Regional Bogotá Esmeralda Quintero- Supervisora del contrato de aportes, Diana Ardila- Psicóloga y Sileth Viloria – Psicóloga, al Centro de Emergencia Reconciliación, por parte del operador se presenta María Fernanda González Zapata – Coordinadora de la modalidad. Con el objetivo de realizar seguimiento a la activación de guía por el presunto evento de A.S.

A la fecha el operador cuenta con cobertura de 27 NNA femeninas y 33 NNA masculinos.

2. El operador informa que hoy a las 11:40 am el adolescente D.E.P.R SIM:1763929830 de 16 años, se acerca a la formadora Diana Barbosa de turno refiriendo una posible situación de presunto AS, por parte de su compañero J.E. G.P. SIM:13846292 de 15 años, el operador da inicio al protocolo según la guía de orientación versión 7, el cual indica que ambos NNA fueron trasladados al servicio de urgencias a las 12:15 pm, para dar cumplimiento a la activación de ruta.

No.	Actividad	Responsable	Registro
1	Informar de manera INMEDIATA y por el medio más expedito a quien coordina la modalidad de restablecimiento de derechos, una vez se tenga conocimiento de posibles situaciones de	Quien conoce de los hechos Coordinador(a) de la modalidad	La coordinadora de la modalidad remite correo electrónico a las defensoras de familia Sandra Patricia Herrera Vanegas y Juan Sebastián Vanegas a las 12:12 pm el día 04/02/2024, informando

	2	Separar de manera inmediata, a la presunta persona agresora de la atención directa e indirecta de los niños, niñas y adolescentes, en atención a la solicitud elevada por el (la) supervisor(a) de contrato. En casos de violencia entre beneficiarios(as) se deberá separar o reubicar a la presunta persona agresora, esto último estará a cargo de la autoridad administrativa107. **Nota 1:** si el traslado o la ubicación no es efectiva de manera inmediata, la autoridad administrativa tendrá que continuar gestionando prioritariamente el mismo; y, el operador tendrá que generar estrategias de mayor vigilancia y control sobre la situación.	Quien conoce de los hechos Supervisor(a) de contrato Empleador(a) del operador Coordinador(a) de la entidad administradora del hogar sustituto Junta Directiva de la Institución Autoridad administrativa	El operador activa ruta en salud para los NNA, quienes en fecha de visita se encuentran en el Hospital Santa Clara a la espera de valoración por Psiquiatría. Una vez den de alta los beneficiarios, el operador y la autoridad administrativa realizarán los debidos trámites para garantizar la reubicación de los NNA, en sedes diferentes.
	3	Informar de manera INMEDIATA la situación presentada a través de correo electrónico a la autoridad administrativa y a quien supervisa el contrato. Nota: si el caso se presenta en un hogar sustituto, la autoridad administrativa retirará y reubicará de manera inmediata a todos los niños, niñas o adolescentes que encuentren allí, cuando el (la) presunto(a) agresor(a) sea integrante de la familia.	Coordinador (a) del operador Madre o padre sustituto Autoridad Administrativa Profesionales de hogares sustitutos directos cualificados	La coordinadora de la modalidad remite correo electrónico a las defensores de familia Sandra Patricia Herrera Vanegas, Juan Sebastián Vanegas y a la Supervisión del contrato de aporte a las 12:12 pm el día 04/02/2024, informando de la forma más expedita el posible evento de A.S.

PÚBLICO

		adolescente al servicio de salud? **SI: Continuar con la actividad No. 4** **NO:** Pasar a la actividad No.5 **Nota:** En casos de violencias físicas, se hace necesario realizar traslado a centro de atención de urgencias cuando la condición clínica representa un riesgo vital (que requiera maniobras de reanimación). En casos de violencia psicológica, esta, al no ser considerada una emergencia, se hace necesario solicitar cita por psicología sin necesidad de pasar por consulta por medicina general. Para todos los casos de violencia sexual se debe trasladar de manera inmediata y obligatoria, a los niños, niñas o adolescentes al servicio de salud, siguiendo el carácter de URGENCIA MÉDICA con el cual se debe atender este tipo de violencia. En el caso de la violencia sexual hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual – Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Ley 1719 de 2014, trasladando al servicio		

PÚBLICA

	relevante que dé cuenta de las acciones de remisión al sector salud.		
6	Registrar el reporte de la situación de violencia física, psicológica, omisión o negligencia presentada en modalidades de restablecimiento de derechos en el registro PRD_935 del SIM; y, su seguimiento en la PRD_936 del SIM. **Nota:** los hechos de violencia sexual serán registrados en la PRD_937.	Autoridad administrativa Equipo técnico interdisciplinario	No aplica para el operador.
7	Informar a la familia del niño, niña o adolescente sobre la situación presentada de manera inmediata, dejando constancia en la historia de atención y registro en el SIM.	Autoridad Administrativa Equipo técnico interdisciplinario	No aplica para el operador.
8	Indagar con el niño, niña o adolescente sobre la situación presentada, de la cual se levantará un acta con firma de los(as) profesionales que intervinieron en la misma, la cual deberá ser enviada al (a la) Coordinadora(a) de la modalidad. Esta indagación no debe versar sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que sucedieron los hechos, por ser competencia de la Fiscalía General de la Nación, ya que esto generaría una	Profesional equipo psicosocial del operador Autoridad Administrativa y su equipo técnico interdisciplinario Profesionales de hogares sustitutos directos cualificados	El operador presenta acta de "Seguimiento Psicosocial y Pedagógico" realizada con cada uno de los beneficiarios, quienes indican la versión de los eventos. Cada documento esta escrito por cada beneficiario y firmado por ellos, se espera que el operador termine de Indagar con los demás compañeros de cuarto frente al presunto A.S.

PÚBLICA

	entrevistas con todas(os) las(os) menores de edad del hogar sustituto.		
9	Realizar máximo al día siguiente de conocerse el evento y tener los resultados de la intervención en salud un informe que cuente como mínimo con los siguientes datos para remitir a través de comunicación oficial a la autoridad administrativa, al supervisor del contrato y la Dirección Regional: ▪ Identificación de niños, niñas, adolescentes que suministraron testimonios adicionales (si los hay) ▪ Descripción de la situación reportada, anexando copia del acta firmada por los(as) profesionales que realizaron las entrevistas respectivas ▪ Medidas o acciones adoptadas para la atención inmediata del niño, niña y adolescente víctima. ▪ Acciones establecidas de inmediato con la presunta persona agresora. Es importante presentar los datos de la denuncia penal si se llevó a cabo dicha diligencia (número único de noticia criminal – NUC, fiscalía que adelanta el conocimiento del caso)	Coordinador(a) del operador	El operador se encuentra en fechas para realizar el informe que cuente con los requisitos propuestos en la guía.

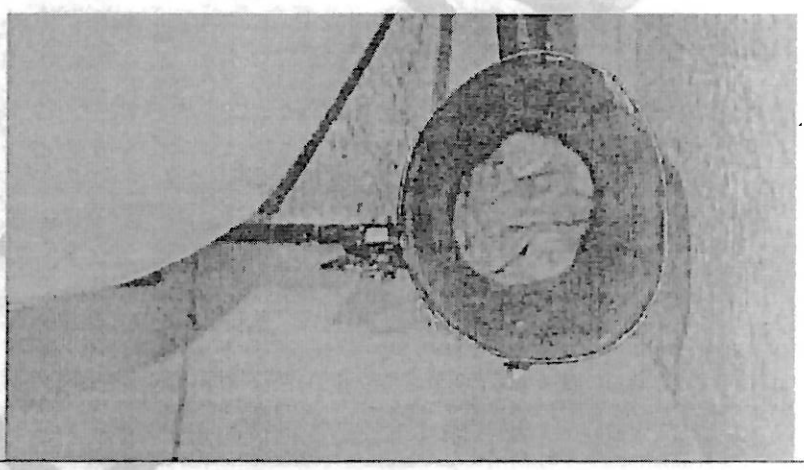
PÚBLICO

		debe estar consignada tanto en la historia de atención, como en las anotaciones a registrar en el Sistema de Información Misional - SIM.		
	11	Realizar reunión de caso, máximo a los (3) tres días hábiles de conocerse el evento, para tomar decisiones sobre la situación presentada hacia el niño, niña o adolescente, para lo cual deberá convocarse al equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa, del operador y el supervisor del contrato. La reunión de caso debe incluir un plan de acción encaminado a la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la situación presentada, incluyendo las acciones y recomendaciones del sector salud y la prevención de otras posibles situaciones de violencia física, psicológica, sexual y negligencia. **Nota:** el operador, de acuerdo a la situación particular, considerará si es necesario convocar a la Regional ICBF y al (la) coordinador (a) de la modalidad.	Coordinador (a) del operador Equipo Técnico interdisciplinario del operador Autoridad Administrativa y equipo técnico interdisciplinario Supervisor (a) del contrato	El operador se encuentra en tiempos para realizar esta actividad. Se compromete a informar a la supervisión del contrato de aporte una vez tenga fecha y hora de la reunión de caso, con la Autoridad Administrativa competente.

PÚBLICO

	F1.G17.P – Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos", en el marco de las acciones de supervisión del contrato de aporte.		

3. **Recorrido por las instalaciones:**
Se realiza recorrido por el piso 3, en área 4, conformado por 3 habitaciones, la habitación 1 no esta ocupada por los beneficiarios, en la habitación 2 se encuentran 2 beneficiarios J.E.G.P SIM 13846292 Y J.A.P.U SIM 13847016, se observa que en el tubo de la cama que está ubicado cerca a la entrada se encuentra una funda con sangre guardada, Adicionalmente se evidencian tablas de camas en mal estado.



¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

4. Observaciones desde la supervisión.

Se le recomienda al operador continuar con la activación de la Guía de Orientaciones versión vigente y dar cumplimiento a los compromisos descritos en acta, de igual forma avisar de la manera más expedita a la supervisora del contrato de aporte cualquier situación que afecte el bienestar y la permanencia de los beneficiarios.

5. Observaciones del operado

Agradecemos el apoyo inmediato frente a la situación reportada es importante precisar que se inicio la apertura de la activación de guía de manera inmediata se conocen los hechos , frente a los arreglos locativos se realizan de manera diaria y como se muestra en grupo de locativos estos no se habían reportado puesto que no existían se subsanaran el día de mañana cuando el contratista de arreglos locativos Ingrese al servicio, se continuara dando cumplimiento a los compromisos adquiridos, dando respuesta ala Guía de Orientación donde se indica que se deben separar los beneficiarios , se envía correo a la central de cupos para que el adolescente D.E.P.R se ha ubicado allí .

Compromisos / tareas	Responsables	Fechas
Enviar evidencia de registro de la presunta situación de A.S en bitácora a la supervisión del contrato de aportes.	Coordinadora de la modalidad y equipo psicosocial del operador	5/02/2024
Realizar acta con los beneficiarios C.C.L.D SIM 22238553, F.E.R.G SIM 13843352, J.A.P.U SIM 13847016, describiendo el presunto evento presentado.	Coordinadora de la modalidad y equipo psicosocial del operador	5/02/2024
Enviar informe Situación Violencia o negligencia, relacionado en actividad 9 a la autoridad administrativa, supervisión del contrato y Dirección de la Regional.	Coordinadora de la modalidad y equipo psicosocial del operador	5/02/2024
Enviar reporte del evento de violencia sexual a través del "Formato F1.G17.P – Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos".	Coordinadora de la modalidad y equipo psicosocial del operador	4/02/2024
Informar por el medio más expedito: celular y correo electrónico a la supervisión del contrato sobre los presuntos eventos que afecten la permanencia de los beneficiarios.	Coordinadora de la modalidad	Permanente

FIRMA ASISTENTES

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
Maria Fernanda Gonzalez Zapata	Coordinadora de la modalidad	Nuevo Nacimiento-Reconciliación	
Esmeralda Quintero Romero	Supervisora del Contrato de Aportes / Regional Bogotá	ICBF- Regional Bogotá	
Diana Carolina Ardila	Psicologa- Equipo de apoyo a la supervisión técnica	ICBF- Regional Bogotá	Diana C. Ardila
Sileth Carolina Viloria	Psicologa- Equipo de apoyo a la supervisión técnica	ICBF- Regional Bogotá	

Próxima reunión	Fecha	Hora	Lugar

Al contestar cite este número

Radicado No:
202434400000029621

Bogotá, 2024-02-06

Señor (a)

ISABEL HOYOS COLLAZOS.
Representante Legal
ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO – RECONCILIACIÓN.
Correo Electrónico: acnncentrodeemergencia@gmail.com
Ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE APORTE No. 11010702023 MODALIDAD DE UBICACIÓN.

Reciba un cordial saludo,

En atención a las obligaciones contractuales que se desprenden del contrato de aporte No.11010702023, cuyo objeto es: **"BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF"** y en el ejercicio de la supervisión, de acuerdo con la Guía para el ejercicio de Supervisión e interventoría de contratos y Convenios suscritos por el ICBF, remito el presente requerimiento frente al presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, en los siguientes términos:

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD.

El Centro de Emergencia Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento, el día 04 de febrero de 2024 a las 12:11 pm, informa a través de correo electrónico a la Autoridad Administrativa y a la Supervisión del contrato de aporte de presunto evento de abuso sexual entre beneficiarios:

Powered by CamScanner

27

"La presente tiene como fin informar que el adolescente P.R.D.E. T.I 1012351527 SIM:1763929830 de 16 años, el día de hoy a las 11:30 am, se acerca a la formadora de turno refiriendo una posible situación de presunto AS, por parte de su compañero G. P. J. E. T.I S.D SIM:13846292 de 15 años, de tal manera se da inicio al protocolo según la guía de orientación versión 7, donde se indica que los dos NNA deben ser trasladados al servicio de urgencias para dar cumplimiento". Se les estará informando cualquier novedad presentada".

Por tal motivo, la supervisión del contrato y el equipo de apoyo a la supervisión se traslada al Centro de Emergencia para realizar seguimiento a la activación de la guía de orientaciones y del evento reportado. La Coordinadora de la modalidad, comunica que el beneficiario *P.R.D.E. refiere que el presunto AS*, ocurrió el sábado 03 de febrero 2024, alrededor de las 10:00 pm al interior de las instalaciones (Piso 3-Área 4-Habitación 3), zona de dormitorios donde fueron ubicados los adolescentes.

Por lo anterior, desde el Centro Zonal de Bosa, el Defensor de Familia Paulo Antonio Flechas Arciniegas, radico denuncia por el presunto abuso sexual, Fiscalía General de la Nación, radicado con el número 2024020501079.

En este sentido, desde la supervisión del contrato, es indispensable resaltar el Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, Dirigido a los Niños, Las Niñas, y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos V1, donde se describe las herramientas de monitoreo: evaluación integradora, plan de caso y seguimiento a plan de caso, en las cuales se debe plantear acciones por parte del equipo psicosocial que permitan determinar la percepción y atención de los niños, niñas y adolescentes ubicados dentro de la institución. Por lo tanto, el talento humano contratado por la institución debe ser idóneo y garantizar la atención, cuidado y acompañamiento.

De acuerdo con lo anterior, se presume un presunto incumplimiento por parte del talento humano del operador, dado que no evidenciaron o reportaron ningún tipo de situación con los adolescentes en mención, que pudiera causar peligro a la integridad de los beneficiarios. Así mismo el operador debe fortalecer las acciones de prevención con el Talento Humano y con los Beneficiarios que permitan mitigar la presentación de estos eventos.

Para finalizar, no se ve cumplimiento en las acciones a desarrollar por parte de la modalidad Centro de Emergencia descrita en el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos V2, que menciona: *"(...) realizar un proceso de acogida amigable y respetuoso donde la niña, el niño o el adolescente se sienta seguro, tranquilo y se creen vínculos de confianza. Generar espacios seguros de comunicación con las niñas, los niños o los adolescentes para identificar las posibles afectaciones con las que ingresa al proceso y de esta manera establecer un plan de caso coherente a sus necesidades. Identificar los factores de generatividad y vulnerabilidad (...)".*

II DE LA(S) CLAUSULAS PRESUNTA(S) INCUMPLIDA(S):

Powered by CamScanner

28

CLAUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DEL SERVICIO.

1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Numeral primero (1). Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

Numeral tercero (3). Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de las niñas, niños, adolescentes y sus familias y dar aviso por escrito al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución y proponer alternativas de solución.

Numeral doceavo (12) Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.

Numeral quinceavo (15) Cumplir con las demás que correspondan a la naturaleza del contrato.

COMPONENTE TÉCNICO

Numeral onceavo (11). Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.

Numeral doceavo (12). Presentar soporte de entrega del plan de acción vigente en el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a la Dirección Regional.

Numeral treceavo (13). Reportar mensualmente los eventos que se presenten en la institución de acuerdo con lo establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

Numeral segunda (2). Presentar mensualmente certificado emitido por el representante legal y contador en el que haga constar que el talento humano contratado para la prestación del servicio cumple con el perfil y los requisitos exigidos en los documentos y con el tiempo de dedicación definido en las tablas de talento humano para la modalidad. Lo anterior puede ser físico o digital.

1.1 OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

OBLIGACIONES DEL EJE DE CALIDAD:

Numeral tercero (3). Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación del servicio.

Powered by CamScanner

III. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO.

La inobservancia al presente requerimiento dará lugar a que el ICBF en el marco de su discrecionalidad, inicie el Procedimiento Administrativo contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, en armonía con artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación vigente, dando aplicación a la cláusula catorce (14) del contrato de aporte – Cláusulas Generales Contractuales del Contrato de Aporte – "Sanciones por incumplimiento" en caso de persistir el presunto incumplimiento por parte del contratista.

IV. TÉRMINO DE RESPUESTA

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el derecho al debido proceso y defensa que le asiste al contratista, se le concede a este término de **CINCO (5)** días hábiles contados a partir de la notificación del presente requerimiento, para que se pronuncie de fondo sobre los hechos anteriormente descritos, soportados con evidencias que permitan establecer que la situación ha sido o será subsanada, y a su vez las medidas correctivas a que haya lugar.

Finalmente, es importante reiterar, que es responsabilidad del contratista implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo y gestión de la calidad en el proceso de atención respectivo, y que está en la obligación de cumplir con el Lineamiento Técnico del Modelo de Atención de los niños, niñas y adolescentes en el Proceso de Restablecimiento de Derechos, Guías y demás documentos que hacen parte integral del Contrato de Aporte.

Cordialmente,

ESMERALDA QUINTERO ROMERO
Supervisora Contrato de Aporte
Regional Bogotá-ICBF

Copia: Seguros del Estado S.A., Correo electrónico: Contactenos@segurosdelestado.com; CorrespondenciaJuridicaAsuntosLegales@segurosdelestado.com – Carrera 45 A No. 102 A - 34
Número de póliza 33-44-101244532 / 33-40-101077350

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sileth Carolina Viloria - Apoyo a la supervisión Técnica		06/02/2024
Revisó	Erika Patricia Manzur Oviedo- Abogada Grupo de Protección		06/02/2024
Aprobó	Carmenza Gutiérrez de Camacho – Coordinadora Grupo de Protección		06/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Powered by CamScanner

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N° 14	
Hora: 10:00 am	**Fecha: 21 de febrero 2024**
Lugar:	**Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento – Sede Reconciliación**
Dependencia que Convoca:	**Grupo de protección**
Proceso:	**Gestión para la Protección / Restablecimiento de Derechos**
Objetivo:	Visita de supervisión frente a presunto evento de violencia **sexual** expuesto por la señora **Katherine Vásquez Restrepo-progenitora del beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711** durante su estancia en el Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento – Sede Reconciliación contrato No. 11010702023

Agenda:

1. Presentación del equipo de la supervisión y socialización del objetivo de la visita.
2. Verificación documental
3. Grupo focal
4. Guía De Orientaciones Para La Prevención Y Manejo De Situaciones De Riesgo De Las Niñas, Niños Y Adolescentes En Las Modalidades Y Servicio De Restablecimiento De Derechos v7
5. Revisión carpetas Talento Humano
6. Observaciones desde la supervisión.
7. Observaciones del operador
8. Compromisos.

Desarrollo:

1. **Presentación del equipo de la supervisión y socialización del objetivo de la visita.**

Se realiza presentación por parte del equipo Apoyo a la Supervisión Técnica Regional Bogotá Sileth Viloria- Psicóloga y Diana Ardila- Psicóloga, al Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento – Reconciliación, por parte del operador se presenta María Fernanda González– Coordinadora e Isabel Hoyos - Representante Legal. Con el objetivo de realizar seguimiento a presunta violencia sexual del beneficiario M.S.V.R. SIM 606823411.

Se socializa motivo de visita por presunta situación de violencia sexual, en el que la señora Katherine Vásquez Restrepo progenitora del beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711 refiere al CZ Usaquén lo siguiente: (el siguiente reporte es de fecha 05/02/2024 y reposa como actuación en el Sistema de Información Misional SIM)

Se presenta en el Centro Zonal Usaquen la señora Ketherine Vasquez Restrepo indicando: *(...) Progenitora de M.S.V.R. de 12 años, la peticionaria refiere que desde el 27 de enero de 2024 el NNA llegó a su casa, se deja constancia que estaba reportado evadido. La peticionaria requiere autorización de la defensora a cargo del NNA dirigida al "Colegio Ciudad de Bogotá" donde ya tiene cupo. (...) la peticionaria refiere que el NNA no quiere volver a la institución dado que un profesor le metió 2 puños en el brazo en un baño, después que el profesional le bajará los pantalones. Refiere que estos hechos fueron en el "Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento sede Reconciliación" reporta que el nombre del profesional de los hechos es "Giovanni Andres". La peticionaria refiere que el NNA se evadió por ese motivo y porque "le daban pan con agua" y nada más. Refiere que el NNA les dan la bienvenida y que NNA de 16 y 17 años les pasan enfrente y les escupen en la cara. Refiere que el NNA tiene las piernas quemadas porque los ponían a caminar descalzos. Solicita pronta atención del ICBF, sobre todo para que el NNA siga estudiando y refiere que no quiere que el NNA vuelva a la institución: "me retracto de mis palabras". (...)*

Se precisa que la supervisión es el servidor público de la entidad que ha sido designado por el ordenador del gasto para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El artículo 83 de

la Ley 1474 de 2011 establece que "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda". Acogiéndose a Guía General Para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF.

Así mismo, la supervisión aportara insumos al equipo de Asistencia Técnica asignado de la Regional Bogotá, para la formulación de los planes de asistencia técnica, para el mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio y para el ajuste a los lineamientos técnicos, a partir de los resultados del ejercicio de la supervisión. A la fecha el operador cuenta con cobertura 67 físicos y uno (1) en hospital (activación de ruta por Ideación suicida S.M SIM 14852422) 37 NNA Beneficiarias femeninas y 31 Beneficiarios masculinos.

2. **Verificación documental:**

Bitácora:

Se solicita al operador bitácora (empalme) desde el día 11 de enero hasta el 23 de enero, periodo en el que el beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711 estuvo en el Centro de Emergencia – Sede Reconciliación. El operador informa que el beneficiario dormía en el área 7, y durante la jornada de la noche los beneficiarios hombres están a cargo del cuidado de formadores masculinos y las beneficiarias mujeres están a cargo de formadoras femeninas. El operador refiere que los formadores realizan un taller al día con los beneficiarios y las rondas nocturnas se realizan aproximadamente cada 40 minutos en binas de formador hombre- formador hombre y en caso de que no este el formador hombre, la bina se complementa con una formadora mujer.

Empalme 11 de enero 2024: indica que el equipo que se encontraba a cargo son Giovanny Andrés Góngora Palma Góngora, Jhanet Ávila, José Romero, Juliana Barragán, Rafael Casas, Shirly Triana, Jose Romero y Diana Bolaños. No registran novedades de convivencia o de salud al interior de la Unidad de Servicio.

Empalme 12 de enero 2024: equipo a cargo Edison Bastos, Juliana Barragan, José Romero, Cindy Restrepo, Paola Eslava, Angie, Shirlet Triana no se registran novedades de convivencia o de salud al interior de la Unidad de Servicio

Empalme 13 de enero 2024: equipo a cargo Giovanny Góngora, Jhanet Avila, Jose Romero, Juliana Barragan, Rafael Casas, Shirly Triana, Jose Romero y Diana Bolaños. No registran novedades de convivencia o de salud al interior de la Unidad de Servicio.

Empalme 14 de enero 2024: equipo a cargo Edison Bastos, Juliana Barragan, Jose Romero, Cindy Restrepo, Paola Eslava, Angie, Shirlet Triana. No registran novedades de convivencia o de salud al interior de la Unidad de Servicio.

Empalme 15 de enero 2024: equipo a cargo Giovanny Góngora, Jhanet Avila, Jose Romero, Juliana Barragan, Rafael Casas, Shirly Triana, Jose Romero y Diana Bolaños. El operador reporta que no existieron novedades de comportamiento.

Empalme 16 de enero 2024: equipo a cargo Edison Bastos, Juliana Barragan, Jose Romero, Cindy Restrepo, Paola Eslava, Angie, Shirlet Triana. El operador reporta que no existieron novedades de comportamiento.

Empalme 17 de enero 2024: equipo a cargo Giovanny Góngora, Jhanet Avila, Jose Romero, Juliana Barragan, Rafael Casas, Shirly Triana, Jose Romero y Diana Bolaños. El operador reporta que no existieron novedades de comportamiento.

Empalme 18 de enero 2024: equipo a cargo Edison Bastos, Juliana Barragan, Jose Romero, Cindy Restrepo, Paola Eslava, Angie, Shirlet Triana. Se observa que existe novedad en salud del beneficiario M.S.V.R. SIM 606823411. *"presenta afectación en su oreja por tratar de abrirse un pearcing, esta novedad inmediatamente se le notifica al área psicosocial y de cuidados auxiliares, por lo que es llevado a la Unidad Medica Samper Mendoza, aunque no se evidencia lesión de gravedad se lleva para que sea revisado y le agendan cita para el día 22 de enero del 2024".*

Empalme 19 de enero 2024: equipo a cargo Giovanny Gongora, Jhanet Avila, Jose Romero, Juliana Barragan, Rafael Casas, Shirly Triana, Jose Romero y Diana Bolaños. En empalme indican que se presenta novedad de convivencia *"en horas de la tarde*

sobre las 3 pm el adolescente M.S.V.R. SIM 606823411, recibe visita de su madre con atención psicosocial, en donde se orienta frente a las diferentes situaciones de comportamiento del beneficiario, incluida la intención de abrirse un pricing en su oreja, la señora se

muestra grosera con el grupo de formadores, despectiva lanzando juicios de valor del lugar y las personas que aquí trabaja, en indagación con el equipo psicosocial manifiestan que esta novedad se reportará a la defensoría de la adolescente".

Empalme 20 de enero 2024: equipo a cargo Edison Bastos, Juliana Barragan, Jose Romero, Cindy Restrepo, Paola Eslava, Angie, Shirlet Triana. No se presenta novedades a nivel comportamental.

Empalme 21 de enero 2024: equipo a cargo Giovanni Gongora, Jhanet Avila, Jose Romero, Juliana Barragan, Rafael Casas, Shirly Triana, Jose Romero y Diana Bolaños. Ninguna novedad comportamental.

Empalme 22 de enero 2024: equipo a cargo Edison Bastos, Juliana Barragan, Jose Romero, Cindy Restrepo, Paola Eslava, Angie, Shirlet Triana. Ninguna novedad comportamental.

Empalme 23 de enero 2024: equipo a cargo Giovanni Gongora, Jhanet Avila, Jose Romero, Juliana Barragan, Rafael Casas, Shirly Triana, Jose Romero y Diana Bolaños. Ninguna novedad comportamental.

El Beneficiario egresa del Centro de Emergencia al operador Nuevo Futuro el día 23 de enero de 2024.

Atenciones en salud para el beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711: Se evidencia "Formato Ficha de Ingreso y de Acogida" (11 de enero de 2024 4:40 pm) y valoración por enfermería, que indica que el adolescente ingresa sano físicamente a la institución. En epicrisis de la Subred Integrada Centro Oriente del 18 de enero 4:01 pm, se observa consulta por perforación en oído izquierdo, el medico indica que dada su condicion clínica no requiere servicio de urgencias, se deriva a paciente para que solicite cita por consulta externa, en su EPS dentro de los 3 días siguientes. Posteriormente se remite a cita con medicina general el 22 de enero de 2024, el operador indica que el beneficiario asiste a la cita médica, y en atención a salud dejan el siguiente reporte *"se da constancia de adecuado estado de salud, del menor de edad, (...) en el momento sin presencia de alteraciones en la salud, no hay signos de fractura, ni lesiones graves".*

3. **Grupo focal**

Se establece grupo focal con las beneficiarias L.V.G.J SIM 1763851581; S.C.R.C. SIM 14185379; M.J.R.O. SIM 1763896992 y T.L.R.G SIM 1763959345, se encuentran ubicadas en tiempo y espacio y guardan coherencia en su relato. Refieren que al ingresar a la institución son recibidas por parte de la Coordinadora de la modalidad y el formador de turno, posteriormente pasan por el área de enfermería, en donde se realiza valoración inicial; continúan con rutina de aseo e higiene personal, reciben dotación y toman alimentos (lo que corresponda según la hora de llegada). Al indagar sobre la dinámica de la institución, relatan que se presentan al resto de beneficiarios ubicados en la institución, indicando el nombre. Posterior a esto una compañera líder de área se encarga de mostrarles la dinámica. Dicha líder se elige según el tiempo de antigüedad por cada área y acompaña procesos de autocuidado y motivación.

Las beneficiarias exponen que una de las actividades en las mañanas consiste en decir el nombre, edad, estado de animo y motivación, de acuerdo a lo que expresan o es percibido por el grupo de Talento Humano reciben atención del profesional que corresponda, en caso de ser necesario.

En relación con el Talento Humano de la institución refieren que reciben un trato amable y respetuoso, indican que de presentarse alguna dificultad el formador dialoga con ellos y si es necesario solicita apoyo del equipo psicosocial. Frente al formador Giovanny Andrés Góngora Palma, indican *"excelente persona"; "guia de apoyo"; "nos ayuda con el proyecto de vida", "apoyo buena comunicación"; "sabe escuchar, da buenos consejos".*

Se indaga con las beneficiarias, si alguna vez durante su estancia en la institución han tenido que caminar descalzas por un periodo de tiempo prolongado y refieren que el operador se encarga de verificar que todos los NNA porten los zapatos correspondientes en los diferentes espacios de la Unidad de Servicio.

Con respecto a la alimentación expresan estar satisfechos con los alimentos que le provee el Centro de Emergencia, indican que reciben los alimentos en los 5 tiempos establecidos (desayuno, merienda, almuerzo, merienda, cena).

En relación con las visitas de las 4 beneficiarias abordadas, 2 reciben visitas por parte de la red vincular, L.V.G.J. SIM 1763851581; S.C.R.C SIM 14185379 reportaron que del tiempo que llevan vinculadas a la institución (1 mes), han recibido 3 visitas y 1 videollamada. M.J.R.O SIM 1763896992 no ha recibido visitas, dado que la red de apoyo no esta vinculada al proceso, finalmente T.L.R.G SIM 1763959345, la familia refiere que no está interesada en vincularse con el proceso.

4. Guía De Orientaciones Para La Prevención Y Manejo De Situaciones De Riesgo De Las Niñas, Niños Y Adolescentes En Las Modalidades Y Servicio De Restablecimiento De Derechos v7

El operador no lleva a cabo activación de Guía de Orientaciones por los presuntos hechos de violencia sexual con el beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711 dado que conoce los hechos el día 21 de febrero de 2024 .Sin embargo, teniendo en cuenta que el colaborador Giovanny Andrés Góngora Palma se encuentra actualmente vinculado a la institución se le solicita al operador cumplir con lo dispuesto en la actividad 2: Separar de manera inmediata, a la presunta persona agresora de la atención directa e indirecta de los niños, niñas y adolescentes, en atención a la solicitud elevada por el (la) supervisor(a) de contrato. En casos de violencia entre beneficiarios(as) se deberá separar o reubicar a la presunta persona agresora, esto último estará a cargo de la autoridad administrativa107.Nota 1: si el traslado o la ubicación no es efectiva de manera inmediata, la autoridad administrativa tendrá que continuar gestionando prioritariamente el mismo; y, el operador tendrá que generar estrategias de mayor vigilancia y control sobre la situación. Así como Informar de manera INMEDIATA la situación presentada a través de correo electrónico a la autoridad administrativa y a quien supervisa el contrato. Nota: si el caso se presenta en un hogar sustituto, la autoridad administrativa retirará y reubicará de manera inmediata a todos los niños, niñas o adolescentes que encuentren allí, cuando el (la) presunto(a) agresor(a) sea integrante de la familia. De igual manera deberá informar a la familia biológica o red vincular sobre el nuevo lugar de ubicación. Así mismo informar a la coordinación del respectivo Centro Zonal para que en los casos de la modalidad hogar sustituto se inicie paralelamente el procedimiento establecido en la Resolución 5062 de 2021108. En el caso de la modalidad hogar sustituto administrada directamente por el ICBF, la situación deberá ser informada a la Coordinación del Centro Zonal ICBF que tenga a cargo el seguimiento de la unidad de servicio.

5. **Revisión carpetas Talento Humano:**

Durante la verificación de los eventos presentados, que se describen en esta acta. Se lleva a cabo revisión de cuatro (4) Carpetas de Talento humano.

Yaneth Catherine Ávila Caro (Formadora), Diana Valentina Barbosa Moreno (Formadora), Edisson Alberto Basto Moreno (Formador), Giovanny Andrés Góngora Palma (Formador). Se encuentra documentación al día y cumpliendo lo exigido por el manual operativo (IAS Completas y con vigencia menor a tres meses). Sin embargo, no se evidencio en archivo del formador Giovanni Góngora el examen de ingreso de salud ocupacional.

6. **Observaciones desde la supervisión.**

Se le recomienda al operador realizar activación de las actividades correspondientes de la Guía de Orientaciones versión vigente y dar cumplimiento a los compromisos descritos en acta, de igual forma avisar de la manera más expedita a la supervisora del contrato de aporte cualquier situación que afecte el bienestar y la permanencia de los beneficiarios.

Se solicita socializar al talento humano y a los beneficiarios la GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS v7, con relación al tema de violencia y acciones de prevención aten situaciones de riesgo y LINEAMIENTO TÉCNICO PREVENCIÓN Y ABORDAJE INICIAL DE LA AGITACIÓN PSICOMOTORA EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL O INTELECTUAL, remitir acta y replicar dicha información de manera permanente.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	F9.P1.MI	25/01/2024	BIENESTAR FAMILIAR
		Versión 9	Página 5 de 2	

7. Observaciones del operador

A Nosotros como operadores nos sorprende lo referido en la queja socializada por el equipo de apoyo a la Supervisión, toda vez que el formador nombrado como pespunto agresor, es una persona con características muy importantes en la atención de lo Niños, niñas y adolescentes, su creatividad y orientación a los jóvenes nos ha cautivado en un servicio de atención para niñas, niños y adolescentes por ello

No obstante, se hace fundamental precisar que solicitaremos a la defensoría un estudio de caso con la participación del equipo de Supervisión para que podamos analizar y apoyar cualquier investigación. Así mismo, también se hace fundamental precisar que la progenitora desde el inicio y primera visita a su hijo en el Centro de Emergencia siempre tuvo una actitud demandante o querellante por lo cual sería muy importante solicitarle a la Defensoría autorice una valoración psicológica que apoye el proceso del adolescente y su familia, se hace fundamental organizar acciones que contribuyan en el fortalecimiento de la red para continuar garantizando derechos y relaciones favorables para el menor.Por otra parte, durante la vista se aportaron soportes de atención médica que no consigno en la misma afección física del joven como lo hace ver su progenitora. El adolescente antes de salir del Centro de Emergencia diligenció voluntariamente un agradecimiento explícito para tres profesores entre los cuales está el mencionado como presunto agresor. En medio de esta queja que nos duele, nos abruma y nos limita nuevamente queremos solicitar al Instituto que hagan una contratación de un equipo forense y especializado en recrear situaciones para investigar y fomentar técnicas que aporten a cada caso porque es muy duro que ante cualquier queja no adelanten investigaciones que den un dictamen. De otra parte para atender cada minuto minucia y acompañamiento de calidad a cada uno de los niños, niñas y adolescentes solicitamos revisen la tabla de talento humano y esta se refuerce el porcentaje en la contratación, toda vez que atender hijos ajenos demanda mayor seguimiento, compromiso y responsabilidad. Y la tabla contempla equipos insuficientes para la atención.

Agradecemos al equipo de supervisión su respeto profesionalismo para socializarnos una situación tan difícil con el respeto y la capacidad de solicitar todo lo que sustente la visita.

Compromisos	Responsables	Fechas
Se le recomienda al operador activación de la Guía de Orientaciones versión vigente.	Coordinadora de la modalidad /quipo psicosocial	Inmediato y Permanente
Se le sugiere al operador ser más descriptivo en el diligenciamiento de la "Bitácora o empalmes" realizados por los formadores.	Coordinadora de la modalidad	Inmediato y permanente
Se reitera informar todas las novedades que afecten la permanencia a la suscrita supervisora del contrato.	Coordinadora de la modalidad	Inmediato y permanente

FIRMA ASISTENTES

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
María Fernanda González	Coordinadora	Nuevo Nacimiento-Reconciliación	
Isabel Hoyos	Representante Legal	Nuevo Nacimiento-Reconciliación	
Diana Carolina Ardila	Psicóloga -Equipo de apoyo a la supervisión Técnica	ICBF- Regional Bogotá	Diana Ardila C.
Yury Maritza Ortiz Chiquiza	Profesional Universitario/Grupo de Protección	ICBF- Regional Bogotá	
Sileth Carolina Viloria	Psicóloga- Equipo de apoyo a la supervisión técnica	ICBF- Regional Bogotá	
Próxima reunión	Fecha	Hora	Lugar
	Por Definir	Por Definir	Por Definir

PUBLICO

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N° 14		
Hora: 10:00 am		**Fecha: 21 de febrero 2024**
Lugar:	**Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento – Sede Reconciliación**	
Dependencia que Convoca:	**Grupo de protección**	
Proceso:	**Gestión para la Protección / Restablecimiento de Derechos**	
Objetivo:	**Visita de supervisión frente a presunto evento de violencia sexual expuesto por la señora Katherine Vásquez Restrepo-progenitora del beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711 durante su estancia en el Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento – Sede Reconciliación contrato No. 11010702023**	

Agenda:

1. Presentación del equipo de la supervisión y socialización del objetivo de la visita.
2. Verificación documental
3. Grupo focal
4. Guía De Orientaciones Para La Prevención Y Manejo De Situaciones De Riesgo De Las Niñas, Niños Y Adolescentes En Las Modalidades Y Servicio De Restablecimiento De Derechos v7
5. Revisión carpetas Talento Humano
6. Observaciones desde la supervisión.
7. Observaciones del operador
8. Compromisos.

Desarrollo:

1. **Presentación del equipo de la supervisión y socialización del objetivo de la visita.**

Se realiza presentación por parte del equipo Apoyo a la Supervisión Técnica Regional Bogotá Sileth Viloria- Psicóloga y Diana Ardila- Psicóloga, al Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento – Reconciliación, por parte del operador se presenta María Fernanda González– Coordinadora e Isabel Hoyos - Representante Legal. Con el objetivo de realizar seguimiento a presunta violencia sexual del beneficiario M.S.V.R. SIM 606823411.

Se socializa motivo de visita por presunta situación de violencia sexual, en el que la señora Katherine Vásquez Restrepo progenitora del beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711 refiere al CZ Usaquén lo siguiente: (el siguiente reporte es de fecha 05/02/2024 y reposa como actuación en el Sistema de Información Misional SIM)

Se presenta en el Centro Zonal Usaquen la señora Ketherine Vasquez Restrepo Indicando: *(...) Progenitora de M.S.V.R. de 12 años, la peticionaria refiere que desde el 27 de enero de 2024 el NNA llegó a su casa, se deja constancia que estaba reportado evadido. La peticionaria requiere autorización de la defensora a cargo del NNA dirigida al "Colegio Ciudad de Bogotá" donde ya tiene cupo. (...) la peticionaria refiere que el NNA no quiere volver a la institución dado que un profesor le metió 2 puños en el brazo en un baño, después que el profesional le bajará los pantalones. Refiere que estos hechos fueron en el "Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento sede Reconciliación" reporta que el nombre del profesional de los hechos es "Giovanni Andres". La peticionaria refiere que el NNA se evadió por ese motivo y porque "le daban pan con agua" y nada más. Refiere que el NNA les dan la bienvenida y que NNA de 16 y 17 años les pasan enfrente y les escupen en la cara. Refiere que el NNA tiene las piernas quemadas porque los ponían a caminar descalzos. Solicita pronta atención del ICBF, sobre todo para que el NNA siga estudiando y refiere que no quiere que el NNA vuelva a la institución: "me retracto de mis palabras".* (...)

Se precisa que la supervisión es el servidor público de la entidad que ha sido designado por el ordenador del gasto para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El artículo 83 de

la Ley 1474 de 2011 establece que "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda". Acogiéndose a Guía General Para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF.

Así mismo, la supervisión aportara insumos al equipo de Asistencia Técnica asignado de la Regional Bogotá, para la formulación de los planes de asistencia técnica, para el mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio y para el ajuste a los lineamientos técnicos, a partir de los resultados del ejercicio de la supervisión. A la fecha el operador cuenta con cobertura 67 físicos y uno (1) en hospital (activación de ruta por ideación suicida S.M SIM 14852422) 37 NNA Beneficiarias femeninas y 31 Beneficiarios masculinos.

2. **Verificación documental:**

Bitácora:

Se solicita al operador bitácora (empalme) desde el día 11 de enero hasta el 23 de enero, periodo en el que el beneficiario M.S.V.R SIM 60682347 11 estuvo en el Centro de Emergencia – Sede Reconciliación. El operador informa que el beneficiario dormía en el área 7, y durante la jornada de la noche los beneficiarios hombres están a cargo del cuidado de formadores masculinos y las beneficiarias mujeres están a cargo de formadoras femeninas. El operador refiere que los formadores realizan un taller al día con los beneficiarios y las rondas nocturnas se realizan aproximadamente cada 40 minutos en binas de formador hombre- formador hombre y en caso de que no este el formador hombre, la bina se complementa con una formadora mujer.

Empalme 11 de enero 2024: indica que el equipo que se encontraba a cargo son Giovanny Andrés Góngora Palma Góngora, Jhanet Ávila, José Romero, Juliana Barragán, Rafael Casas, Shirly Triana, Jose Romero y Diana Bolaños. No registran novedades de convivencia o de salud al interior de la Unidad de Servicio.

Empalme 12 de enero 2024: equipo a cargo Edison Bastos, Juliana Barragan, José Romero, Cindy Restrepo, Paola Eslava, Angie, Shirlet Triana no se registran novedades de convivencia o de salud al interior de la Unidad de Servicio

Empalme 13 de enero 2024: equipo a cargo Giovanny Góngora, Jhanet Avila, Jose Romero, Juliana Barragan, Rafael Casas, Shirly Triana, Jose Romero y Diana Bolaños. No registran novedades de convivencia o de salud al interior de la Unidad de Servicio.

Empalme 14 de enero 2024: equipo a cargo Edison Bastos, Juliana Barragan, Jose Romero, Cindy Restrepo, Paola Eslava, Angie, Shirlet Triana. No registran novedades de convivencia o de salud al interior de la Unidad de Servicio.

Empalme 15 de enero 2024: equipo a cargo Giovanny Góngora, Jhanet Avila, Jose Romero, Juliana Barragan, Rafael Casas, Shirly Triana, Jose Romero y Diana Bolaños. El operador reporta que no existieron novedades de comportamiento.

Empalme 16 de enero 2024: equipo a cargo Edison Bastos, Juliana Barragan, Jose Romero, Cindy Restrepo, Paola Eslava, Angie, Shirlet Triana. El operador reporta que no existieron novedades de comportamiento.

Empalme 17 de enero 2024: equipo a cargo Giovanny Góngora, Jhanet Avila, Jose Romero, Juliana Barragan, Rafael Casas, Shirly Triana, Jose Romero y Diana Bolaños. El operador reporta que no existieron novedades de comportamiento.

Empalme 18 de enero 2024: equipo a cargo Edison Bastos, Juliana Barragan, Jose Romero, Cindy Restrepo, Paola Eslava, Angie, Shirlet Triana. Se observa que existe novedad en salud del beneficiario M.S.V.R. SIM 606823411. *"presenta afectación en su oreja por tratar de abrirse un pearcing, esta novedad inmediatamente se le notifica al área psicosocial y de cuidados auxiliares, por lo que es llevado a la Unidad Medica Samper Mendoza, aunque no se evidencia lesión de gravedad se lleva para que sea revisado y le agendan cita para el día 22 de enero del 2024".*

Empalme 19 de enero 2024: equipo a cargo Giovanny Gongora, Jhanet Avila, Jose Romero, Juliana Barragan, Rafael Casas, Shirly Triana, Jose Romero y Diana Bolaños. En empalme indican que se presenta novedad de convivencia *"en horas de la tarde*

sobre las 3 pm el adolescente M.S.V.R. SIM 606823411, recibe visita de su madre con atención psicosocial, en donde se orienta frente a las diferentes situaciones de comportamiento del beneficiario, incluida la intención de abrirse un pricing en su oreja, la señora se

muestra grosera con el grupo de formadores, despectiva lanzando juicios de valor del lugar y las personas que aquí trabaja, en indagación con el equipo psicosocial manifiestan que esta novedad se reportará a la defensoría de la adolescente".

Empalme 20 de enero 2024: equipo a cargo Edison Bastos, Juliana Barragan, Jose Romero, Cindy Restrepo, Paola Eslava, Angie, Shirlet Triana. No se presenta novedades a nivel comportamental.

Empalme 21 de enero 2024: equipo a cargo Giovanni Gongora, Jhanet Avila, Jose Romero, Juliana Barragan, Rafael Casas, Shirly Triana, Jose Romero y Diana Bolaños. Ninguna novedad comportamental.

Empalme 22 de enero 2024: equipo a cargo Edison Bastos, Juliana Barragan, Jose Romero, Cindy Restrepo, Paola Eslava, Angie, Shirlet Triana. Ninguna novedad comportamental.

Empalme 23 de enero 2024: equipo a cargo Giovanni Gongora, Jhanet Avila, Jose Romero, Juliana Barragan, Rafael Casas, Shirly Triana, Jose Romero y Diana Bolaños. Ninguna novedad comportamental.

El Beneficiario egresa del Centro de Emergencia al operador Nuevo Futuro el día 23 de enero de 2024.

Atenciones en salud para el beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711: Se evidencia "Formato Ficha de Ingreso y de Acogida" (11 de enero de 2024 4:40 pm) y valoración por enfermería, que indica que el adolescente ingresa sano físicamente a la institución. En epicrisis de la Subred Integrada Centro Oriente del 18 de enero 4:01 pm, se observa consulta por perforación en oído izquierdo, el medico indica que dada su condicion clínica no requiere servicio de urgencias, se deriva a paciente para que solicite cita por consulta externa, en su EPS dentro de los 3 días siguientes. Posteriormente se remite a cita con medicina general el 22 de enero de 2024, el operador indica que el beneficiario asiste a la cita médica, y en atención a salud dejan el siguiente reporte *"se da constancia de adecuado estado de salud, del menor de edad, (...) en el momento sin presencia de alteraciones en la salud, no hay signos de fractura, ni lesiones graves".*

3. Grupo focal

Se establece grupo focal con las beneficiarias L.V.G.J SIM 1763851581; S.C.R.C. SIM 14185379; M.J.R.O. SIM 1763896992 y T.L.R.G SIM 1763959345, se encuentran ubicadas en tiempo y espacio y guardan coherencia en su relato. Refieren que al ingresar a la institución son recibidas por parte de la Coordinadora de la modalidad y el formador de turno, posteriormente pasan por el área de enfermería, en donde se realiza valoración inicial; continúan con rutina de aseo e higiene personal, reciben dotación y toman alimentos (lo que corresponda según la hora de llegada). Al indagar sobre la dinámica de la institución, relatan que se presentan al resto de beneficiarios ubicados en la institución, indicando el nombre. Posterior a esto una compañera líder de área se encarga de mostrarles la dinámica. Dicha líder se elige según el tiempo de antigüedad por cada área y acompaña procesos de autocuidado y motivación.

Las beneficiarias exponen que una de las actividades en las mañanas consiste en decir el nombre, edad, estado de animo y motivación, de acuerdo a lo que expresan o es percibido por el grupo de Talento Humano reciben atención del profesional que corresponda, en caso de ser necesario.

En relación con el Talento Humano de la institución refieren que reciben un trato amable y respetuoso, indican que de presentarse alguna dificultad el formador dialoga con ellos y si es necesario solicita apoyo del equipo psicosocial. Frente al formador Giovanny Andrés Góngora Palma, indican *"excelente persona"; "guía de apoyo"; "nos ayuda con el proyecto de vida", "apoyo buena comunicación"; "sabe escuchar, da buenos consejos".*

Se indaga con las beneficiarias, si alguna vez durante su estancia en la institución han tenido que caminar descalzas por un periodo de tiempo prolongado y refieren que el operador se encarga de verificar que todos los NNA porten los zapatos correspondientes en los diferentes espacios de la Unidad de Servicio.

Con respecto a la alimentación expresan estar satisfechos con los alimentos que le provee el Centro de Emergencia, indican que reciben los alimentos en los 5 tiempos establecidos (desayuno, merienda, almuerzo, merienda, cena).

En relación con las visitas de las 4 beneficiarias abordadas, 2 reciben visitas por parte de la red vincular, L.V.G.J. SIM 1763851581; S.C.R.C SIM 14185379 reportaron que del tiempo que llevan vinculadas a la institución (1 mes), han recibido 3 visitas y 1 videollamada. M.J.R.O SIM 1763896992 no ha recibido visitas, dado que la red de apoyo no esta vinculada al proceso, finalmente T.L.R.G SIM 1763959345, la familia refiere que no está interesada en vincularse con el proceso.

4. Guia De Orientaciones Para La Prevención Y Manejo De Situaciones De Riesgo De Las Niñas, Niños Y Adolescentes En Las Modalidades Y Servicio De Restablecimiento De Derechos v7

El operador no lleva a cabo activación de Guía de Orientaciones por los presuntos hechos de violencia sexual con el beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711 dado que conoce los hechos el día 21 de febrero de 2024 .Sin embargo, teniendo en cuenta que el colaborador Giovanny Andrés Góngora Palma se encuentra actualmente vinculado a la institución se le solicita al operador cumplir con lo dispuesto en la actividad 2: Separar de manera inmediata, a la presunta persona agresora de la atención directa e indirecta de los niños, niñas y adolescentes, en atención a la solicitud elevada por el (la) supervisor(a) de contrato. En casos de violencia entre beneficiarios(as) se deberá separar o reubicar a la presunta persona agresora, esto último estará a cargo de la autoridad administrativa107.Nota 1: si el traslado o la ubicación no es efectiva de manera inmediata, la autoridad administrativa tendrá que continuar gestionando prioritariamente el mismo; y, el operador tendrá que generar estrategias de mayor vigilancia y control sobre la situación. Así como Informar de manera INMEDIATA la situación presentada a través de correo electrónico a la autoridad administrativa y a quien supervisa el contrato. Nota: si el caso se presenta en un hogar sustituto, la autoridad administrativa retirará y reubicará de manera inmediata a todos los niños, niñas o adolescentes que encuentren allí, cuando el (la) presunto(a) agresor(a) sea integrante de la familia. De igual manera deberá informar a la familia biológica o red vincular sobre el nuevo lugar de ubicación. Así mismo informar a la coordinación del respectivo Centro Zonal para que en los casos de la modalidad hogar sustituto se inicie paralelamente el procedimiento establecido en la Resolución 5062 de 2021108. En el caso de la modalidad hogar sustituto administrada directamente por el ICBF, la situación deberá ser informada a la Coordinación del Centro Zonal ICBF que tenga a cargo el seguimiento de la unidad de servicio.

5. **Revisión carpetas Talento Humano:**

Durante la verificación de los eventos presentados, que se describen en esta acta. Se lleva a cabo revisión de cuatro (4) Carpetas de Talento humano.

Yaneth Catherine Ávila Caro (Formadora), Diana Valentina Barbosa Moreno (Formadora), Edisson Alberto Basto Moreno (Formador), Giovanny Andrés Góngora Palma (Formador). Se encuentra documentación al día y cumpliendo lo exigido por el manual operativo (IAS Completas y con vigencia menor a tres meses). Sin embargo, no se evidencio en archivo del formador Giovanni Góngora el examen de ingreso de salud ocupacional.

6. **Observaciones desde la supervisión.**

Se le recomienda al operador realizar activación de las actividades correspondientes de la Guía de Orientaciones versión vigente y dar cumplimiento a los compromisos descritos en acta, de igual forma avisar de la manera más expedita a la supervisora del contrato de aporte cualquier situación que afecte el bienestar y la permanencia de los beneficiarios.

Se solicita socializar al talento humano y a los beneficiarios la GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS v7, con relación al tema de violencia y acciones de prevención aten situaciones de riesgo y LINEAMIENTO TÉCNICO PREVENCIÓN Y ABORDAJE INICIAL DE LA AGITACIÓN PSICOMOTORA EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL O INTELECTUAL, remitir acta y replicar dicha información de manera permanente.

7. Observaciones del operador

A Nosotros como operadores nos sorprende lo referido en la queja socializada por el equipo de apoyo a la Supervisión, toda vez que el formador nombrado como pespunto agresor, es una persona con características muy importantes en la atención de lo Niños, niñas y adolescentes, su creatividad y orientación a los jóvenes nos ha cautivado en un servicio de atención para niñas, niños y adolescentes por ello

No obstante, se hace fundamental precisar que solicitaremos a la defensoría un estudio de caso con la participación del equipo de Supervisión para que podamos analizar y apoyar cualquier investigación. Así mismo, también se hace fundamental precisar que la progenitora desde el inicio y primera visita a su hijo en el Centro de Emergencia siempre tuvo una actitud demandante o querellante por lo cual sería muy importante solicitarle a la Defensoría autorice una valoración psicológica que apoye el proceso del adolescente y su familia, se hace fundamental organizar acciones que contribuyan en el fortalecimiento de la red para continuar garantizando derechos y relaciones favorables para el menor.Por otra parte, durante la vista se aportaron soportes de atención médica que no consigno en la misma afección física del joven como lo hace ver su progenitora. El adolescente antes de salir del Centro de Emergencia diligenció voluntariamente un agradecimiento explícito para tres profesores entre los cuales está el mencionado como presunto agresor. En medio de esta queja que nos duele, nos abruma y nos limita nuevamente queremos solicitar al Instituto que hagan una contratación de un equipo forense y especializado en recrear situaciones para investigar y fomentar técnicas que aporten a cada caso porque es muy duro que ante cualquier queja no adelanten investigaciones que den un dictamen. De otra parte para atender cada minuto minucia y acompañamiento de calidad a cada uno de los niños, niñas y adolescentes solicitamos revisen la tabla de talento humano y esta se refuerce el porcentaje en la contratación, toda vez que atender hijos ajenos demanda mayor seguimiento, compromiso y responsabilidad. Y la tabla contempla equipos insuficientes para la atención.

Agradecemos al equipo de supervisión su respeto profesionalismo para socializarnos una situación tan difícil con el respeto y la capacidad de solicitar todo lo que sustente la visita.

Compromisos	Responsables	Fechas
Se le recomienda al operador activación de la Guía de Orientaciones versión vigente.	Coordinadora de la modalidad /quipo psicosocial	Inmediato y Permanente
Se le sugiere al operador ser más descriptivo en el diligenciamiento de la "Bitácora o empalmes" realizados por los formadores.	Coordinadora de la modalidad	Inmediato y permanente
Se reitera informar todas las novedades que afecten la permanencia a la suscrita supervisora del contrato.	Coordinadora de la modalidad	Inmediato y permanente

FIRMA ASISTENTES

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
María Fernanda González	Coordinadora	Nuevo Nacimiento-Reconciliación	
Isabel Hoyos	Representante Legal	Nuevo Nacimiento-Reconciliación	
Diana Carolina Ardila	Psicóloga -Equipo de apoyo a la supervisión Técnica	ICBF- Regional Bogotá	Diana Ardila C.
Yury Maritza Ortiz Chiquiza	Profesional Universitario/Grupo de Protección	ICBF- Regional Bogotá	
Sileth Carolina Viloria	Psicóloga- Equipo de apoyo a la supervisión técnica	ICBF- Regional Bogotá	
Próxima reunión	Fecha	Hora	Lugar
	Por Definir	Por Definir	Por Definir

a Al contestar cite este número

Radicado No: 20243440000064761

Bogotá, 2024-03-01

Señor (a)

ISABEL HOYOS COLLAZOS
Representante Legal
ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO-RECONCILIACIÓN.
Correo Electrónico: acnncentrodeemergencia@gmail.com
Ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE APORTE No. 11010702023 MODALIDAD DE UBICACIÓN INICIAL.

Reciba un cordial saludo,

En atención a las obligaciones contractuales que se desprenden del contrato de aporte No.11010702023, cuyo objeto es: ***"BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF"*** y en el ejercicio de la supervisión, de acuerdo con la Guía para el ejercicio de Supervisión e interventoría de contratos y Convenios suscritos por el ICBF, remito el presente requerimiento frente al presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, en los siguientes términos:

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD.

En atención al traslado realizado por la Procuraduría 128 Judicial II para la Defensa de los Derechos de Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, radicado por medio de reclamo SIM No. 1320147145 el día 20 de febrero de 2024, frente a presuntos incumplimientos por parte del operador hacia el beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711.

La Supervisión del Contrato de aporte realiza la respectiva revisión del Sistema de Información Misional – SIM, encontrando en actuación de fecha de 05 de febrero de 2024:

(...) "La peticionaria requiere autorización de la defensora a cargo del NNA dirigida al "colegio Ciudad de Bogotá", donde ya tiene cupo, para que puede seguir estudiando. La peticionaria refiere que el NNA no quiere volver a la institución dado que un profesor le metió 2 puños en el brazo en un baño, después que el profesional le bajara los pantalones. Refiere que estos hechos fueron el "centro de emergencia Nuevo nacimiento sede reconciliación", reporta que el nombre del profesional de los hechos es "Giovani Andrés" (...).

Por tal motivo, el equipo de apoyo supervisión del contrato, se traslada el día 21 de febrero de 2024 al Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento, para realizar seguimiento al evento expuesto por la progenitora del beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711, y a la Autoridad Administrativa que lleva el proceso de Restablecimiento de Derechos PARD, donde la institución refiere que desconocía el presunto evento de violencia física y sexual por parte de un formador.

De acuerdo con lo anterior, se reitera presunto incumplimiento por parte del talento humano del operador, dado que no se evidencio reporte de algún tipo de situación con el adolescente en mención que pudiera causar peligro a la integridad de los beneficiarios.

Así mismo el operador debe fortalecer las acciones de prevención con el área de Talento Humano y con los Beneficiarios los cuales permitan la mitigación de riesgo de estos eventos.

En estos términos se presume posible incumplimiento por parte de la institución a la obligación contractual, ya que en las acciones a desarrollar por parte de la modalidad Centro de Emergencia descritas en el Manual Operativo para Modalidades y Servicio de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos V2, menciona que se debe *"(...) realizar un proceso de acogida amigable y respetuoso donde la niña, el niño o el adolescente se sienta seguro, tranquilo y se creen vínculos de confianza. Generar espacios seguros de comunicación con las niñas, los niños o los adolescentes para identificar las posibles afectaciones con las que ingresa al proceso y de esta manera establecer un plan de caso coherente a sus necesidades. Identificar los factores de generatividad y vulnerabilidad (...)".*

II DE LA(S) CLAUSULAS PRESUNTA(S) INCUMPLIDA(S):

CLAUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DEL SERVICIO.

1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Numeral primero (1). Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

Numeral dos (2). Cumplir con el objeto del contrato y con todos los lineamientos, manuales, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos aplicables a la modalidad con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.

Numeral tercero (3). Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de las niñas, niños, adolescentes y sus familias y dar aviso por escrito al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución y proponer alternativas de solución.

Numeral nueve (9). Cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo "Buenas Prácticas en la Gestión Contractual" del Manual de Contratación del ICBF vigente.

Numeral quinceavo (15) Cumplir con las demás que correspondan a la naturaleza del contrato.

2.2. COMPONENTE TÉCNICO:

Numeral Onceavo (11) Cumplir con lo establecido en la guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.

Numeral catorceavo (13) Reportar mensualmente los eventos que se presenten en la institución de acuerdo con lo establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

3.3. COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

Numeral uno (1) Disponer del talento humano en perfil y tiempo de dedicación exigido para el desarrollo del servicio, acorde con los documentos técnicos del ICBF y mantener actualizadas las carpetas del talento humano vinculado para la ejecución del contrato, las cuales deben incluir: hoja de vida, soportes de estudio, tarjeta profesional (cuando aplique), certificaciones de experiencia, código ético firmado, contrato debidamente firmado, certificados de antecedentes (Contraloría, Procuraduría, Policía), registro nacional de medidas correctivas (inicial y con actualización trimestral), antecedentes profesionales (cuando aplique), soportes de pago de seguridad social y documentos de compromiso de confidencialidad y de protección de datos firmados. Lo anterior, puede ser físico o magnético. La contratación del talento humano que se requiera no podrá ser tercerizado.

4.4. OBLIGACIONES DEL EJE CALIDAD:

Numeral tres (3) Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.

III CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO.

La inobservancia al presente requerimiento dará lugar a que el ICBF en el marco de su discrecionalidad, inicie el Procedimiento Administrativo contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, en armonía con artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación vigente, dando aplicación a la cláusula catorce (14) del contrato de aporte – Cláusulas Generales Contractuales del Contrato de Aporte – "Sanciones por incumplimiento" en caso de persistir el presunto incumplimiento por parte del contratista.

IV TÉRMINO DE RESPUESTA

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el derecho al debido proceso y defensa que le asiste al contratista, se le concede a este término de **CINCO (5)** días hábiles contados a partir de la notificación del presente requerimiento, para que se pronuncie de fondo sobre los hechos anteriormente descritos, soportados con evidencias que permitan establecer que la situación ha sido o será subsanada, y a su vez las medidas correctivas a que haya lugar.

Finalmente, es importante reiterar, que es responsabilidad del contratista implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo y gestión de la calidad en el proceso de atención respectivo, y que está en la obligación de cumplir con el Lineamiento Técnico del Modelo de Atención de los niños, niñas y adolescentes en el Proceso de Restablecimiento de Derechos, Guías y demás documentos que hacen parte integral del Contrato de Aporte.

Cordialmente,

ESMERALDA QUINTERO ROMERO
Supervisora Contrato de Aporte
Regional Bogotá-ICBF

Copia: Seguros del Estado S.A., Correo electrónico: Contactenos@segurosdelestado.com; CorrespondenciaJuridicaAsuntosLegales@segurosdelestado.com – Carrera 45 A No. 102 A - 34
Número de póliza 33-44-101244532/33-40-101077350

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sileth Carolina Viloria A- Apoyo a la supervisión Técnica		29/02/2024
Revisó	Erika Patricia Manzur Oviedo- Apoyo jurídico Grupo de Protección		29/02/2024
Aprobó	Viviana Stella Hastamorir Sanchez – Coordinadora Grupo de Protección		29/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Al contestar cite este número

Radicado No:
20243430000151861

Ciudad, 2024-05-09

Señores
ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO
ISABEL HOYOS COLLAZOS
CALLE 22 D No 18-48
Teléfono: 8122073
admonacnn@outlook.com
Bogotá

ASUNTO: COMUNICACIÓN INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA – CITACIÓN AUDIENCIA CONTRATO DE APORTE No. 11010702023

Teniendo en cuenta el informe al ordenador del gasto radicado a través de memorando N. 20243440000080533 de fecha 27 de marzo de 2024, por medio del cual la supervisora del contrato **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** pone en conocimiento el presunto incumplimiento del **CONTRATO DE APORTE No. 11010702023**, suscrito por la EAS **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** identificada con **NIT 800250954-5** y el **ICBF** Regional Bogotá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 35 y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos informarle el inicio de una actuación administrativa, con el objeto de declarar un posible incumplimiento del contrato objeto de la referencia y en consecuencia determinar la procedencia de:

LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA NOVENA DEL CLAUSULADO CONTRACTUAL DENOMINADO SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo anterior, comedidamente lo citamos a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual tendrá **lugar el miércoles 22 de MAYO del 2023, a las 11:00 AM** de manera virtual a través del aplicativo TEAMS.

La presente citación se basa en los siguientes:

I. HECHOS

Que el día 30 de noviembre de 2023 se suscribió el contrato de aporte **No. 11010702023** con **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** identificada con **NIT 800250954-5** y el **ICBF** Regional Bogotá **cuyo** objeto contractual establece *'BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF".*

Que, en el clausulado específico se estableció como valor del contrato de aporte No. **11010702023** la suma de:

> El valor del presente contrato será hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MTE ($1.238.358.912).** Los recursos **vigencia 2023** corresponden a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MTE (287.990.400)**
> Y los recursos vigencia 2024 corresponden a la suma **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MTE. ($950.368.512).** y se encuentran respaldados mediante el certificado de aprobación de vigencias futuras número VF-BOGO-2-2023 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Que, de acuerdo con la cláusula segunda del clausulado especifico del contrato de aporte **No. 11010702023** el plazo de ejecución así: *"(...)* ***PLAZO DE EJECUCIÓN****: El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución,* ***hasta el 31 de marzo de 2024.***
Que en la Cláusula octava del clausulado general del contrato de aporte se establecieron las garantías requeridas para la ejecución del contrato así:

CLÁUSULA 8. GARANTÍAS
EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del ICBF la garantía de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** cubre las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a 200 SMMLV. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. La Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá determinarse conforma a la siguiente tabla el valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015:**

SMLV	CUANTIA
Doscientos (200) SMMLV	Contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV
Trescientos (300) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
Cuatrocientos (400) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV

Que, la supervisión del contrato, mediante comunicación recibida en el Grupo de Contratación con el memorando No. 20243440000080533 de fecha 27 de marzo del 2024,, presentó el informe de supervisión por presunto incumplimiento el contrato de aporte **No. 11010702023,** el informe al ordenador del gasto remitido por la Supervisora del contrato y coordinadora del centro zonal Santa fe se hace mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento, se enunciaron las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

El informe al ordenador del gasto el cual indica: "*INFORME DE SUPERVISIÓN – INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO*"

FORMATO DE INICIO- PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRATO DE APORTE No. 11010702023

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

a. Identificación de Contratista

Razón Social o Nombre	Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento			
NIT o C.C.	800250954-5			
Participantes de UT o Consorcio (si aplica)	Razon Social o Nombre			
	Identificación	N°	Porcentaje	
	NIT o CC		Participación	
	Razón Social o Nombre			
	Identificación	N°	Porcentaje	
	NIT o CC		Participación	
Fecha de Constitución				
Unión Temporal o Consorcio (si aplica)				
Representante Legal	ISABEL HOYOS COLLAZOS			
N° de Identificación C.C. – C.E.	C.C. 41.756.744			

b. Información del Contrato o Convenio

Contrato o Convenio N°	11010702023						
Fecha de suscripción	**Día**	30	**Mes**	Noviembre	**Año**	2023	
Objeto	BRINDAR ATENCION A LAS NINAS, LOS NINOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.						
Alcance del Objeto (Si aplica)							
Valor Inicial del Contrato	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1.238.358.912).						
Valor de Adición (Si aplica)	$ (1´000.000)						
Fecha Adición	**Día**	26	**Mes**	Enero	**Año**	2024	
Valor Total del Contrato	$ (1.239.358.912)						
Plazo Inicial	**Día**		**Mes**		**Año**		
Prórroga (Termino prorrogado) (Si aplica)	**Día**		**Mes**		**Año**		
Fecha de suscripción de Prórroga (Si aplica)	**Día**		**Mes**		**Año**		
Fecha de terminación de contrato	**Día**	31	**Mes**	Marzo	**Año**	2024	

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede Regional Bogotá
Avenida carrera 50 N. 26-51
PBX: 6013241900 Ext 106065

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

								4
Suspensiones (Termino en días/ meses)								
Fecha de inicio de suspensión (Si aplica)	**Día**		**Mes**			**Año**		
Fecha de Reinicio (Si aplica)	**Día**		**Mes**			**Año**		
Supervisor del contrato	ESMERALDA QUINTERO ROMERO							
Cargo del supervisor	PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
Interventor del contrato (Si aplica)								
Contrato de Interventoría (Si aplica)								

c. información de Garantías

IDENTIFICACIÓN DE GARANTÍA N°	AMPARO	ASEGURADORA	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN
			Desde	Hasta	
33-44-101244532	Cumplimiento	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/12/2023	30/09/2024	01/12/2023
	Calidad del servicio		01/12/2023	30/09/2024	
	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		01/12/2023	31/03/2027	
33-40-101077350	Responsabilidad Civil Extracontractual	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/12/2023	31/03/2024	01/12/2023
33-44-101244532	Cumplimiento	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/12/2023	30/09/2024	31/01/2024
	Calidad del servicio		01/12/2023	30/09/2024	
	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		01/12/2023	31/03/2027	
33-40-101077350	Responsabilidad Civil Extracontractual	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/12/2023	31/03/2024	31/01/2024

d. Resumen Financiero

El valor del presente contrato será hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MTE ($1.238.358.912).** Los recursos **vigencia 2023** corresponden a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MTE (287.990.400)**
Y los recursos vigencia 2024 corresponden a la suma **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MTE. ($950.368.512).** y se encuentran respaldados mediante el certificado de aprobación de vigencias futuras número VF-BOGO-2-2023 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CUADRO FINANCIERO A LA FECHA

N° Pago	Valor	Fecha de pago	Aprobado por(Indicar nombre y cargo del funcionario)	Periodo de Pago		Porcentaje de Ejecución Certificado
				Desde	Hasta	
Pago 1	$ 287.990.400	15/12/2023	ESMERALDA QUINTERO	ALISTAMIENTO 2023		23,3%
Pago 2	$ 316.789.504	29/01/2024	ESMERALDA QUINTERO	ALISTAMIENTO 2024		48,90%
Pago 3	$ 256.660.629	20/02/2024	ESMERALDA QUINTERO	1/01/2024	31/01/2024	74,50%
Pago 4	$ 261.172.528	26/01/2024	ESMERALDA QUINTERO	1/02/2024	29/02/2024	100,00%

e. Anticipo (No aplica)

Valor del Anticipo		N/A	
Forma de Amortización			
Administrador de Patrimonio autónomo			
Amortización			
	Plan de Amortización (Detallado)	Porcentaje de amortización (Detallado)	
Periodo	Porcentaje	Valor Amortizado	Porcentaje Amortizado
Total			

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD:

Contrato de aporte No11010702023
ENTIDAD ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO

En el operador ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE RECONCILIACIÓN para el mes de febrero se identificaron dos hechos relacionados a violencia sexual, que se presentaron al interior de las instalaciones de dicho operador, situaciones que se describen a continuación:

1. En Centro de Emergencia Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento, el día 04 de febrero de 2024 a las 12:11 pm, informa a través de correo electrónico a la Autoridad Administrativa y a la Supervisión del contrato de aporte de presunto evento de abuso sexual entre beneficiarios:

 "La presente tiene como fin informar que el adolescente P.RD.E. TI 1012351527 SIM: 1763929830 de 16 años, el día de hoy a las 11:30 am, se acerca a la formadora de turno refiriendo una posible situación de presunto AS, por parte de su compañero G.P.J.E. TIS. D SIM: 13846292 de 15 años, de tal manera se da inicio al protocolo según la guía de orientación versión 7, donde se indica que los dos NNA deben ser trasladados al servicio de urgencias para dar cumplimiento. Se le estará informando cualquier novedad presentada".

Por tal motivo, la supervisión del contrato y el equipo de apoyo a la supervisión se traslada al Centro de Emergencia para realizar el seguimiento a la activación de la guía de orientaciones y del evento reportado. La Coordinadora de la modalidad, comunica que el beneficiario P.R.D.E refiere que el presunto AS, ocurrió el sábado 03 de febrero del 2024, alrededor de las 10:00 pm al interior de las instalaciones (Piso 3-Area 4- Habitación 3), zona de dormitorios donde fueron ubicados los adolescentes.

Por lo anterior, desde el Centro Zonal de Bosa, el Defensor de Familia Paulo Antonio Flechas Arciniegas, radicado denuncia por el presunto abuso sexual, fiscalía general de la Nación, radicado con el número 2024020501079 y NUC 1100160000502024.

En este sentido, desde la supervisión del contrato, es indispensable resaltar el Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, Dirigido a los Niños, Las Niñas, y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos V1, donde se describe las herramientas de monitoreo: evaluación integradora, plan de caso y seguimiento a plan de caso, en las cuales se debe plantear acciones por parte del equipo psicosocial que permitan determinar la percepción y atención de los niños, niñas y adolescentes ubicados dentro de la institución. Por lo tanto, el talento humano contratado por la institución debe ser idóneo y garantizar la atención, cuidado y acompañamiento.
De acuerdo con lo anterior, se presume un presunto incumplimiento por parte del talento humano del operador, dado que no evidenciaron o reportaron ningún tipo de situación con los adolescentes en mención, que pudiera causar peligro a la integralidad de los beneficiarios. Así mismo el operador debe fortalecer las acciones de prevención con e Talento Humano y con los Beneficiarios que permitan mitigar la presentación de estos eventos.

Teniendo en cuento lo anteriormente expuesto, se observa un presunto incumplimiento en las acciones a desarrollar por parte de la modalidad Centro de Emergencia descrita en el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos V2, que menciona: (...) realizar un proceso de acogida amigable y respetuoso donde la niña, el niño o el adolescente se sienta seguro, tranquilo y se creen vínculos de confianza. Generar espacios seguros de comunicación con las niñas, los niños o los adolescentes para identificar las posibles afectaciones con las que ingresa el proceso y de esta manera establecer un plan de caso coherente a sus necesidades. Identificar los factores de generatividad y vulnerabilidad (...)".

2. En atención a traslado realizado por la Procuraduría 128 Judicial II para la Defensa de los Derechos de Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, radicado por medio de reclamo SIM No. 1320147145 el día 20 de febrero de 2024, frente a presuntos incumplimientos por parte del operador hacia el beneficiario M.S.VR. SIM 6068234711.

La Supervisión del Contrato de aporte, realiza la respectiva revisión del Sistema de Información Misional- SIM, encontrando en actuación de fecha de 05 de febrero del 2024.

> *(...) "La peticionaria requiere de autorización de la defensora a cargo del NNA dirigido al "colegio ciudad de Bogotá", donde ya tiene cupo, para que pueda seguir estudiando. La peticionaria refiere que el NNA no quiere volver a la institución dado que un profesor le metió 2 puños en el brazo en un baño, después el profesional le bajara los pantalones. Refiere que estos hechos fueron el "centro de emergencia que el Nuevo nacimiento sede reconciliación", reporta que el nombre del profesional de los hechos es "Giovani Andrés" (...).*

Por tal motivo, el equipo de apoyo supervisión del contrato, se traslada el día 21 de febrero de 2024 al Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento, para realizar seguimiento al evento expuesto por la progenitora del beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711, y a la Autoridad Administrativa que lleva el proceso de Restablecimiento de Derechos PARD, donde la institución refiere que desconocía el presunto evento de violencia física y sexual por parte de un formador", por tanto, no se había realizado la activación de la guía de Orientaciones frente a los casos de violencia sexual actividad 2: "*separar de manera inmediata a la presunta persona agresora de la atención directa e indirecta de los niños, niñas y adolescentes, en atención a la solicitud elevada por el (la) supervisor(a) del contrato.*

De acuerdo con lo anterior, se reitera presunto incumplimiento por parte del talento humano del operador, dado que no se evidenció reporte de algún tipo de situación con el adolescente en mención que pudiera causar peligro a la integridad de los beneficiarios. Así mismo el operador debe fortalecer las acciones de prevención con el área de Talento Humano y con los Beneficiarios los cuales permitan la mitigación de riesgo de estos eventos.

III. SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

ÍTEM	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN
1	Acta de visita de seguimiento por parte de la defensoría de familia.	Acta de visita desde la Autoridad Administrativa al operador Nuevo Nacimiento para de seguimiento al evento presentado.
2	Correo de reporte evento presunto AS	Correo electrónico reportando el presunto AS entre beneficiarios.
3	Acta de visita de seguimiento por parte de la defensoría de familia en el hospital Santa Clara.	Acta de visita desde la Autoridad Administrativa al hospital Santa Clara para de seguimiento al presunto evento presentado.
4	Correo_ denuncia FGN	Correo de denuncia interpuesta por la Autoridad Administrativa radicado con el número 2024020501079 y NUC 1100160000502024.
5	Remisión medicina legal y consentimiento informado	Solicitud de examen físico al beneficiario por presunto AS.
6	Acta visita se seguimiento por parte de la supervisión de contrato de fecha de 04 de febrero de 2024.	Visita de seguimiento por el presunto evento presentado en las instalaciones del Centro de Emergencia.
7	Requerimiento N°20243440000029261 de Fecha 6 de febrero de 2024.	Requerimiento por el presunto incumplimiento de obligaciones en el contrato de aporte no. 11010702023 modalidad de ubicación inicial.
8	Acta de seguimiento de supervisión N° 14 del 21 febrero 2024.	Visita de supervisión frente a presunto evento de violencia sexual expuesto por la señora Katherine Vásquez Restrepo-progenitora del beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711 durante su estancia en el Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento – Sede Reconciliación contrato No. 11010702023
9	Requerimiento N°20243440000064761 de Fecha 1 de Marzo de 2024.	Requerimiento por el presunto incumplimiento de obligaciones en el contrato de aporte No. 11010702023 modalidad de ubicación.

IV. CLÁUSULAS Y/O NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA-OPERADOR DEL SERVICIO

I.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Numeral primero (1). *Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.*

Numeral segundo (2). *Cumplir con el objeto del contrato y con todos los documentos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos aplicables a la modalidad bajo su propia responsabilidad.*

Numeral tercero (3). *Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas adolescentes y sus*

familias y dar aviso inmediato al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución y proponer alternativas de solución.

1.2. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO

Numeral once (11). *Cumplir con los establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos*

Numeral trece (13). *Reportar mensualmente los eventos que se presenten en la institución de acuerdo con lo establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.*

1.6. OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1.6.1 OBLIGACIONES DEL EJE DE CALIDAD

Numeral tercero (3). *Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación del servicio.*

V. CONSECUENCIAS JURÍDICAS – PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE ADELANTAR

Dado el proceso administrativo sancionatorio que se pretende iniciar contra el contratista, se determina que se pueden considerar los siguientes incumplimientos:

a) Declaratoria de incumplimiento con imposición de mutas
b) Declaratoria de incumplimiento parcial con efectividad sobre la cláusula penal pecuniaria

CLÁUSULA 14. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas

impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. ***II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:*** *A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.* ***III) CADUCIDAD****: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.*

De acuerdo con lo anterior y frente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales ya citadas en el presente documento, me permito indicar lo siguiente:

PERJUICIOS

Frente a la tasación:

Ahora bien, de llegarse a terminar la ejecución el contrato se estaría dando aplicación a la cláusula penal **"(...) II) *DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.*** *En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 ICBF Regional Bogotá Avenida carrera 50 No.26 – 51 PBX: 4377630 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Primera Infancia no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación*

1. Que, de lo citado por la norma la estimación de perjuicios fijada por las partes ante el incumplimiento fue del 20% del valor del contrato, es decir la suma de $247.871.782. Ahora bien, teniendo en cuenta que el incumplimiento es parcial y que la cláusula antes citada prevé la proporcionalidad en dicho evento, se calculará el valor del perjuicio calculando el valor del incumplimiento de cada clausula partiendo del 20% pactado y el número total de obligaciones, en este caso las 105 pactadas.

2. Que, al considerar que el número de cláusulas incumplidas por el operador asciende a seis (6) de las ciento cinco (105) pactadas, el porcentaje de incumplimiento asciende al 5.71%.

3. Que, así las cosas, al aplicar el porcentaje incumplido (5.71%) al valor total de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato ($247.871.782), el valor de los perjuicios asciende a la suma $ 14.164.101

VII. ANEXOS

- Requerimiento No 20243440000029261 de fecha 6 de febrero de 2024.
- Acta de Seguimiento de Supervisión No 7 de fecha 4 de febrero del 2024.
- Requerimiento No 202434400000064761 de fecha 1 marzo 2024.
- Acta de Seguimiento de Supervisión No 14 de fecha 21 de febrero 2024.
- Reclamo SIM No 1320147145 de fecha 20 de febrero 2024.

LUZ STELLA MÉNDEZ ROJAS
Profesional Universitario
Encargada del Empleo de Director Regional ICBF
Regional Bogotá

NOMBRE- CARGO		FIRMAS	FECHAS
Proyectó:	Daniel Gustavo Rodríguez Escobar–Abogado Contratista -Grupo Contratación		07/05/2024
Aprobó y Control de Legalidad	Yolanda Bravo Rojas – Coordinadora Grupo Contratación		10/05/2024

SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Daniel Gustavo Rodriguez Escobar <Daniel.Rodriguez@icbf.gov.co>

Jue 16/05/2024 12:08

Para:admonacnn@outlook.com <admonacnn@outlook.com>;JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM <JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM>; isahoy58@hotmail.com <isahoy58@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (7 MB)

SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.pdf; INFORME DE SUPERVISIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.pdf;

Reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el "Procedimiento para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento", se remiten los soportes del presunto incumplimiento y el formato de informe de supervisión, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

	DOCUMENTO	Descripción	No DE FOLIOS
1	Acta de visita de seguimiento por parte de la defensoría de familia	Acta de visita desde la Autoridad Administrativa al operador Nuevo Nacimiento para el seguimiento al evento presentado	2
2	Correo de reporte evento presunto EAS	Correo electrónico reportando el presunto AS entre beneficiarios.	1
3	Acta de visita de seguimiento por parte de la defensoría de familia en el hospital Santa Clara	Acta de visita desde la Autoridad Administrativa al hospital Santa Clara para de seguimiento al presunto evento presentado.	4
4	Correo_denuncia FGN	Correo de denuncua interpuesta por la Autoriadad Administrativa radicado con el número 2024020501079 y NUC 1100160000502024.	1
5	Remisión medicina legal y consentimiento informado	Solicitud de exámen físico al beneficiario por presunto AS.	4
6	Acta de visita de seguimiento por parte de supervisión de contrato de fecha 04 de febrero del 2024	Visita de seguimiento por el presunto evento presentado en las instalaciones del Centro de Emergencia.	8
7	Requerimiento No. 24243440000029261 de fecha 6 de febrero de 2024	Requerimiento por el presunto incumplimiento de obligaciones en el contrato de aporte No. 11010702023 modalidad de ubicación inicial	4
8	Acta de seguimiento No. 14 del 21 febrero 2024.	Visita de supervisiób frente a presunto evento de violencia sexual expuesto por la señora Katherine Vasquez Restrepo- progenitora del beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711 durante su estancia en el Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento - Sede Reconciliación contrato No. 11010702023	10
9	Requerimiento No. 24243440000064761 de fecha 1 de marzo del 2024	Requerimiento por el presunto incumplimiento de obligaciones en el contrato de aporte No. 11010702023 modalidad de ubicación inicial	4
		Total de folios	38

DOCUMENTO	No DE FOLIOS
Formato informe de supervisión/ Inicio de proceso administrativo sancionatorio contrato de aporte No. 11010702023	11

Por último, respecto a la solicitud de postergar la audiencia, se habilitará una nueva fecha-hora y se enviará la debida notificación en los próximos días.

Atentamente,

Daniel Gustavo Rodríguez Escobar
Contratista
Contratación
ICBF Sede Regional Bogotá
Av. Cra 50 # 26-51
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Retransmitido: SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbfgob.onmicrosoft.com>

Jue 16/05/2024 12:08

Para:admonacnn@outlook.com <admonacnn@outlook.com>;JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM <JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM>;isahoy58@hotmail.com <isahoy58@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (23 KB)

SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

admonacnn@outlook.com (admonacnn@outlook.com)

JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM (JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM)

isahoy58@hotmail.com (isahoy58@hotmail.com)

Asunto: SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

APLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Daniel Gustavo Rodriguez Escobar <Daniel.Rodriguez@icbf.gov.co>

Vie 24/05/2024 15:06

Para:JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM <JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM>

1 archivos adjuntos (136 KB)

APLAZAMIENTO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.pdf;

Cordial saludo,
De manera atenta remito el aplazamiento de la citación de la actuación administrativa, de acuerdo a lo solicitado por la representante legal.
Atentamente,

Daniel Gustavo Rodríguez Escobar
Contratista
Contratación
ICBF Sede Regional Bogotá
Av. Cra 50 # 26-51
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

MEMORANDO

Radicado No: 202434400000080533

Para: Yolanda Bravo Rojas
Coordinadora Grupo Contratación

Asunto: **INFORME DE SUPERVISIÓN – INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRATO DE APORTE 11010702023 FUNDACIÓN NUEVO NACIMIENTO – SEDE RECONCILIACIÓN- MODALIDAD UBICACIÓN INICIAL**

Fecha: 27/03/2024

Reciba un cordial saludo,
Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Procedimiento para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento versión 3 en su actividad No.1: *"Elaborar un informe de supervisión y/o interventoría detallando las situaciones o hechos del posible incumplimiento, enunciar las posibles normas o cláusulas violadas y las consecuencias jurídicas de esta situación. Al mencionado informe deberá acompañarse los respectivos soportes documentales. Enviar el informe a la Dirección de Contratación, con copia al Ordenador al gasto en la Sede Nacional o al Coordinador jurídico o contractual según cada caso con copia al Director Regional en las Direcciones Regionales".*
De manera atenta remito informe para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio contrato de aporte 11010702023:

RADICADO/ DOCUMENTO	FECHA (DD/MM/AA)	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	CD'S	FOLIOS
	27/03/2024	INFORME DE SUPERVISIÓN – INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRATO DE APORTE 11010702023 FUNDACIÓN NUEVO NACIMIENTO – SEDE RECONCILIACIÓN	0	44
			TOTAL FOLIOS	44

Cordialmente,

Esmeralda Quintero Romero
Supervisora del Contrato
Grupo de Protección
ICBF – Regional Bogotá
Con copia: Regional Bogotá Dra. Diana patricia arboleda Ramírez

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Patricia Manzur Oviedo- Abogada Grupo de Protección Sileth Carolina Viloria – Psicóloga Grupo de Protección		27/03/2024
Reviso	Viviana Stella Hastamorir Sánchez- Coordinadora Grupo de protección		27/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

23 Abril. 2024

AUTO DE PRUEBAS - PARTE 2

Daniel Gustavo Rodriguez Escobar <Daniel.Rodriguez@icbf.gov.co>

Mar 11/06/2024 16:38

Para:JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM <JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM>

1 archivos adjuntos (217 KB)

AUTO DE PRUEBAS.pdf;

Cordial saludo,

De conformidad con *el artículo 4 de la Ley 491 de 2020 y con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011*, se **NOTIFICA** el Auto que incorpora las pruebas documentales y testimoniales dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantando en contra de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE RECONCILIACIÓN.**

Del mismo modo, se **envía el segundo paquete**

anexo 1-09242016233623.pdf
anexo 2-09242016233920.pdf
anexo 3-09242016234209.pdf
anexo 4-09242016234337.pdf
anexo 5-09242016234756.pdf
anexo 6-09242016234950.pdf
anexo 7-09242016235135.pdf
anexo8-09242016235329.pdf
anexo9-09242016235555.pdf
PROTOCOLO DEL SUEÑO (RONDAS NOCTURNAS).pdf
TABLA DE CONTENIDO 3.pdf

Daniel Gustavo Rodríguez Escobar
Contratista
Contratación
ICBF Sede Regional Bogotá
Av. Cra 50 # 26-51
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo de Contratación

BIENESTAR FAMILIAR

Al contestar cite este número

Radicado No:
20243430000020575l

Bogotá, 2024-06-25

Señores
ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO
ISABEL HOYOS COLLAZOS- REPRESENTANTE LEGAL
DIRECCIÓN: CALLE 22 D No 18-48
TELÉFONO: 8122073
EMAIL: admonacnn@outlook.com

ASUNTO: REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL DEBIDO PROCESO – (ART. 86 LEY 1474 DE 2011)- CONTRATO DE APORTE No. 11010702023

Respetuoso saludo:

Con el fin de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para el contrato de aporte de la referencia, me permito **CITAR** para el MIERCOLES **10 de julio de 2024 a las 4:00 PM.**

Esta audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual se efectuará la invitación virtual, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) y siguientes del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Es menester precisar, que el ICBF Regional Bogotá enviará a su correo electrónico, link de acceso a la reunión programada en la plataforma Microsoft Teams, el cual deberá aceptar para acceder a la sesión programada.

Cordialmente

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora del ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Gustavo Rodríguez Escobar – Abogado Grupo Contratación		25-06-2024
Aprobó y control legal	Aleda Evelia Orozco Ortega – Coordinadora Grupo de contratación..		25-06-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

Al contestar cite este número

Radicado No:
20243430000166161

Bogotá D.C, 2024-05-22

Señores
ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO
ISABEL HOYOS COLLAZOS
CALLE 22 D No 18-48
Teléfono: 8122073
admonacnn@outlook.com

ASUNTO: APLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA – CITACIÓN AUDIENCIA CONTRATO DE APORTE No. 11010702023

Respetuoso Saludo,

En atención a la solicitud de aplazamiento realizada por la representante legal de la entidad ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO Isabel Hoyos Collazos, mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo del 2024, en el cual a la letra indica: (...) *A través del presente correo electrónico y que, en aras de poder efectuar una apreciación eficaz de los mismos para los intereses de mi representada, se postergue hasta el 30 de mayo del hogaño la diligencia a la cual se me ha citado.*

Me permito informar que, y con el fin de dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para el Contrato de aporte de la referencia, la fecha de la audiencia es para el jueves **6 de junio de 2024 a las 8:30 am**.

Esta audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual se efectuará la invitación virtual, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) y siguientes del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Es menester precisar, que el ICBF Regional Bogotá enviará a su correo electrónico, link de acceso a la reunión programada en la plataforma Microsoft Teams, el cual deberá aceptar para acceder a la sesión programada.

Cordialmente.

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora ICBF
Regional Bogotá

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Gustavo Rodríguez Escobar – Abogado Grupo Contratación		22/05/2024
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas – Coordinadora Grupo de contratación.		22/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

Al contestar cite este número



Radicado No:
20243430000016625 1

Bogotá D.C, 2024-05-22

Señores
ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A
CARRERA 45 A # 102A – 34
Teléfono: 6108441
JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM

ASUNTO: APLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA – CITACIÓN AUDIENCIA CONTRATO DE APORTE No. 11010702023

Respetuoso Saludo,

En atención a la solicitud de aplazamiento realizada por la representante legal de la entidad ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO Isabel Hoyos Collazos, mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo del 2024, en el cual a la letra indica: (...) *A través del presente correo electrónico y que, en aras de poder efectuar una apreciación eficaz de los mismos para los intereses de mi representada, se postergue hasta el 30 de mayo del hogaño la diligencia a la cual se me ha citado.*

Me permito informar que, y con el fin de dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para el Contrato de aporte de la referencia, la fecha de la audiencia es para el jueves **6 de junio de 2024 a las 8:30 am**.

Esta audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual se efectuará la invitación virtual, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) y siguientes del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Es menester precisar, que el ICBF Regional Bogotá enviará a su correo electrónico, link de acceso a la reunión programada en la plataforma Microsoft Teams, el cual deberá aceptar para acceder a la sesión programada.

Cordialmente.

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora ICBF
Regional Bogotá

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Gustavo Rodríguez Escobar – Abogado Grupo Contratación		22/05/2024
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas – Coordinadora Grupo de contratación.		22/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

Retransmitido: REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA- PROCESO SANCIONATORIO

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbfgob.onmicrosoft.com>

Mié 26/06/2024 11:11

Para:Juridico <juridico@segurosdelestado.com>

1 archivos adjuntos (25 KB)

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA- PROCESO SANCIONATORIO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Juridico (juridico@segurosdelestado.com)

Asunto: REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA- PROCESO SANCIONATORIO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOGOTA

REF. Poder para asistir a la audiencia artículo 86 de la Ley 1474 de 2011
Contrato No. 11010702023
Póliza Nº 33-44-101244532

MARCELA GALINDO DUQUE, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la **Cédula de Ciudadanía No. 52,862,269** de Bogotá obrando en este acto como Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general, amplio y suficiente otorgado por **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **Nº 17.093.529** de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la referida aseguradora, mediante la escritura pública Nº 3249 de fecha del 05 de Julio de 2018, registrado en la Notaria 13 de Bogotá, inscrita el 16 de Julio de 2018 en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el Nº 00039682 del libro V, tal como consta en el folio Nº 09 del del Certificado de existencia y representación legal expedido por dicha entidad, certificación que se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GILZANS YESID MARTÍNEZ PRIETO** mayor de edad, residente y domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 89.008.710** expedida en Armenia, y portador de la **Tarjeta Profesional Número 185.179** del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre de la Compañía que represento, para que acuda de manera presencial o por cualquier medio tecnológico a la Audiencia citada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOGOTA,** por el presunto incumplimiento del Contrato No. 11010702023; quedando facultado para presentar Recurso de Reposición contra los Actos que se puedan proferir, solicite copias, reciba y recaude información y en general ejerza todas las diligencias pertinentes en procura de atender los intereses de esta Aseguradora.

El mencionado profesional queda facultado para recibir y desistir del presente mandato.

Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos del presente mandato.

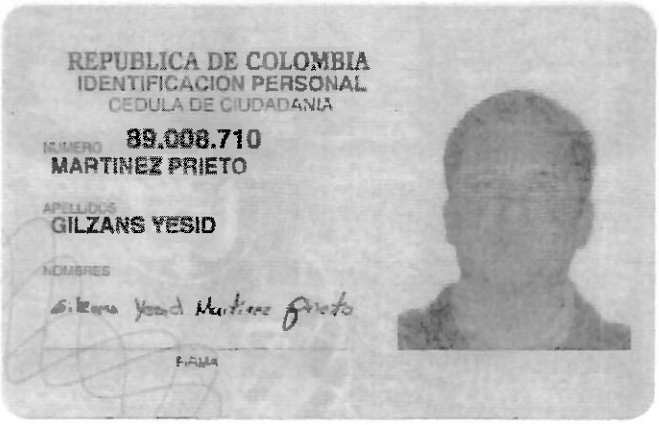
Atentamente,

MARCELA GALINDO DUQUE
C. C. No. 52.862.269 de Bogotá.
Apoderado General

Acepto,

GILZANS YESID MARTÍNEZ PRIETO
C.C. No. 89.008.710 de Armenia
T. P. No. 185.179 del C. S. de J.

GYMP



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 89.008.710
MARTINEZ PRIETO

APELLIDOS
GILZANS YESID

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1977**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

26-OCT-1995 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00309465-M 0089006710-20110621 0027264394A 1 1301378648

320545

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

185179-D1
Tarjeta No.

06/11/2009
Fecha de Expedicion

02/10/2009
Fecha de Grado



GILZANS YESID
MARTINEZ PRIETO

89008710
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 83 # 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 6016917963
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 83 # 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 6016917963
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 760 LZJJ del 21 de octubre de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito Bucaramanga (Santander), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201087 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad extracontractual (C1) No. 68001310300920220021600 de Jhon Freddy Zapata Martínez C.C.

79.959.225, Gina Paulet Zapata Téllez C.C. 1.012.352.438 y Nathalia Zapata Martinez C.C. 1.022.414.749, contra Carlos Arturo Sanabria Hernández C.C. 1.095.928.896, J Y P INGENIEROS S.A.S. NIT. 900530498-2, DUARTE INGENIEROS CIA LTDA NIT. 800191647-5, Rafael Fabian Muñoz Peña C.C. 79.279.922, EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA NIT. 800104500-0, MULTIMALLAS LTDA NIT. 830026187-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860009578-6 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE3L VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA OC. NIT. 891800432-4.

Mediante Oficio No. 1015 del 03 de noviembre de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de (Villavicencio), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50001315300520210020600 de Martha Cecilia Cuervo Cuellar C.C. 41.211.258 y Charles Orlando Ríos Castellanos C.C. 86.072.193, contra Andrea Stella Roa Ballesteros C.C. 33.676.559, SEGUROS DEL ESTADO SA. NIT. 860009578-6 y Jorge Leonardo Reinoso Chacón C.C. 1.105.784.102.

Mediante Oficio No. 0540 del 13 de abril de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), inscrito el 19 de Abril de 2023 con el No. 00205829 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 25843-31-03-001-2022-00199-00 de Ruth Silva Quimbay C.C. 20.723.448, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATÉ - COOTRANSVU NIT. 800.211.666-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y Diego Quimbay Guacheta C.C. 1.071.838.198.

Mediante Oficio No. 2307 del 18 de noviembre de 2022, el Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad Bogotá D.C., inscrito el 26 de Mayo de 2023 con el No. 00206524 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 110014003046202l-00086-00 de Sophia Rozo Martínez, contra José Hermelindo Gómez Salcedo, C.C. 1.033.778.678, INVERSIONES TRASANDINO S.A.S. NIT. 900.674.389-6, TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 800.183.946-9. y SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 406 del 24 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Julio de

2023 con el No. 00207592 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00081-00 de Lina Isabel Osorio Páramo C.C. 1.144.176.958, Luis Fernando Sánchez Cárdenas C.C. 6.550.502, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, Mayerline Sánchez García C.C. 30.351.236 y Juan Sebastián Piñeros Sánchez C.C. 1.121.962.422.

Mediante Oficio No. 415 del 22 de agosto de 2023, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29 de Agosto de 2023 con el No. 00208966 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 76001310300820230009500 de Luis German Castro Alzate y otros, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860009578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 2023-0579 del 24 de agosto de 2023, el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 5 de Septiembre de 2023 con el No. 00209226 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110014003071-2023-00355-00 de Juan Camilo García Foronda, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860009578-6.

Mediante Oficio No. 0334 del 01 de septiembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Florencia (Caquetá), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209352 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal No. 18001-31-03-001-2023-00238-00 de Luz Mary Perdomo Peña C.C. 40.780.100 y otros contra José Luis Rojas Camacho C.C. 83.235.420, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de julio de 2023, el Juzgado 02 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 15 de Septiembre de 2023 con el No. 00209470 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300220230012100 de Karen Yulieth Pino Palencia C.C. 1.075.539.102 contra Guillermo Velandia Vargas C.C.79.364.305, VOLCARGA S.A. NIT. 800.061.417-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1149 del 23 de octubre de 2023, el Juzgado Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del Circuito Aguachica (Cesar), inscrito el 01 de noviembre de 2023 con el No. 00212512 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00249-00 de Ana Tilcia Guerrero De Ortiz C.C. 37.760.158,Franky Miguel Rivera Guerrero C.C. 91.538.493, Rubiela Ortiz Guerrero C.C. 60.362.665, Wilson Urbay Guerrero C.C. 88.242.436, Karla Milena Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.812, Gloria Ortiz Guerrero C.C. 60.361.012, Maydeline Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.813, Carlos Javier Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.814 y Delio Ortiz Guerrero C.C. 13.509.064, contra CAPITALES ASOCIADOS S.A. NIT. 860.402.876-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.578-6.

Mediante Oficio del 07 de noviembre de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 17 de Noviembre de 2023 con el No. 00212881 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - RCC No. 110014003-014-2022-00322-00 de IHO COLOMBIA SAS. NIT. 901.336.641-2, contra TREBU S.A.S NIT. 901.215.282-2 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 364 del 3 de noviembre de 2023, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Diciembre de 2023 con el No. 00213465 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de rce No. 76001310900920230026800 de Yeny Lucero Correa CC. 29.568.619, Juan Carlos Correa CC. 1.151.964.392, Cristian Nahiara Correa Garcia NUIT: 1111699391, Juan Camilo León Correa CC. 1.109.115.346, Maria Alejandra Leon Correa CC.1.005.946.024 y Deyanira Correa CC. 33.999.753, Contra: Nestor William Furchi Sanchez CC. 16.758.203, R Y R LOPEZ SAS NIT. 900.220.562-6 y SEGUROS DEL ESTADO S A NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 2200 del 12 de diciembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ocaña (Norte de Santander), inscrito el 15 de Diciembre de 2023 con el No. 00213501 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 544983103001-2023-00107-00 de Marilú González Ynfante P.P.T. 5.363.279, Gisela María Dávila Duque P.P.T. 5.351.527, Jenifer Karina Castillo Dávila P.P.T. 5.285.182, Liseth Carolina Castillo Dávila P.P.T. 1.240.507, Carlos Alberto Chacón Dávila P.P.T 5.800.023 y Edgar Alexander Castillo Dávila P.P.T. 5.521.304, contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abraham Rodríguez Garavito C.C. 13.515.040 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1365 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213626 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103014-2023-00283-00 de Emperatriz Polo Vega C.C. 1.065.585.307 y otros, contra Néstor Iván Robles Beleño C.C. 72.150.972 y otros.

Mediante Oficio No. 00137 del 15 de febrero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 20 de Febrero de 2024 con el No. 00214830 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00005 de Alix Maria Sanguino Santiago CC. 49.688.509, Luz Darys Sanguino Sanguino CC. 37.440.064, Diomar Sanguino Sanguino CC. 88.249.030, Marley Sanguino Sanguino CC. 1.065.869.723, Deidy Sanguino Sanguino CC. 1.065.913.948, Carlos Albeiro Paez Collantes CC. 88.309.367 y Mary Yisel Sanguino Sanguino CC. 1.065.870.109, Contra: INTERANDINA DE TRANSPORTES S A INANTRA NIT. 890.903.501-3, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, Jorge Leonardo Garcia Garcia CC. 1.073.684.220, Sergio Andres Chitiva León CC. 1.069.852.685 y Oscar Mauricio Rodriguez Beltran CC. 1.069.853.148.

Mediante Oficio No. 0485 del 7 de marzo de 2024, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cucuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Marzo de 2024 con el No. 00217945 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad contractual No. 54001-3153-006-2023-00398-00 de REHABIDUCTO S.A.S, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S A NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 071 del 12 de marzo de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), inscrito el 14 de Marzo de 2024 con el No. 00218245 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda verbal No. 5200131032002-2024-00041-00 de Gladys del Socorro Muñoz de Barba CC. 30.716.369,Alejandra Katherine Barba Muñoz CC. 1.085.301.770, Fanny del Carmen Barba Muñoz CC. 59.310.305,Gladys Aleida Barba Muñoz

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC.1.085.247.640,Héctor Javier Barba Muñoz CC. 1.004.236.030,Giovanny Jorge Barba Muñoz CC.12.748.528,John Jairo Barba Barrera CC.98.387.962 y Janneth del Carmen Barba Barrera C.C. No. 29.568.528, Contra: Jorge Alfredo Eraso Trejos CC.12.975.262, Nubia Mariela Eraso Trejos CC.30.737.788, SEGUROS DEL ESTADO S A NIT. 860.009.578-6, AUTOPASTO S.A. NIT. 891.200.017-6.

Mediante Oficio No. 0114 del 06 de marzo de 2024, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Marzo de 2024 con el No. 00218301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2024-00020-00 de Marcela Díaz Galíndez C.C. 1.107.507.642, Natividad Quintero C.C. 31.253.029, Maritza Díaz Galíndez C.C. 1.107.508.851 y Valentina Galíndez Quintero C.C. 1.005.876.651, contra Demetrio León Carlos Rendón Chacón C.C. 13.445.574, Edilso Zapata Morales C.C. 16.782.167, SOCIEDAD SETRANS S.A. NIT. 805.006.187-6, ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO FRANCES PAUL VALERY "ASOPAVAL" NIT. 890.311.068-4 y COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 265 del 26 de abril de 2024, el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 3 de Mayo de 2024 con el No. 00222047 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual (mínima cuantía) No. 760014003-030-2023-00096-00 de Cristobalina Mosquera Valencia C.C. 31.230.229, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 612 del 24 de abril de 2024, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Mayo de 2024 con el No. 00222050 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal resp. civil extracontractual - accidente transito - menor cuantía No. 760014003017-2023-00919-00 de Jairo Jaramillo Bedoya y otros C.C. 16.584.947, contra Luis Eduardo Muñoz Toro C.C. 16.698.700 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial dé otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la

explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $900.000.000,00
No. de acciones	: 60.000.000,00
Valor nominal	: $15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $515.552.430,00
No. de acciones	: 34.370.162,00
Valor nominal	: $15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $515.552.430,00
No. de acciones	: 34.370.162,00
Valor nominal	: $15,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 125 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003774 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Sonia Maria Yolanda Galvis De Molina	C.C. No. 41558864

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T

Por Documento Privado del 23 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023 con el No. 02944665 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Edgardo Pinzon Forero	C.C. No. 80192719 T.P. No. 149475-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales; 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de\las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y

reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas d conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 7329 del 21 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2023, con el No. 00049203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.324.800, para que, en nombre de la compañía, intervenga en los siguientes actos: 1) Promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.) ante cualquier tipo de jurisdicción (Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso Administrativa, Constitucional, Administrativa, Contravencional, etc.) y que adelante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los proceso de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de La Poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Otorgue poderes especiales a profesionales del Derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y, en general, a defender los intereses de La Poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que La Poderdante los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los Abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan reasuman, reciban y todas aquellas propias para la defensa de los intereses de la compañía en dichos procesos judiciales, contencioso administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asista a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y cualquier autoridad administrativa, de control fiscal o Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en el Código General del Proceso, el Código Sustantivo del Trabajo, el Código Penal y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Constitucional, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen, al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial. 5) Plantee las fórmulas conciliatorias, siempre que estas estén orientadas a la defensa de los intereses de La Poderdante. 6) Concilie las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el numeral precedente a La

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Poderdante, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamiento en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente, etc.), convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometa a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de los siniestros de los ramos de seguros de automóviles, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público y seguros de responsabilidad extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asista a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de La Poderdante como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. 10) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con el ramo de seguro de automóviles, del ramo de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicios particular. 11) Suscriba, en nombre de La Poderdante y exclusivamente a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad de vehículos que permitan el finiquito de las reclamaciones por pérdidas totales relacionadas con hurto y daños. 12) Represente, ante cualquier autoridad nacional, los intereses de La Poderdante en el ejercido de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente. Asimismo, me permito manifestar que: 1) Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 2) El poder conferido mediante el presente documento a La Apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1442 del 14 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2023, con el No. 00050872 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente al Dr. Milton Javier Vásquez Marroquín identificado con cédula ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número. 80.021.031 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.148 del Consejo superior de la Judicatura se denominará el apoderado para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: Primero: Para que represente a la compañía, en asuntos asociados a la operación y/o pólizas del ramo SOAT, ante los órganos y funcionarios de la administración pública, entes de control, de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones administrativas. Segundo: Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro SOAT emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder deja sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 219 del 15 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2024, con el No. 00051967 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a la Dra. Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula ciudadanía número. 1.072.663.368 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 269.840 del Consejo superior de la Judicatura se denominará la apoderada para que, en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: Primero: Represente a la compañía, en asuntos asociados a la operación y/o pólizas de Seguros Generales, ante los órganos y funcionarios de la administración pública, entes de control, de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones administrativas. Segundo: Para que, en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción, ofrecimientos de pago o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros de pólizas de seguros generales. Tercero: Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derivados de siniestros que involucren pólizas de seguros generales emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal de cualquier naturaleza, incluida la de conciliación, que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder deja sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaría de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se I cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso

administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones corno tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del

proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiones a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o

procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

Por Escritura Pública No. 1072 del 13 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2023, con el No. 00049727 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Salamanca Torres (en adelante "LA APODERADA"), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.057.013 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 198.028 del C.S. de la J., para que, en nombre de la compañía a la que represento, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía o la ubicación geográfica de las mismas, relacionadas con siniestros. Asimismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

694	14---V--1.982	32	BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32	BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32	BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A.	BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A.	BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32	BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32	BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10	BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10	BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10	BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10	STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10	STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- CREDIESTADO S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S.A.S.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.:	00432154
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 85 # 10 - 85 Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICA :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210091 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.:	00488874
Fecha de matrícula:	26 de febrero de 1992
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 57 - 67
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210108 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.:	00497239
Fecha de matrícula:	30 de abril de 1992
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 83 N° 19 - 10
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210112 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.:	00565408
Fecha de matrícula:	17 de septiembre de 1993
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 13 No.96-74
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2023 con el No. 00210132 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula No.:	00591278
Fecha de matrícula:	8 de abril de 1994
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Calle 17 N° 10 - 16 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210149 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.:	00594116
Fecha de matrícula:	27 de abril de 1994
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 57 67
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210151 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00677665
Fecha de matrícula:	15 de enero de 1996

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 13 No. 96 - 74
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210196 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.:	00730267
Fecha de matrícula:	3 de septiembre de 1996
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 85 # 10 85
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210213 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.:	00843671
Fecha de matrícula:	23 de enero de 1998
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 9A # 70G - 30/36
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210263 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.:	00913857
Fecha de matrícula:	27 de enero de 1999
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 45 A No. 102 A 34
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210291 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.:	02334378
Fecha de matrícula:	24 de junio de 2013
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Calle 83 No 19 - 10
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210712 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.003.733.566.536
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 08:31:14
Recibo No. AA24965387
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A249653875FE1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Al contestar cite este número

Radicado No:
20243430000015204l

Ciudad, 2024-05-09

Señores
ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A
CARRERA 45 A # 102A – 34
Teléfono: 6108441
JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM
Bogotá

ASUNTO: COMUNICACIÓN INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA – CITACIÓN AUDIENCIA CONTRATO DE APORTE No. 11010702023

Teniendo en cuenta el informe al ordenador del gasto radicado a través de memorando N. 20243440000080533 de fecha 27 de marzo de 2024, por medio del cual la supervisora del contrato **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** pone en conocimiento el presunto incumplimiento del **CONTRATO DE APORTE No. 11010702023**, suscrito por la EAS **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** identificada con **NIT 800250954-5** y el **ICBF** Regional Bogotá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 35 y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos informarle el inicio de una actuación administrativa, con el objeto de declarar un posible incumplimiento del contrato objeto de la referencia y en consecuencia determinar la procedencia de:

LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA NOVENA DEL CLAUSULADO CONTRACTUAL DENOMINADO SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo anterior, comedidamente lo citamos a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual tendrá **lugar el miércoles 22 de MAYO del 2023, a las 11:00 AM** de manera virtual a través del aplicativo TEAMS.

La presente citación se basa en los siguientes:

I. HECHOS

Que el día 30 de noviembre de 2023 se suscribió el contrato de aporte **No. 11010702023** con **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** identificada con **NIT 800250954-5** y el **ICBF** Regional Bogotá **cuyo** objeto contractual establece *'BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF".*

Que, en el clausulado específico se estableció como valor del contrato de aporte No. **11010702023** la suma de:

> El valor del presente contrato será hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MTE ($1.238.358.912).** Los recursos **vigencia 2023** corresponden a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MTE (287.990.400)**
> Y los recursos vigencia 2024 corresponden a la suma **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MTE. ($950.368.512).** y se encuentran respaldados mediante el certificado de aprobación de vigencias futuras número VF-BOGO-2-2023 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Que, de acuerdo con la cláusula segunda del clausulado especifico del contrato de aporte **No. 11010702023** el plazo de ejecución así: *"(...) **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución,* ***hasta el 31 de marzo de 2024.***
Que en la Cláusula octava del clausulado general del contrato de aporte se establecieron las garantías requeridas para la ejecución del contrato así:

CLÁUSULA 8. GARANTÍAS
EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del ICBF la garantía de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** cubre las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a 200 SMMLV. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. La Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá determinarse conforma a la siguiente tabla el valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015:**

SMLV	CUANTIA
Doscientos (200) SMMLV	Contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV
Trescientos (300) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
Cuatrocientos (400) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV

Que, la supervisión del contrato, mediante comunicación recibida en el Grupo de Contratación con el memorando No. 20243440000080533 de fecha 27 de marzo del 2024,, presentó el informe de supervisión por presunto incumplimiento el contrato de aporte **No. 1101702023,** el informe al ordenador del gasto remitido por la Supervisora del contrato y coordinadora del centro zonal Santa fe se hace mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento, se enunciaron las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

El informe al ordenador del gasto el cual indica: "*INFORME DE SUPERVISIÓN – INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO*"

FORMATO DE INICIO- PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRATO DE APORTE No. 11010702023

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

a. Identificación de Contratista

Razón Social o Nombre	Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento		
NIT o C.C.	800250954-5		
Participantes de UT o Consorcio (si aplica)	Razón Social o Nombre		
	Identificación / NIT o CC	N°	Porcentaje / Participación
	Razón Social o Nombre		
	Identificación / NIT o CC	N°	Porcentaje / Participación
Fecha de Constitución			
Unión Temporal o Consorcio (si aplica)			
Representante Legal	ISABEL HOYOS COLLAZOS		
N° de Identificación C.C. – C.E.	C.C. 41.756.744		

b. Información del Contrato o Convenio

Contrato o Convenio N°	11010702023						
Fecha de suscripción	**Día**	30	**Mes**	Noviembre	**Año**	2023	
Objeto	BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.						
Alcance del Objeto (Si aplica)							
Valor Inicial del Contrato	**MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1.238.358.912).**						
Valor de Adición (Si aplica)	**$ (1´000.000)**						
Fecha Adición	**Día**	26	**Mes**	Enero	**Año**	2024	
Valor Total del Contrato	$ (1.239.358.912)						
Plazo Inicial	**Día**		**Mes**		**Año**		
Prórroga (Termino prorrogado) (Si aplica)	**Día**		**Mes**		**Año**		
Fecha de suscripción de Prórroga (Si aplica)	**Día**		**Mes**		**Año**		
Fecha de terminación de contrato	**Día**	31	**Mes**	Marzo	**Año**	2024	

										4
Suspensiones (Termino en días/ meses)										
Fecha de Inicio de suspensión (Si aplica)	**Día**			**Mes**			**Año**			
Fecha de Reinicio (Si aplica)	**Día**			**Mes**			**Año**			
Supervisor del contrato	ESMERALDA QUINTERO ROMERO									
Cargo del supervisor	PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
Interventor del contrato (Si aplica)										
Contrato de Interventoría (Si aplica)										

c. información de Garantías

IDENTIFICACIÓN DE GARANTÍA N°	AMPARO	ASEGURADORA	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN
			Desde	Hasta	
33-44-101244532	Cumplimiento	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/12/2023	30/09/2024	01/12/2023
	Calidad del servicio		01/12/2023	30/09/2024	
	Salarios y prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales		01/12/2023	31/03/2027	
33-40-101077350	Responsabilidad Civil Extracontractual	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/12/2023	31/03/2024	01/12/2023
33-44-101244532	Cumplimiento	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/12/2023	30/09/2024	31/01/2024
	Calidad del servicio		01/12/2023	30/09/2024	
	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		01/12/2023	31/03/2027	
33-40-101077350	Responsabilidad Civil Extracontractual	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/12/2023	31/03/2024	31/01/2024

d. Resumen Financiero

El valor del presente contrato será hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MTE ($1.238.358.912).** Los recursos **vigencia 2023** corresponden a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MTE (287.990.400)**
Y los recursos vigencia 2024 corresponden a la suma **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MTE. ($950.368.512).** y se encuentran respaldados mediante el certificado de aprobación de vigencias futuras número VF-BOGO-2-2023 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CUADRO FINANCIERO A LA FECHA

N° Pago	Valor	Fecha de pago	Aprobado por(Indicar nombre y cargo del funcionario)	Periodo de Pago		Porcentaje de Ejecución Certificado
				Desde	Hasta	
Pago 1	$ 287.990.400	15/12/2023	ESMERALDA QUINTERO	ALISTAMIENTO 2023		23,3%
Pago 2	$ 316.769.504	29/01/2024	ESMERALDA QUINTERO	ALISTAMIENTO 2024		48,90%
Pago 3	$ 256.660.629	20/02/2024	ESMERALDA QUINTERO	1/01/2024	31/01/2024	74,50%
Pago 4	$ 261.172.528	26/01/2024	ESMERALDA QUINTERO	1/02/2024	29/02/2024	100,00%

e. Anticipo (No aplica)

Valor del Anticipo		N/A	
Forma de Amortización			
Administrador de Patrimonio autónomo			
Amortización			
	Plan de Amortización (Detallado)	Porcentaje de amortización (Detallado)	
Periodo	Porcentaje	Valor Amortizado	Porcentaje Amortizado
Total			

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD:

Contrato de aporte No11010702023
ENTIDAD ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO

En el operador ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE RECONCILIACIÓN para el mes de febrero se identificaron dos hechos relacionados a violencia sexual, que se presentaron al interior de las instalaciones de dicho operador, situaciones que se describen a continuación:

1. En Centro de Emergencia Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento, el día 04 de febrero de 2024 a las 12:11 pm, informa a través de correo electrónico a la Autoridad Administrativa y a la Supervisión del contrato de aporte de presunto evento de abuso sexual entre beneficiarios:

 "La presente tiene como fin informar que el adolescente P.RD.E. TI 1012351527 SIM: 1763929830 de 16 años, el día de hoy a las 11:30 am, se acerca a la formadora de turno refiriendo una posible situación de presunto AS, por parte de su compañero G.P.J.E. TIS. D SIM: 13846292 de 15 años, de tal manera se da inicio al protocolo según la guía de orientación versión 7, donde se indica que los dos NNA deben ser trasladados al servicio de urgencias para dar cumplimiento. Se le estará informando cualquier novedad presentada".

Por tal motivo, la supervisión del contrato y el equipo de apoyo a la supervisión se traslada al Centro de Emergencia para realizar el seguimiento a la activación de la guía de orientaciones y del evento reportado. La Coordinadora de la modalidad, comunica que el beneficiario P.R.D.E refiere que el presunto AS, ocurrió el sábado 03 de febrero del 2024, alrededor de las 10:00 pm al interior de las instalaciones (Piso 3-Area 4- Habitación 3), zona de dormitorios donde fueron ubicados los adolescentes.

Por lo anterior, desde el Centro Zonal de Bosa, el Defensor de Familia Paulo Antonio Flechas Arciniegas, radicado denuncia por el presunto abuso sexual, fiscalía general de la Nación, radicado con el número 2024020501079 y NUC 1100160000502024.

En este sentido, desde la supervisión del contrato, es indispensable resaltar el Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, Dirigido a los Niños, Las Niñas, y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos V1, donde se describe las herramientas de monitoreo: evaluación integradora, plan de caso y seguimiento a plan de caso, en las cuales se debe plantear acciones por parte del equipo psicosocial que permitan determinar la percepción y atención de los niños, niñas y adolescentes ubicados dentro de la institución. Por lo tanto, el talento humano contratado por la institución debe ser idóneo y garantizar la atención, cuidado y acompañamiento.
De acuerdo con lo anterior, se presume un presunto incumplimiento por parte del talento humano del operador, dado que no evidenciaron o reportaron ningún tipo de situación con los adolescentes en mención, que pudiera causar peligro a la integralidad de los beneficiarios. Así mismo el operador debe fortalecer las acciones de prevención con e Talento Humano y con los Beneficiarios que permitan mitigar la presentación de estos eventos.

Teniendo en cuento lo anteriormente expuesto, se observa un presunto incumplimiento en las acciones a desarrollar por parte de la modalidad Centro de Emergencia descrita en el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos V2, que menciona: (...) realizar un proceso de acogida amigable y respetuoso donde la niña, el niño o el adolescente se sienta seguro, tranquilo y se creen vínculos de confianza. Generar espacios seguros de comunicación con las niñas, los niños o los adolescentes para identificar las posibles afectaciones con las que ingresa el proceso y de esta manera establecer un plan de caso coherente a sus necesidades. Identificar los factores de generatividad y vulnerabilidad (...)".

2. En atención a traslado realizado por la Procuraduría 128 Judicial II para la Defensa de los Derechos de Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, radicado por medio de reclamo SIM No. 1320147145 el día 20 de febrero de 2024, frente a presuntos incumplimientos por parte del operador hacia el beneficiario M.S.VR. SIM 6068234711.

La Supervisión del Contrato de aporte, realiza la respectiva revisión del Sistema de Información Misional- SIM, encontrando en actuación de fecha de 05 de febrero del 2024.

> *(...) "La peticionaria requiere de autorización de la defensora a cargo del NNA dirigido al "colegio ciudad de Bogotá", donde ya tiene cupo, para que pueda seguir estudiando. La peticionaria refiere que el NNA no quiere volver a la institución dado que un profesor le metió 2 puños en el brazo en un baño, después el profesional le bajara los pantalones. Refiere que estos hechos fueron el "centro de emergencia que el Nuevo nacimiento sede reconciliación", reporta que el nombre del profesional de los hechos es "Giovani Andrés" (...).*

Por tal motivo, el equipo de apoyo supervisión del contrato, se traslada el día 21 de febrero de 2024 al Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento, para realizar seguimiento al evento expuesto por la progenitora del beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711, y a la Autoridad Administrativa que lleva el proceso de Restablecimiento de Derechos PARD, donde la institución refiere que desconocía el presunto evento de violencia física y sexual por parte de un formador", por tanto, no se había realizado la activación de la guía de Orientaciones frente a los casos de violencia sexual actividad 2: "*separar de manera inmediata a la presunta persona agresora de la atención directa e indirecta de los niños, niñas y adolescentes, en atención a la solicitud elevada por el (la) supervisor(a) del contrato.*

De acuerdo con lo anterior, se reitera presunto incumplimiento por parte del talento humano del operador, dado que no se evidenció reporte de algún tipo de situación con el adolescente en mención que pudiera causar peligro a la integridad de los beneficiarios. Así mismo el operador debe fortalecer las acciones de prevención con el área de Talento Humano y con los Beneficiarios los cuales permitan la mitigación de riesgo de estos eventos.

III. SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

ÍTEM	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN
1	Acta de visita de seguimiento por parte de la defensoría de familia.	Acta de visita desde la Autoridad Administrativa al operador Nuevo Nacimiento para de seguimiento al evento presentado.
2	Correo de reporte evento presunto AS	Correo electrónico reportando el presunto AS entre beneficiarios.
3	Acta de visita de seguimiento por parte de la defensoría de familia en el hospital Santa Clara.	Acta de visita desde la Autoridad Administrativa al hospital Santa Clara para de seguimiento al presunto evento presentado.
4	Correo_ denuncia FGN	Correo de denuncia interpuesta por la Autoridad Administrativa radicado con el número 2024020501079 y NUC 110016000502024.
5	Remisión medicina legal y consentimiento informado	Solicitud de examen físico al beneficiario por presunto AS.
6	Acta visita se seguimiento por parte de la supervisión de contrato de fecha de 04 de febrero de 2024.	Visita de seguimiento por el presunto evento presentado en las instalaciones del Centro de Emergencia.
7	Requerimiento N°20243440000029261 de Fecha 6 de febrero de 2024.	Requerimiento por el presunto incumplimiento de obligaciones en el contrato de aporte no. 11010702023 modalidad de ubicación inicial.
8	Acta de seguimiento de supervisión N° 14 del 21	Visita de supervisión frente a presunto evento de violencia sexual expuesto por la señora Katherine Vásquez
	febrero 2024.	Restrepo-progenitora del beneficiario M.S.V.R SIM 6068234711 durante su estancia en el Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento – Sede Reconciliación contrato No. 11010702023
9	Requerimiento N°20243440000064761 de Fecha 1 de Marzo de 2024.	Requerimiento por el presunto incumplimiento de obligaciones en el contrato de aporte No. 11010702023 modalidad de ubicación.

IV. CLÁUSULAS Y/O NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA-OPERADOR DEL SERVICIO

I.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Numeral primero (1). *Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.*

Numeral segundo (2). *Cumplir con el objeto del contrato y con todos los documentos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos aplicables a la modalidad bajo su propia responsabilidad.*

Numeral tercero (3). *Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas adolescentes y sus*

familias y dar aviso inmediato al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución y proponer alternativas de solución.

1.2. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO

Numeral once (11). *Cumplir con los establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos*

Numeral trece (13). *Reportar mensualmente los eventos que se presenten en la institución de acuerdo con lo establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.*

1.6. OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1.6.1 OBLIGACIONES DEL EJE DE CALIDAD

Numeral tercero (3). *Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación del servicio.*

V. CONSECUENCIAS JURÍDICAS – PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE ADELANTAR

Dado el proceso administrativo sancionatorio que se pretende iniciar contra el contratista, se determina que se pueden considerar los siguientes incumplimientos:

a) Declaratoria de incumplimiento con imposición de mutas
b) Declaratoria de incumplimiento parcial con efectividad sobre la cláusula penal pecuniaria

CLÁUSULA 14. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas

impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. ***II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:*** *A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.* ***III) CADUCIDAD****: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.*

De acuerdo con lo anterior y frente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales ya citadas en el presente documento, me permito indicar lo siguiente:

PERJUICIOS

Frente a la tasación:

Ahora bien, de llegarse a terminar la ejecución el contrato se estaría dando aplicación a la cláusula penal **"(...) II) *DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.*** *En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 ICBF Regional Bogotá Avenida carrera 50 No.26 – 51 PBX: 4377630 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Primera Infancia no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación*

1. Que, de lo citado por la norma la estimación de perjuicios fijada por las partes ante el incumplimiento fue del 20% del valor del contrato, es decir la suma de $247.871.782. Ahora bien, teniendo en cuenta que el incumplimiento es parcial y que la cláusula antes citada prevé la proporcionalidad en dicho evento, se calculará el valor del perjuicio calculando el valor del incumplimiento de cada clausula partiendo del 20% pactado y el número total de obligaciones, en este caso las 105 pactadas.

2. Que, al considerar que el número de cláusulas incumplidas por el operador asciende a seis (6) de las ciento cinco (105) pactadas, el porcentaje de incumplimiento asciende al 5.71%.

3. Que, así las cosas, al aplicar el porcentaje incumplido (5.71%) al valor total de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato ($247.871.782), el valor de los perjuicios asciende a la suma $ 14.164.101

VII. ANEXOS

- Requerimiento No 20243440000029261 de fecha 6 de febrero de 2024.
- Acta de Seguimiento de Supervisión No 7 de fecha 4 de febrero del 2024.
- Requerimiento No 20243440000064761 de fecha 1 marzo 2024.
- Acta de Seguimiento de Supervisión No 14 de fecha 21 de febrero 2024.
- Reclamo SIM No 1320147145 de fecha 20 de febrero 2024.

LUZ STELLA MÉNDEZ ROJAS
Profesional Universitario
Encargada del Empleo de Director Regional ICBF
Regional Bogotá

NOMBRE- CARGO		FIRMAS	FECHAS
Proyectó:	Daniel Gustavo Rodríguez Escobar–Abogado Contratista -Grupo Contratación		07/05/2024
Aprobó y Control de Legalidad	Yolanda Bravo Rojas – Coordinadora Grupo Contratación		10/05/2024

COMUNICACIÓN INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA – CITACIÓN AUDIENCIA CONTRATO DE APORTE No. 1101070202

Daniel Gustavo Rodriguez Escobar <Daniel.Rodriguez@icbf.gov.co>

Vie 10/05/2024 15:32

Para:JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM <JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM>
Cco:Juan Carlos Vaquiro Cortes <Juan.Vaquiro@icbf.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
20243430000015204l.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de este correo se pone en conocimiento el presunto incumplimiento del **CONTRATO DE APORTE No. 11010702023,** suscrito por la **EAS ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO y el ICBF Regional Bogotá**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 35 y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos informarle el inicio de una actuación administrativa, con el objeto de declarar un posible incumplimiento del contrato objeto de la referencia y en consecuencia determinar la procedencia de:

LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA NOVENA DEL CLAUSULADO CONTRACTUAL DENOMINADO SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo anterior, comedidamente lo citamos a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual tendrá lugar el miércoles 22 de MAYO del 2023, a las 11:00 AM de manera virtual a través del aplicativo TEAMS.

Cabe mencionar que el número de póliza es 33-44-101244532/33-40-101077350 expedida el 27 de enero del 2024.

Atentamente,

Daniel Gustavo Rodríguez Escobar
Contratista
Contratación
ICBF Sede Regional Bogotá
Av. Cra 50 # 26-51
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Retransmitido: COMUNICACIÓN INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA – CITACIÓN AUDIENCIA CONTRATO DE APORTE No. 1101070202

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbfgob.onmicrosoft.com>
Vie 10/05/2024 15:32

Para:JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM <JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM>

1 archivos adjuntos (24 KB)

COMUNICACIÓN INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA – CITACIÓN AUDIENCIA CONTRATO DE APORTE No. 1101070202;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM (JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM)

Asunto: COMUNICACIÓN INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA – CITACIÓN AUDIENCIA CONTRATO DE APORTE No. 1101070202

Retransmitido: APLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbfgob.onmicrosoft.com>

Vie 24/05/2024 15:06

Para:JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM <JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM>

1 archivos adjuntos (22 KB)

APLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM (JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM)

Asunto: APLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

AUTO DE FECHA DE 11 DE JUNIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTANDO EL OPERADOR ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE RECONCILIACIÓN - IDENTIFICADA CON NIT 800250954-5 - CONTRATO DE APORTE No. 11010702023

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá y en uso legal de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación Vigente del ICBF y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 30 de noviembre de 2023 el ICBF Regional Bogotá suscribió Contrato de Aporte **11010702023** con la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE RECONCILIACIÓN** identificada con **NIT 800250954-5.**

Que esta Dirección recibió el Informe presentado por parte de la Supervisión del contrato de la referencia, mediante radicado No. 20243440000080533 de fecha 27 de marzo de 2024, sobre el presunto incumplimiento del **Contrato de Aporte No. 11010412023.**

Que a través de oficios con número de radicados 20243430000166161 y 20243430000166251 de fecha 22 de mayo de 2024 se pone en conocimiento del operador y la garante el inicio de la actuación administrativa para el día 6 de junio a las 8:30 am.

Que llegada la fecha y hora de la diligencia se reconoce personería jurídica al profesional **JAIME QUINTERO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía 79.696.971 y tarjeta profesional No. 99673 del Consejo superior de la judicatura apoderado del operador **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE RECONCILIACIÓN.** Por parte del garante **SEGUROS DEL ESTADO** con póliza No.33-44-101244532 no se presentó nadie a la audiencia.
Que en la mencionada audiencia el apoderado de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE RECONCILIACIÓN.,** entregó al Despecho pruebas documentales y solicitó llevar a cabo un interrogatorio a la supervisora del contrato, por lo tanto, la Dirección Regional Bogotá accede a dicha petición.

En desarrollo de la audiencia se recibió en el grupo de contratación mediante correo electrónico los siguientes documentos:

DOCUMENTALES:

1. **Expediente del menor Darwin Stiven**
 - 1.1. CUMPLIMIENTO 1-09252016003703 (76 folios)
 - 1.2. CUMPLIMIENTO 2-09252016004011 (4 folios)
 - 1.3. CUMPLIMIENTO 3-09252016004051 (18 folios)
 - 1.4. CUMPLIMIENTO 4-09252016004246 (40 folios)
 - 1.5. CUMPLIMIENTO 5-09252016004445 (38 folios)
 - 1.6. CUMPLIMIENTO 8-09252016004632 (46 folios)
 - 1.7. CUMPLIMIENTO 11-09252016004835 (10 folios)
 - 1.8. CUMPLIMIENTO 13-09252016004922 (4 folios)
 - 1.9. Guía de orientación ICBF-09252016003549 (14 folios)
 - 1.10. PROTOCOLO HIGUIENE DEL SUEÑO (2 folios)
 - 1.11. TABLA DE CONTENIDO (104 folios)

2. **Expediente del menor Mauro Santiago**
 - 2.1. Anexo 1-09242016233623 (8 folios)
 - 2.2. Anexo 2-09242016233920 (40 folios)
 - 2.3. Anexo 3-09242016234209 (12 folios)
 - 2.4. Anexo 4-09242016234337 (20 folios)
 - 2.5. Anexo 5-09242016234756 (36 folios)
 - 2.6. Anexo 6-09242016234950 (28 folios)
 - 2.7. Anexo 7-09242016235135 (4 folios)
 - 2.8. Anexo8-09242016235329 (46 folios)
 - 2.9. Anexo9-09242016235555 (12 folios)
 - 2.10. PROTOCOLO DEL SUEÑO (RONDAS NOCTURNAS) (2 folios)

Del mismo modo, durante la audiencia se ordenó y se llevó a cabo el interrogatorio a la supervisora del contrato ESMERALDA QUINTERO ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.702.714

INTERROGATORIO

- ESMERALDA QUINTERO ROMERO, Esmeralda.Quintero@icbf.gov.co

Por último, el apoderado de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** solicitó el Protocolo de Atención frente a posibles casos de A.S por lo tanto se le solicitará a la supervisora allegar dicho documento.

Que en aras de salvaguardar el debido proceso que trata el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y los derechos a la defensa y contradicción se correrá traslado de los documentos a la garante SEGUROS DEL ESTADO a los siguientes correos electrónicos:
Allisson.Leon@segurosdelestado.com
correspondenciajuridicaasuntoslegales@segurosdelestado.com
contactenos@segurosdelestado.com
juridico@segurosdelestado.com
Que, por las razones antes expuestas el despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR las pruebas documentales que fueron aportadas dentro de la audiencia del debido proceso, solicitadas por el apoderado de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE RECONCILIACIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR el interrogatorio de parte, ordenado en audiencia a los seis (6) días del mes de junio y practicado en la misma a la supervisora ESMERALDA QUINTERO ROMERO.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado de las pruebas documentales a las partes y a la **SUPERVISORA**.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente Auto a los interesados de manera electrónica conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 491 de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011.

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora ICBF Regional Bogotá

ROL	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Gustavo Rodriguez Escobar - Abogado Grupo Contratación		11/06/2024
Control de Legalidad	Yolanda Bravo Rojas – Coordinadora Grupo Contratación		11/6/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

AUTO DE PRUEBAS - PARTE DOS

Daniel Gustavo Rodriguez Escobar <Daniel.Rodriguez@icbf.gov.co>

Mar 11/06/2024 17:00

Para:JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM <JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM>

De conformidad con *el artículo 4 de la Ley 491 de 2020 y con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011*, se **NOTIFICA** el Auto que incorpora las pruebas documentales y testimoniales dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantando en contra de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE RECONCILIACIÓN.**

Del mismo modo, se **envía el segundo paquete**

- anexo 1-09242016233623 1.pdf
- anexo 2-09242016233920 1.pdf
- anexo 3-09242016234209 1.pdf
- anexo 4-09242016234337 1.pdf
- anexo 5-09242016234756 1.pdf
- anexo 6-09242016234950 1.pdf
- anexo 7-09242016235135 1.pdf
- anexo8-09242016235329 1.pdf
- anexo9-09242016235555 1.pdf
- PROTOCOLO DEL SUEÑO (RONDAS NOCTURNAS) 1.pdf
- TABLA DE CONTENIDO 4.pdf

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Daniel Gustavo Rodríguez Escobar
Contratista
Contratación
ICBF Sede Regional Bogotá
Av. Cra 50 # 26-51
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Retransmitido: AUTO DE PRUEBAS - PARTE DOS

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbfgob.onmicrosoft.com>

Mar 11/06/2024 17:00

Para:JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM <JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM>

1 archivos adjuntos (22 KB)

AUTO DE PRUEBAS - PARTE DOS ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM (JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM)

Asunto: AUTO DE PRUEBAS - PARTE DOS

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **9:00 am del día seis (06) de junio de 2024**, se reunieron a través de la plataforma Microsoft Teams, la suscrita Doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 52.262.161**, en su calidad de Directora Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR - ICBF, según resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, posesionada del cargo mediante Acta No. 000191 del 15 de Julio de 2013, quien para efecto del presente documento se denominará el ICBF, para iniciar la audiencia del debido proceso contrato de Aporte **N°11010702023** suscrito con la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO**, Identificada con NIT **800.250.954-5** con representante legal, la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS**, identificada con Cedula Ciudadanía CC 41.756.744, el apoderado **JAIME QUINTERO JARAMILLO** identificado con Cedula Ciudadanía C.C 79.696.971 con Tarjeta Profesional N° 99673 Consejo Superior de la Judicatura, no hubo apoderado de la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., la Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS,** Coordinadora del Grupo del Contratación ICBF Regional Bogotá y el doctor **DANIEL GUSTAVO RODRÍGUEZ ESCOBAR** secretario ad hoc.

En este estado de la diligencia la Coordinadora del Grupo Contratación del ICBF – Regional Bogotá, informa a los presentes y deja constancia que esta audiencia está siendo grabada por la entidad, tal como lo consagra la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. Esta audiencia se constituye al tenor del Artículo 29 de la Constitución Política Artículo 86 de la ley 1474 de 2011, Articulo 3 numeral 1 Ley 1437 de 2011, Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Se procede con el registro de los asistentes a la reunión; **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ,** directora del ICBF Regional Bogotá, la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS** Representante legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO**, el apoderado **JAIME QUINTERO JARAMILLO,** la Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS,** Coordinadora del Grupo del Contratación, el doctor **DANIEL GUSTAVO RODRÍGUEZ ESCOBAR** secretario ad hoc.

La doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ** directora del ICBF Regional Bogotá concede el uso de la palabra a la **Dra. YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo de Contratación de la Regional Bogotá del ICBF, quien se encuentra facultada de conformidad con el Manual de Contratación Resolución 5200 del 16 de junio de 2023, numeral 6 del artículo 1.8.2 de la Dirección General, para asistir, acompañar asesorar a los directores regionales en este tipo de audiencias. La coordinadora del Grupo de Contratación manifiesta a los asistentes que la presente audiencia iniciará su grabación a partir de este momento, con el fin de garantizar los derechos fundamentales y constitucionales, así como la veracidad de la información que aquí se mencione.

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Así mismo, se deja constancia en el acta que el uso de la herramienta Microsoft Teams obedece a lo establecido por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No.350 del 01 de marzo de 2022 del Ministerio de Protección Social.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación, le pregunta a la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS**

¿Señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS** en calidad de quien está, si va a intervenir sola en la audiencia o si alguien la va a acompañar en esta diligencia

A lo anterior, la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS** pronuncia

Buenos días para todos. Mi nombre, Isabel Hoyos Collazos, representante legal de la asociación. Al doctor Jaime Quintero Jaramillo, quien nos representa en esta audiencia, Eh Debo mostrar mi documento, doctora

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** le pregunta a la representante si alguien más la va a acompañar en la diligencia

A lo anterior, la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS** pronunció:

Sí, señora, en esta audiencia me acompaña María Fernanda González Zapata, coordinadora de la Modalidad, y Angela Dudley Diaz Duran

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación señala dentro de la diligencia le otorga la palabra al doctor JAIME QUINTERO JARAMILLO indicando que muestre sus documentos de identidad y tarjeta profesional, en el cual se le otorgara poder dentro de la actuación administrativa sancionatorio que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** realiza su presentación

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Mi nombre es Jaime Quintero Jaramillo, me identifico con la tarjeta profesional 99673 del Consejo Superior de la judicatura y la Cédula de ciudadanía 79696971 de Bogotá, procedo a hacer la exhibición de los documentos.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación confiere personería jurídica a la doctora **JAIME QUINTERO JARAMILLO** para actuar dentro diligencia y represente los intereses de la corporación amor por Colombia, presente los descargos y solicite todo lo que considere dentro de esta actuación administrativa.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación otorga la palabra a la supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** indicando que muestre sus documentos de identidad

Buenos días para todos. Mi nombre es Esmeralda Quintero Romero Mi número de identificación es 1033702714, También muestro en pantalla mi documento de identidad.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación deja constancia de que no se hace presente el garante SEGUROS DEL ESTADO S.A, aún así, debido a que está la representante legal y su apoderado se continua con la audiencia.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación indica:

"Bueno, doctor, antes de dar la palabra quiero preguntarle tanto a la representante de legal como a su apoderado si ustedes conocen los hechos, materia de este proceso administrativo sancionatorio, los cuales se dieron a conocer en la citación está, pues, el informe del que remite el supervisor del contrato por presuntos incumplimientos al contrato de aporte, los cuales conllevaron a esta actuación administrativa Está, pues, el informe del que remite el supervisor del contrato por presuntos incumplimientos al contrato de aporte, los cuales conllevaron a esta actuación administrativa.
Doctor, como usted lo sabe, pues, está en la etapa procesal para que ustedes presenten sus descargos, ha aporten pruebas, soliciten las mismas.

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Es la etapa procesal para hacerlo y por eso, pues estamos citando y también como ustedes lo indicaron anteriormente, pues solicitaron tiempo para conocer en todos los hechos para que hoy pudieran intervenir.
Entonces doctor o señora representante legal, doña Isabel, tienen la palabra, me indican en quién va a solicitar la palabra para que se pronuncie respecto a los hechos que conllevan a este proceso administrativo sancionatorio.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Voy a tomar la palabra, ya que mi poderdante, por supuesto, pues me confirió el mandato correspondiente y quiero aclarar que la prórroga, digamos, la situación se debió a que ustedes no enviaron la citación completa por lo falta de los anexos y los soportes de la de la misma, como son los informes y los demás documentos que relacionan la citación.
Entonces, una vez se recibió tales soportes, ahí se pudo, digamos entrar.
A verificar por supuesto la información a conocerla y obviamente estamos aquí para discutirla.

La doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** agradece la aclaración y afirma que en razón a lo mencionado el apoderado y la representante legal ya saben de los hechos del proceso administrativo, por lo tanto, decide darle la palabra al apoderado.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene:

Muy bien, entonces entiendo que se va a lanzar igual se va a entrar inicialmente el periodo de pruebas, entonces sí señora, para esos efectos. Pruebas documentales, que se desea adjuntar por supuesto. Entonces, si usted me indica cuál sería el medio a través del cual hago aportar dicha documentación, por favor

La doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** pregunta por la cantidad de folios que se van a incorporar y procede a dar las indicaciones para que el secretario Ad hoc DANIEL GUSTAVO RODRÍGUEZ ESCOBAR y escriba en el chat de la reunión su correo: Daniel.rodriquez@icbf.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene:

> *Sí, en el primer caso hay dos expedientes, Uno de Darwin Steven Palacio Romero, cierto, y hay dos, que el estudiante Mauro Santiago Vázquez, ese es el primero, más o menos, tiene unos 350 folios, vienen con una tabla de contenido y el segundo tiene aproximadamente 200 folios, viene igualmente con su tabla de contenido. Todos estos documentos se encuentran debidamente digitalizados y estamos en plena capacidad de remitirlos al correo que ustedes determinen.*

La doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** manifiesta la necesidad de crear un OneDrive debido a la gran cantidad de folios, el apoderado JAIME QUINTERO JARAMILLO manifiesta que la carpeta ya está creada y que las va a compartir al correo del secretario ad hoc.

La doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** corrobora el número de folios y afirma que se va a expedir un Auto de pruebas, con el fin de que se incorporen al proceso, aunado a ello, se pregunta si se van a solicitar más pruebas.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

> *"De hecho, sí, dentro de las pruebas se quisiera interrogar a la supervisora que elaboró el informe de incumplimiento en aras de precisar, por supuesto el alcance de del mismo y precisar igualmente los hechos sobre los cuales, hoy es materia la presente audiencia en su por un lado y de otro quisiera también igualmente que ustedes como ICBF extendieran todos los documentos médico legales que se practicaron al menor M.S.V y que forma parte de las actuaciones de omisión de denuncia de la presente audiencia"*

La doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** corrobora la solicitud del interrogatorio a la Supervisora del Contrato ESMERALDA ROMERO, y se concluyen tres aspectos de la etapa procesal:

1. Incorporación de las pruebas documentales allegadas por el apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.
2. Solicitud del interrogatorio a la Supervisora del Contrato ESMERALDA ROMERO QUINTERO
3. Dar a conocer las actuaciones realizadas al menor Mauro Santiago de acuerdo con el protocolo de atención a posibles casos de A.S.

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

La doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** da paso al interrogatorio de la SUPERVISORA ESMERALDA ROMERO, por parte del apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** indica que fue la supervisora del contrato 0702023 y presentó el informe de incumplimiento ante la ordenadora del gasto.

La doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** le hace el juramento y le advierte acerca de las consecuencias legales del interrogatorio a la supervisora:

> *todo lo que se diga queda grabado dentro de esta actuación administrativa, bueno hacer juramento que todo lo que se pregunte todo es, con la verdad, porque pues, obviamente él no estar consciente de lo que se está diciendo, pues esto puede acarrear sanciones. Bueno, entonces, doctor, ya le hicimos el pronunciamiento para que usted por favor intervenga.*

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene:

> *¿De acuerdo con el informe que usted acompañó o que la entidad acompañó con la situación, me voy a permitir leer, ¿Cuál es el el centro sobre el cual usted implica su incumplir? El presunto incumplimiento que nos atañe. Entonces, en su informe, usted refiere que, de acuerdo con la anterior, abro comillas se presuma un presunto incumplimiento por parte del talento humano del operador, dado que no denunciaron, reportaron ningún tipo de situación con los adolescentes en mención que pudiera causar peligro la integridad de los beneficiarios. Asimismo, el operador debe fortalecer las acciones de prevención con el talento humano y con el beneficiario que permitan mitigar la presentación de estos eventos.*
> *Cierra comillas, entonces doctora Esmeralda, por favor indique si usted conoce si la Fundación es una empresa de vigilancia y seguridad privada y si está obviamente autorizada para que les efectos, por la Superintendencia de vigilancia.*

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

> *¿Una empresa de vigilancia privada? No, no, señor.*

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene:

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Dentro del contrato, ¿usted puede indicar cuáles son las obligaciones en precisa se detalladas respecto a las labores de las labores de vigilancia y custodia de los menores que son objeto del presente presunto incumplimiento?

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

Tendría que buscarlas las cláusulas contractuales, de las cuales citamos cuando se elaboró el informe del ordenador, del gasto por presuntos incumplimientos frente a la labor del cuidado de los niños que están bajo protección de ICBF. No sé si me dan el momento para abrir el documento y leerlas textualmente.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene:

Doctora Esmeralda, esas obligaciones son de carácter general, estoy preguntando por aquellas de carácter específico tiene, aparte de esas obligaciones, ¿algunas específicas frente al detalle de los deberes de custodia y vigilancia de los menores?

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

Voy a citar las cláusulas que nosotros mencionamos en el ordenador del gas, digamos que nosotros desde la supervisión del contrato frente a estos presuntos incumplimientos, tomamos a totalidad el contrato de escrito. Entonces, si me permiten, voy a citar las cláusulas, entonces en la primera cláusula, obligaciones específicas de la entidad contratista, operador del servicio en su numeral 1, dice asumir responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. Segundo, cumplir con el objeto del contrato y con todos los documentos, manuales operativos, no documentos técnicos. Condiciones de calidad y demás documentos aplicables de la modalidad bajo su propia responsabilidad. Tercero, realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, y dar aviso inmediato al supervisor sobre cualquier anomalía, dificultad que advierta en la ejecución y proponer alternativas de solución. Tenemos unas más específicas, que es el componente técnico y tenemos en el numeral 11 cumplir lo establecido en la guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas, adolescentes, en las modalidades de servicio de restablecimiento de derechos en

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

el numeral 13 tenemos reportar mensualmente los eventos que se presentaron en la institución de acuerdo al establecido en la política de prevención de daño antijurídico.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Doctora Esmeralda, un favor, usted acaba de mencionar la guía de orientación, hay alguna y obligaciones pacíficas en el sentido que le estoy indicando la pregunta respecto a las labores de vigilancia y custodia que usted considere, por presuntamente violada con la acción u omisión de mi representada, por favor.

La doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** manifiesta que las dos preguntas realizadas no son claras y le solicita al apoderado **JAIME QUINTERO JARAMILLO** mayor legibilidad en las preguntas

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Por eso, reitero, cuáles son las obligaciones específicas y detalladas que presuntamente en porque les vuelve, digo, esas obligaciones son generales. Quiero saber cuáles son los detalles que digamos, son los que llevan a la conclusión de la del presunto incumplimiento que hoy estamos discutiendo. Entonces, pues si la respuesta es no hay perfecto, no hay, esa es la respuesta o las cosillas hay entonces por favor que se determine

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

Las cláusulas o las obligaciones que presuntamente fueron incumplidas fue las que mencioné.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Perfecto Dra. Esmeralda un favor. ¿Usted conoce el Protocolo de higiene del sueño, que fue aprobado a través de la Ah por el ICBF en el PIC de mi representada por favor?

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Sí, sí señor, ese es la estrategia que utilizó el operador para hacer seguimiento al estado de los beneficiarios en las noches.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Puedes referir, ¿cuáles son las obligaciones a las que tiene a las que tiene cargo mi representada? Que precisamente son objeto de presunto incumplimiento dada la vigilancia y custodia de los menores. (...) ¿qué dice ese protocolo de sueño, por favor?

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

En ese protocolo, los formadores realizan diferentes rondas en las diferentes áreas que se tienen establecidas. Y también ustedes tienen un sistema como de registro fotográfico en tiempo real donde los formadores. Ah, pues dándole a conocer a la coordinación. Pues las novedades que se han presentado. Si hay un niño despierto, hay un niño destapado. Si hay un niño que de pronto se pasó a otra habitación.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Exacto, perfecta doctora. Le voy a le voy a leer exacta y literalmente cuál es la obligación específica a cargo de mi representada Dice el equipo nocturno abro comillas realizará los mencionados seguimientos, rondas, acompañamientos, cada obra para los descansos, cada uno de ellos lo realizará de manera optativa, a fin de contar con una modalidad monitoreada y tranquila. Es importante resaltar que siempre estarán alerta y despiertos, a pesar de que la actividad baja notoriamente en la noche. Pregunta, ¿usted conoce algún incumplimiento? ¿Presunto incumplimiento sobre esta obligación en particular que tiene mi presentada?

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

Es que más allá de evidenciar si hubo un incumplimiento de dicho Protocolo, la preocupación vuelvo y reitero de la supervisión es que sea reiterativa la situación de presuntos A.S y además, que no solamente por los niños en mención, sino también por un daño o un posible daño antijurídico frente

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

a los demás beneficiarios. Además, que actualmente en este contrato que se presentaron los presuntos hechos se aumentó la capacidad de los cubos. ¿Entonces, la preocupación realmente es el interés superior de los niños? ¿No estamos afirmando que se hayan presentado, pero por eso estamos siguiendo el proceso adecuado, para que se garantice el interés superior de ellos? Y pues digamos que yo no soy abogada, no soy de distancia para decidir si sucedió o no sucedió. Tampoco soy médico, pero sí mi deber como supervisora, es poner en conocimiento posibles alertas que puedan afectar el bienestar de los niños

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Doctora Esmeralda, entonces, ¿usted está afirmando que no existe ningún presunto incumplimiento sobre esa obligación específica que le mencioné previamente?

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

Tú me puedes mencionar en el contrato con o en el contrato como tal, que obligación hace referencia a ese protocolo porque es que realmente, como una obligación contractual no la tengo, relacionada

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Dentro de las obligaciones que usted relacionó en su informe está el cumplimiento de los manuales operativos y de todas las guías técnicas que circunscriben el contrato. Entonces, dentro de esas está el PIC, ¿cierto? ¿Y el y el protocolo del sueño, Eh? Fue aprobado por el ICBF como parte del PIC. Luego sí, en efecto, es una obligación por parte de mi representada. ¿Entonces la pregunta se le reitera, existe en su conocimiento algún incumplimiento respecto de este protocolo del sueño?

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

Igualmente, queremos resaltar que digamos bueno, hay diferentes casos que se están presentando aquí, pero no todos están refiriendo a los niños cuando lo mencionaron o lo refirieron no lo mencionaron únicamente en el horario del sueño. Entonces, no, no entiendo por qué solamente se está centrando en este y solamente en esta parte. Digamos que los manuales, los lineamientos del

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

ICBF son bastantes amplios, Frente a la presente, todos los presuntos eventos que se puedan presentar al interior del del operador.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Doctora Esmeralda. Se refiere porque el caso de Darwin Steven Palacio Romero presuntamente ocurrió en las horas de la noche. Entonces, precisamente por esa razón es que se hace alusión a esta obligación en particular

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

Entonces ahorita estás cambiando de de caso entonces también, pues también hay que tener esa claridad. ¿Por qué empezaste? Hablando del caso de Mauro, ahorita estás hablando de otro.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Bueno, doctora, pero en cualquier caso cierto en caso de Darwin o en el caso de Mauro, ¿usted le consta algún presunto incumplimiento de la obligación que le estoy contando?

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

Yo como supervisión y mi equipo, nosotros le damos credibilidad a la versión del niño, entonces digamos que yo puedo traer a referencia es la versión del niño, yo no puedo decir si sí sí decir que no, por eso vuelvo a hablar del presunto presuntos eventos que sucedieron al interior de la institución, vuelvo y repito, no soy la persona que debe decir si pasó o no sucedió, pero sí está en mi obligación informar esos hechos.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Correcto de acuerdo con el acta de reunión o Comité Núm7 que se adelantó el 4 de febrero de 1024 y de la cual usted fue parte y firmó dicha suscribió dicha Acta en el caso de Darwin Steven Palacio Romero, usted describió todo el Protocolo de la guía de orientación frente a un presunto evento de

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

AS en el mismo usted misma, usted misma determina que únicamente existe un evento en el que mi representada no cumplió con el dicho protocolo, que es el del Numeral 11, y no cumplió porque abro comillas, dice el operador se encuentra en tiempos para realizar esta actividad. Se compromete a informar la supervisión del contrato de aporte una vez tenga fecha y hora de la reunión de caso con la autoridad administrativa competente. Y esta obligación a la especificada mente de realizar reunión de caso máximo de los 3 días hábiles de conocerse el evento para tomar decisiones o la situación presentada hacia el niño, niña adolescente, para lo cual debe concretarse el equipo técnico y disciplina de la actualidad. Iniciativa del operador y el supervisor del contrato. Entonces, según lo que usted suscribió, esa es la única obligación que quedó pendiente por parte de mi representada al momento de El conocimiento del presunto, a ese del señor o el niño Darwin Steven Palacio Romero. Entonces, esta actividad se llevó a cabo.

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

Si estás, estás actividades. Yo estaba verificación de guía, nosotros cuando existe algún presunto evento al interior de los operadores, el equipo de apoyo a la supervisión realiza el desplazamiento correspondiente para verificar el cumplimiento totalidad de la guía EH, sin embargo, pese a cumplimiento de la totalidad de la guía, es importante para nosotros, porque si se llegó a presentar vuelvo y digo es un presunto caso de AS, es un daño irreversible.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

¿Doctora Esmeralda se perdió el audio, qué pena podría repetir?

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

OK, pese que nosotros realizamos la verificación de la guía, ustedes entenderán que, si se presentó o presunto a ese, EH es un daño irreversible para los niños, para su vida y en ese interés superior es que nosotros ponemos en conocimiento la situación.
Ellos siguieron la guía, pero nuestro interés es informar de estos presuntos. A ese vuelvo y repito, un presunto a ese al interior de un operador hacia un niño, niña y adolescente, tiene daños irreversibles para su vida y más de un niño bajo protección, que muy seguramente fue

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

separado de su familia porque su familia no era garante de derechos y que la misma institución que está bajo el cuidado de estos niños, niños y adolescentes se presenten este tipo de situaciones. La supervisión tiene la obligación de informar y por eso estamos este día todos reunidos.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene:

Doctora Esmeralda aparte de las afirmaciones, en el caso del menor, Darwin Steven Palacio Romero. ¿O, en el caso de Mauro Santiago Vázquez, en por la queja que presentó su progenitora, usted tiene alguna prueba de la ocurrencia de dichos hechos?

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

Nosotros tenemos, Eh, digamos que todo lo que se describió en el informe, el ordenador del gasto es cuando los niños, niños y adolescentes lo refieren, digamos que nosotros no estamos en en la capacidad, no es de mi competencia decir si un niño está diciendo la verdad o no lo está haciendo. Vuelvo y reitero, por el interés superior del niño. Nosotros debemos informar, adelantar la diligencia pertinente que se dará o no se dará en el proceso, pero si es importante que nosotros siempre destaquemos estas situaciones que se han presentado, es nuestra obligación.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Dentro de las respuestas a los requerimientos que usted le debo a usted se le colocó en conocimiento la carta que escribió de su puño y letra el menor Darwin Steven Palacio Romero, en el que dice que mintió sobre ese, sobre lo afirmado respecto del presunto AS. Si ese es el caso, usted, porque insistió en la presentación de un presunto incumplimiento por parte de mi representada.

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

Vuelvo y reitero, yo no soy la persona competente para decidir si sucedió. No sucedió si la Carta es válida. Si el niño dijo una versión, luego cambió de versión dentro de mi competencia no está, pero si me preocupa la afectación a futuro no solamente para los niños en mención, sino para todos los

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

niños, niñas y adolescentes. Mi objetivo es el interés de los niños y el bienestar. ¿Digamos que yo no estoy afirmando en ningún momento de la asociación, no, Nuevo nacimiento en sus CR conciliación haya realizado estos hechos, todo es presuntivo, por eso presumimos, porque si hay tantos casos reiterativos, pues 1 se preocupa y es nuestro deber realizar el seguimiento correspondiente. Correspondiente vuelvo y digo, no por los niños en mención, sino por todos los niños que llegan acá. ¿Es un centro de Emergencia, es la primera puerta que tienen todos los niños, un proceso de restablecimiento de derechos, entonces? Pues nos preocupa su calidad de vida.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Pregunta doctora Esmeralda. En el caso de Mauro Santiago Vázquez, en el niño al momento en que usted colocó en conocimiento del presunto a esa a la A mi representada el niño se encontraba en custodia de mi representada.

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

No estaba en la institución, sin embargo nosotros al mirar en el apartado en un sistema que se llama sin es preocupante y pues no podemos cerrar los ojos y decir como ya no está en la institución no pasó. Vuelvo, y repito, es nuestra función es nuestra obligación dar a conocer estos hechos y pues que evalúen las entidades pertinentes, ya sea a través de exámenes de Medicina, ya sea a través de un proceso judicial como se que se está adelantando a firmar tu unidad. O es mentira lo los hechos presentados, los presuntos hechos presentados

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Cuando usted en te iba a conocer este presunto a ese en el caso de Maduro, de Santiago Vázquez. Solicitó la desvinculación del profe del profesional que presuntamente o de la persona el formador que presuntamente tomó parte en dicha acción.

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Sí, señor, el operador ha tomado esa medida. Sin embargo, vuelvo a reiterar nuestra preocupación frente a los casos. Puede ser a la inmediatez para proteger el bienestar de los niños, una acción sea, por ejemplo, retirar al formador de la institución, pero estamos hablando de de niños y de su vida y de la marca que quedaría si en caso dado de que se presentó a ese fuese cierto

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

¿En el caso de Maduro, Santiago Vázquez la guía se lleva a cabo en su totalidad correcto?

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

Los apartados que pudieron realizar, pues teniendo en cuenta que en ese momento ya no se encontraba en la institución, pues obviamente unos ítems, unas actividades que pues el operador no podría haber realizado, pues porque no encontraba presente el beneficiario institución.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

De acuerdo con lo que usted determina en su informe Usted denunció un presunto incumplimiento a ante la omisión de denuncia o de aviso por parte de mi representada de unos presuntos AS. ¿La pregunta sería, ¿bajo que? ¿Bajo qué imperativo legal está o contractual? ¿Mi representada? Puede denunciar un evento que nunca ocurrió y del cual usted como bien refiere a previamente, no tiene certeza de su ocurrencia.

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

Nosotros estamos pegados, al lineamiento y el operador lo sabe, yo soy muy pegada, lineamiento ya lo estipulado, yo vuelvo y reitero, no puedo afirmar, no puedo negar, pero debo informar, no es mi sentir porque no es el sentir de Esmeralda Quintero, estoy pegada a los lineamientos y debo informar y esto es el momento donde ustedes hacen uso de su proceso de a la defensa donde muestran, aportan debate, entonces digamos que estamos dando toda esa posibilidad para que hagamos el estudio a conciencia de qué pasó en estos hechos? Yo no puedo firmarlo, pero si ponerlo en conocimiento y es lo que hice.

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Doctora Esmeralda en el caso Es Mauro Santiago Vázquez, en este este presunto a ese motivo, con ocasión de una queja que presentó la progenitora de dicho menor. ¿Usted sabe también que esa misma quejosa se retractó de dicha queja Es lo conoces, si o no, por favor?

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

El tema de en el SIM aparece que se retrata, pero si es de interpretación, si yo lo puedo leer yo puedo decir, se está retratando, de llevar al niño a bienestar familiar no es claro de que sea de la versión de los hechos, entonces sería mentirte, decirte que tienes razón, que a para múltiples interpretaciones lo que se escribió en el contexto en que se escribió

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Doctora en el caso de Santiago Vázquez en con usted, requiere evidentemente dicho menor al momento en que usted colocó en conocimiento de la Fundación el presunto AS. Este no se encontraba en custodia de mi representada. Usted conoce el resultado de los exámenes médico legales que practicaron a dicho menor Maduro, Santiago Vázquez y los resultados que arrojaron los mismos.

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

No, señor. De hecho, él creería que no es de mi competencia, sino de la autoridad administrativa.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

La autoridad iniciativa, pues igual digamos usted, está reportando un presunto a ese, pues si es de su competencia cierto, y pues digamos como usted bien lo refiere, su angustia es por el menor, la pregunta es, ¿no verificó entonces el estado de dicho menor?

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

Sí, digamos que es de supervisión no es competencia el beneficiario. No se encontraba en la institución acercarnos de pronto al domicilio del beneficiario. Entrevistar al beneficiario, entrevistar a la progenitora, solicitar esos exámenes, no los que solicitan estos exámenes es la autoridad administrativa del proceso de restablecimiento de derechos.
La Autoridad administrativa activa es realizó diferentes entrevistas a la Progenitora para volver a vincular al niño al proceso. Digamos que es de la supervisión, sí estuvimos al tanto, pero de los resultados como tal no, porque pues si hay una negativa por parte de la progenitora frente a realizar estos exámenes, pues digamos que dentro de la supervisión, pues digamos que no tenemos injerencia o decisión, pues para para para solicitar que se lo realizará

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

¿Usted entonces, tiene conocimiento que se negó? Por parte de la progenitora, que se le practicaron los exámenes al menor con ocasión del presunto AS.

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

No puedo afirmar o negar, vuelvo y digo, eso es competencia de la autoridad. ¿tú me estás preguntando cosas que le corresponden al Defensor de familia, entonces? No quiero equivocarme, decirte cosas que no son porque no está en mí solicitar la prueba, hacer el seguimiento y conocer de primera mano el resultado de la prueba, sino de la autoridad administrativa.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Doctora Esmeralda en respuesta previa, usted afirmó que la progenitora negó dicho en la práctica de dichos exámenes, por eso quería confirmar con usted tal situación.

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

No puedo afirmarlo negarlo, lo que estoy diciendo es que fue difícil en el seguimiento que nosotros realizamos a la defensoría de familia contactarse con la progenitora y volver a vincular a niño en el proceso. Entonces digamos que pues se dificultaría dicho proceso de exámenes médicos, pero pues no te lo puedo afirmar o negar, pues porque hace vuelvo, he Info así se que es competencia de la Autoridad Ministra tiba, que tiene el proceso de restablecimiento de derecho, porque ellos son los que leen los exámenes, ellos son los que leen los informes, ellos son los que reciben de primera mano, porque sé yo si es de Medicina legal, el resultado, nosotros, pues, Eh medianamente, nos comentan las observaciones, dado el caso, pues para tomar el seguimiento correspondiente e informar qué es lo que está. Haciendo en este momento.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

Doctora Esmeralda ¿Por último, quisiera preguntarle si dentro de las perfiles y cargos que han sido aprobados por el ICBF en el PIC de mi representa, existe alguna obligación tanto en el perfil como en su experiencia de capacitación de personal, en especial acento en la prevención del delito, en vigilancia y custodia? Para el ejercicio o para el desarrollo del objeto contractual, se exige que el operador, en este caso mi representado, tenga un personal mínimo disponible para la ejecución de dicho objeto correcto a sí mismo.

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

El manual operativo es claro en cada una de sus funciones de los perfiles. Digamos que son perfiles amplios que tienen contar como con el tiempo de experiencia deben contar con experiencia en programas de protección. Pero es claro que deben garantizar los derechos de los niños dentro de la institución. Y no vulnerar.

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO interviene

¿A usted le consta que digamos esa, esa, ese deber? Pues mi cliente los vulneró videos derechos de los niños. Usted tiene alguna prueba en el que el personal Las acciones comisiones de mi representada violara la seguridad o integridad de los menores.

La supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** del contrato de aporte No. 11010702023 interviene:

Son presuntos, no, no tengo así. Pruebas que tú me digas no son presuntos hechos que sucedieron, que fueron los dos que describimos en el informe del ordenador del gasto, si tu intención es de pronto que yo afirme si paso o no paso, pues realmente no puedo hacerlo.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación reitera la incorporación de pruebas documentales y del traslado a la supervisora del contrato y al garante, de igual forma se solicita se incorpore el protocolo de guía de orientaciones cuando hay presuntos A.S.

La representante legal **ISABEL HOYOS** pide la palabra y enuncia:

Muchas gracias doctora, quisiera complementar con lo siguiente. Adicional a que hoy estamos entregando estos documentos como prueba en este proceso de aclaración y de defensa, quisiera comentarle que no es la primera vez que lo enviamos, nosotros enviamos los documentos con anterioridad al equipo de apoyo a la supervisión.
Sí, y contamos con documentos que no solamente, fueron parte de las actuaciones que realizamos. Quisiera referirme particularmente a los dos temas y voy a empezar con el tema de Mauro Santiago, en donde la progenitora claramente y discrepo de la respuesta y quisiera pedirle doctora Esmeralda que lo miremos en el contexto lo que la mamá dice.
La peticionaria refiere que el NNA se evadió por ese motivo y porque le daban pan con agua y nada más. Refiere que el NNA bueno, al final mente dice, solicita pronta intervención del ICBF, sobre todo para que el NNA siga estudiando y refiere que no quiere volver que vuelva a la institución NUEVO NACIMIENTO y, entre comillas, no como algo de interpretación, pone, entre comillas, la autoridad administrativa. Me retracto de mis palabras. Lo puso entre comillas, la señora se retractó.
Pide que si la necesitas se comuniquen con ella por teléfono dejado y se va, la señora y me disculpa, el niño nunca reportó una A.S, no fue que el niño lo reportó ni lo dijo la mamá, fue quien finalmente

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

reportó eso a la autoridad administrativa, pero en el mismo momento que lo refiere en su queja, ella misma se retracta y está en comillas, no me parece un texto interpretación y adicionalmente en la queja, pues eso es lo que dice y el acta de supervisión también contiene el mismo texto,

Por lo tanto, creo que aquí no es muy bien, es hay que creerle a los niños, atendemos a los niños, son el objeto de atención principal, ellos son lo más importante y desde luego hay que creerles. Como dijo la doctora Esmeralda, pero por ello en nuestras dos respuestas le anexamos la carta que hace el niño diciendo que había acudido a la mentira y un examen pericial forense donde en el examen físico dice que no encuentran lesión alguna, que me parece que eran unas pruebas importantes y suficientes para tener en cuenta y no llegar hasta hoy aún persistiendo en un presunto incumplimiento.

No soy yo quien define eso, pero Ah, hasta aquí hemos llegado. También quisiera decir que para el caso de Darwin Steven, el niño escribe está el informe. Y de Mauro, la mamá se retracta en el momento que hace la denuncia, o sea, elementos que son fundamentales de tener en cuenta y que los ha llegamos no solamente hoy, o sea, llegamos con anterioridad y me parece importante que la supervisión, obviamente ante un presunto, ante una declaración de este talante, pues lo informe desde luego, pero también verifique los documentos que se anexan como pruebas de que los hechos no tuvieron ocurrencia.

En la modalidad entonces quiero decirle, doctora Yolanda, que estos documentos los allegamos hace mucho tiempo y que está y reposa con el equipo de la supervisión y fueron enviados y cumplimos con todas y cada uno de los pasos que la guía de orientaciones permite para el caso de Darwin, porque nosotros el niño nos refirió eso inmediatamente lo informamos y cumplimos con toda la guía de orientaciones y con el talento humano que se requiere cumpliendo con el perfil que tiene dispuesto en su tabla de talento humano el Instituto.

Adicionalmente para Mauro y en hace esa aseveración fue la mamá que estaba consiguiendo que le dieran autorización desde el Instituto para que el niño continuará estudiando. ¿Ella ya no quería volver y refiere eso, pero en el mismo momento de estar colocando la queja, la la señora se retracta de sus palabras, que eso perdóneme? Es una adulta progenitora del niño no le ha hecho los exámenes se retractó de sus palabras. No dice que yo me retracto, no, no lo dice como algo suelto. Yo me retracto de mis palabras, es muy claro, agradezco mucho y pues el tiempo que nos han dado

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

todos los asistentes agradecemos mucho y esperamos doctora Yolanda pues la nueva citación, muchas gracias.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación menciona luego de la intervención de la doctora Isabel Hoyos que correrá traslado a la supervisión del contrato para que ellos realicen lo pertinente.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación enuncia:

Entonces, teniendo en cuenta como le indiqué a su apoderado correremos traslado de los documentos que se incorporan y verificaremos como dicen, la guía de orientaciones en donde se hizo el Protocolo de la S del menor Maduro Santiago, ya vi que está en el chat, ya nos autorizaron, nos dejaron los correos electrónicos para que podamos citarlo nuevamente o remitir documentación en este Estado era licencia haciendo las 10:20 vamos a suspender la presente audiencia para poder conocer el contenido de las pruebas.

Discúlpeme de las pruebas documentales que aportaron y en eso estaba la diligencia para que ustedes se pronuncien en sus descargos por parte tanto en un NACIMIENTO y en su evento, si se conecta el garante de seguros del Estado, agradecemos la asistencia a la audiencia y la suspendemos, siendo la siguiente las 10:20 AM, buen día para todos.

.

Se deja constancia que el presente documento fue remitido a través de los correos electrónicos a los intervinientes de la diligencia **ISABEL HOYOS COLLAZOS, JAIME QUINTERO JARAMILLO.**

LISTADO DE ASISTENCIA

PUBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

1 Resumen

Título de la reunión	CITACION AUDIENCIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
Participantes que asistieron	10
Hora de inicio	6/06/24, 8:15:45 AM
Hora de finalización	6/06/24, 10:22:24 AM
Duración de la reunión	2 h 0 min 39 s
Tiempo promedio de asistencia	1 h 45 min 55 s

2 Participantes

Nombre	Primera entrada	Última salida	Duración de la reunión	Correo electrónico	Id. de participante (UPN)	Rol
Daniel Gustavo Rodriguez Escobar	6/06/24, 8:27:23 AM	6/06/24, 10:21:45 AM	1 h 54 min 22 s	Daniel.Rodriguez@icbf.gov.co	Daniel.Rodriguez@icbf.gov.co	Organizador
Yolanda Bravo Rojas	6/06/24, 8:28:00 AM	6/06/24, 10:21:35 AM	1 h 53 min 34 s	Yolanda.Bravo@icbf.gov.co	Yolanda.Bravo@icbf.gov.co	Moderador
Isabel Rojas	6/06/24, 8:28:07 AM	6/06/24, 10:22:24 AM	1 h 54 min 16 s			Moderador
Esmeralda Quintero Romero	6/06/24, 8:28:29 AM	6/06/24, 10:21:10 AM	1 h 52 min 40 s	Esmeralda.Quintero@icbf.gov.co	Esmeralda.Quintero@icbf.gov.co	Moderador
DRAMATIZUR (No comprobado)	6/06/24, 8:28:58 AM	6/06/24, 10:21:11 AM	1 h 52 min 13 s			Moderador
Isabel Rojas (No comprobado)	6/06/24, 8:29:43 AM	6/06/24, 10:21:19 AM	1 h 51 min 36 s			Moderador
Julie Quintero Jaramillo	6/06/24, 8:31:42 AM	6/06/24, 10:21:15 AM	1 h 49 min 32 s	j.quinteroja ramillo@uniandes.edu.co	j.quinteroja ramillo@uniandes.edu.co	Moderador
Yenny Patricia Morales Arevalo	6/06/24, 8:35:17 AM	6/06/24, 10:21:09 AM	1 h 32 min 54 s	Yenny.Morales@icbf.gov.co	Yenny.Morales@icbf.gov.co	Moderador
Sierra Carolina (No comprobado)	6/06/24, 8:50:14 AM	6/06/24, 10:21:17 AM	1 h 31 min 2 s			Moderador
Diana Patricia Arboleda Suarez	6/06/24, 8:58:35 AM	6/06/24, 10:21:19 AM	1 h 21 min 44 s	Diana.Arboleda@icbf.gov.co	Diana.Arboleda@icbf.gov.co	Moderador

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

PÚBLICA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo de Contratación

BIENESTAR FAMILIAR

Al contestar cite este número

Radicado No:
20243430000020571 1

Bogotá, 2024-06-25

Señores
ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A
Carrera 45 A No. 102ª- 34
Teléfono: 6108441
Email: juridico@segurosdelestado.com

ASUNTO: REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL DEBIDO PROCESO – (ART. 86 LEY 1474 DE 2011) - CONTRATO DE APORTE No. 11010702023

Respetuoso Saludo:

Con el fin de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para el contrato de aporte de la referencia, me permito **CITAR** para el miércoles **10 de julio del 2024 a las 4:00 pm**

Esta audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual se efectuará la invitación virtual, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) y siguientes del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Es menester precisar, que el ICBF Regional Bogotá enviará a su correo electrónico, link de acceso a la reunión programada en la plataforma Microsoft Teams, el cual deberá aceptar para acceder a la sesión programada.

Cordialmente

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora del ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Gustavo Rodríguez Escobar – Abogado Grupo Contratación		25-06-2024
Aprobó y control legal	Aleda Evelia Orozco Ortega – Coordinadora Grupo de contratación.		25-06-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA- PROCESO SANCIONATORIO

Daniel Gustavo Rodriguez Escobar <Daniel.Rodriguez@icbf.gov.co>

Mié 26/06/2024 11:11

Para:JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM <JURIDICO@SEGURODELESTADO.COM>;Allisson.Leon@segurosdelestado.com <Allisson.Leon@segurosdelestado.com>;correspondenciajuridicaasuntoslegales@segurosdelestado.com <correspondenciajuridicaasuntoslegales@segurosdelestado.com>;contactenos@segurosdelestado.com <contactenos@segurosdelestado.com>;Juridico <juridico@segurosdelestado.com>

2 archivos adjuntos (513 KB)

ACTA AUDIENCIA No. 1.pdf; REANUDACIÓN AUDIENCIA SEGUROS DEL ESTADO.pdf;

Cordial saludo,
SEGUROS DEL ESTADO
De manera atenta me permito informar que la reanudación de la audiencia quedó para el día **miércoles 10 de julio a las 4:00 pm** de acuerdo con el documento que viene adjunto en el presente correo, del proceso sancionatorio en curso de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO con número de contrato No.11010702023,** y la póliza de seguro No. 33-44-101244532/33-40-101077350
Del mismo modo envío el acta de la audiencia pasada con el fin de que sea revisada, de igual manera el día de mañana serán enviados los alegatos de la supervisión en relación a las pruebas documentales adjuntadas por el apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.
Cabe recalcar que no se contó con la presencia de ningún apoderado en la audiencia inicial, por parte de SEGUROS DEL ESTADO.
Quedo atento ante cualquier novedad,
Amablemente,

Daniel Gustavo Rodríguez Escobar
Contratista
Grupo de Contratación
ICBF Sede Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No 26-51 Bogotá, Colombia
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 10 DE JULIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

garantizar los derechos fundamentales y constitucionales, así como la veracidad de la información que aquí se mencione.

Así mismo, se deja constancia en el acta que el uso de la herramienta Microsoft Teams obedece a lo establecido por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No.350 del 01 de marzo de 2022 del Ministerio de Protección Social.

La Doctora **ALEIDA EVELIA OROZCO** Coordinadora del Grupo del Contratación menciona

> *Inicialmente vamos a hacer la presentación, la presentación de todos los asistentes a la presente audiencia, iniciando con la Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento, si está su representante legal y su apoderado, por favor, exhiben los documentos ahora en Cámara y exhiben sus documentos por favor.*

A lo anterior, la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS** se identifica, exhibe sus documentos y pronuncia

Buenos días para todos. Mi nombre, Isabel Hoyos Collazos, representante legal de la asociación.

La Doctora **ALEIDA EVELIA OROZCO** le pregunta a la representante legal por un correo electrónico:

A lo anterior, la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS** pronunció:

El correo electrónico es isahoy58@gmail.com

La Doctora **ALEIDA EVELIA OROZCO** Coordinadora del Grupo del Contratación señala dentro de la diligencia le otorga la palabra al doctor JAIME QUINTERO JARAMILLO indicando que muestre sus documentos de identidad y tarjeta profesional, en el cual se le otorgara poder dentro de la actuación administrativa sancionatorio que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** presenta dificultades técnicas, por lo que no se puede evidenciar video durante la audiencia, de tal manera que no se pueden visualizar sus documentos.

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 10 DE JULIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **4:00 am del día diez (10) de julio de 2024**, se reunieron a través de la plataforma Microsoft Teams, la suscrita Doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 52.262.161**, en su calidad de Directora Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR - ICBF, según resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, posesionada del cargo mediante Acta No. 000191 del 15 de Julio de 2013, quien para efecto del presente documento se denominará el ICBF, para reanudar la audiencia del debido proceso contrato de Aporte N°11**010702023** suscrito con la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO**, Identificada con NIT **800.250.954-5** con representante legal, la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS**, identificada con Cedula Ciudadanía CC 41.756.744, el apoderado **JAIME QUINTERO JARAMILLO** identificado con Cedula Ciudadanía C.C 79.696.971 con Tarjeta Profesional N° 99673 Consejo Superior de la Judicatura, el apoderado **GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 89.008.710 con Tarjeta Profesional No. 185179 de la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., la Doctora **ALEIDA EVELIO OROZCO**, Coordinadora del Grupo del Contratación ICBF Regional Bogotá y el doctor **DANIEL GUSTAVO RODRÍGUEZ ESCOBAR** secretario ad hoc.

En este estado de la diligencia la Coordinadora del Grupo Contratación del ICBF – Regional Bogotá, informa a los presentes y deja constancia que esta audiencia está siendo grabada por la entidad, tal como lo consagra la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. Esta audiencia se constituye al tenor del Artículo 29 de la Constitución Política Artículo 86 de la ley 1474 de 2011, Articulo 3 numeral 1 Ley 1437 de 2011, Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Se procede con el registro de los asistentes a la reunión; **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ,** directora del ICBF Regional Bogotá, la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS** Representante legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO**, el apoderado **JAIME QUINTERO JARAMILLO,** el apoderado **GILZANS YESID MARTINEZ,** la Doctora **ALEIDA EVELIA OROZCO**, Coordinadora del Grupo del Contratación, el doctor **DANIEL GUSTAVO RODRÍGUEZ ESCOBAR** secretario ad hoc.

La doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ** directora del ICBF Regional Bogotá concede el uso de la palabra a la **Dra. ALEIDA EVELIA OROZCO** Coordinadora del Grupo de Contratación de la Regional Bogotá del ICBF, quien se encuentra facultada de conformidad con el Manual de Contratación Resolución 1137 del 21 de junio de 2024, numeral 6 del artículo 1.8.2 de la Dirección General, para asistir, acompañar asesorar a los directores regionales en este tipo de audiencias. La coordinadora del Grupo de Contratación manifiesta a los asistentes que la presente audiencia iniciará su grabación a partir de este momento, con el fin de

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 10 DE JULIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

La Doctora **ALEIDA EVELIA OROZCO** Coordinadora del Grupo del Contratación decide continuar con las presentaciones mientras el apoderado de Nuevo Nacimiento resuelve las dificultades y le otorga la palabra al apoderado **GILZANS YESID MARTINEZ** para que se identifique.

> *Muy Buenas tardes para todos. Me presento mi nombre es Gilzans Yesid Martin es Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 89.008.710 y con Tarjeta profesional 185179 del Consejo Superior de la judicatura, soy abogado de seguros del Estado, el día de hoy, en horas de la mañana fue enviado el poder que faculta para asistir a esta audiencia, así como mis documentos y el certificado Cámara de Comercio de la compañía, en ese orden de ideas.*
> *Pues ruego el favor, se me reconozca la respectiva personeria jurídica.*
> *Por otro lado, en el correo que se envió hice una solicitud del envío de la citación inicial y los anexos, dado que a mí me asignan esta audiencia o este caso con un acta.*
> *De una audiencia que se llevó a cabo el 6 de junio, pero desconozco si, en efecto, la aseguradora fue notificada de la citación inicial.*
> *Esta audiencia, es decir, desconozco cuáles son los cargos, las consecuencias que se derivan de esta actuación administrativa y las normas presuntamente violadas.*
> *Entonces, pues sí, agradezco el favor que se me informe si en efecto seguros del Estado fue notificado en debida forma de esa audiencia que se llevó a cabo el 6 de junio y se me remita, pues la información A mi correo electrónico, muchísimas gracias.*

La Doctora **ALEIDA EVELIA OROZCO** Coordinadora del Grupo del Contratación le reconoce personería jurídica para actuar en el proceso y del mismo modo le informa que se le van a remitir los debidos soportes a su correo electrónico.

El apoderado **GILZANS YESID MARTINEZ** de Seguros del Estado afirma

> *Muchas gracias. Doctora Aleida, si es posible que en este momento me puedan enviar esa información, les agradezco para y revisando y mirando en efecto cuáles son los cargos que se le endilgan a al tomador de la póliza.*

El apoderado **JAIME QUINTERO JARAMILLO** de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO corrige los errores técnicos y realiza su debida presentación en la audiencia:

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 10 DE JULIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Me presento nuevamente en mi nombre a mi Quintero Jaramillo, soy el apoderado de la Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento

La Doctora **ALEIDA EVELIA OROZCO** Coordinadora del Grupo del Contratación afirma

Bueno, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el doctor Gilson Yesid Martínez, que representa seguros del Estado en el cual manifiesta que no conoce toda la documentación
Y en ese sentido, a efectos de proteger el debido proceso y el derecho a la defensa, suspendemos la presente actuación para la próxima semana, la cual se les indicará en la semana entrante.
Se les indicará de manera previa se le remitirá oficio y el respectivo link para que nos unamos y tenemos continuación a la presente diligencia y le otorguemos un tiempo para que el doctor Gilzans efectúe el estudio del expediente en mención

En, por tanto, se les envía, se le enviará al doctor Gilzans toda la información por parte de la entidad.

El apoderado **GILZANS YESID MARTINEZ** de Seguros del Estado afirma

¿Agradecería si es posible, Eh?
Se pudiese de pronto revisar las agendas de una vez debido a que yo pues la próxima semana tengo unos pequeños espacios algunos días, pero ya tengo bastantes audiencias agendadas.
Entonces, sí lo pudiésemos concertar de una vez para mi seria mucho mejor para no tener que pedir aplazamientos.

La Doctora **ALEIDA EVELIA OROZCO** Coordinadora del Grupo del Contratación afirma

Doctor Gilzans en este momento es imposible porque dependemos de la de la agenda de la señora Directora.
Entonces lo que podríamos hacer seria, de pronto, a mirar la agenda de la señora Directora y tratar de mirar qué espacios tiene usted para también adecuarlos a ellas.
De pronto, lo que yo puedo hacer, pero sí le avisamos con anticipación, doctor.

La señora **ISABEL HOYOS** representante legal pide el uso de la palabra y afirma

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 10 DE JULIO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Doctor Aleida, yo quisiera hacer una petición antes de terminar, es que yo envié documentos a la aseguradora, pero muy seguramente a un correo que no está conectado.
Es factible que en este momento él me pueda facilitar el correo también para enviarle todos los documentos.

El apoderado **GILZANS YESID MARTINEZ** de Seguros del Estado procede a dejar su número de teléfono y su correo electrónico en el chat de la audiencia y de esta manera finaliza la audiencia

.

Se deja constancia que el presente documento fue remitido a través de los correos electrónicos a los intervinientes de la diligencia **ISABEL HOYOS COLLAZOS, JAIME QUINTERO JARAMILLO** y al apoderado **GILZANS YESID MARTINEZ**

LISTADO DE ASISTENCIA

1. Resumen

Título de la reunión	Reanudación proceso sancionatorio
Participantes que asistieron	9
Hora de inicio	7/10/24, 3:52:07 PM
Hora de finalización	7/10/24, 5:54:53 PM
Duración de la reunión	2 h 2 min 45 s
Tiempo medio de asistencia	39 min

2. Participantes

Nombre	Primera entrada	Última salida	Duración de la reunión	Correo electrónico	Id. de participante (UPN)	Rol
Daniel Gustavo Rodriguez Escobar	7/10/24, 3:56:33 PM	7/10/24, 4:34:22 PM	37 min 49 s	Daniel.Rodriguez@icbf.gov.co	Daniel.Rodriguez@icbf.gov.co	Organizador
Aleida Evelia Orozco Ortega	7/10/24, 3:52:37 PM	7/10/24, 4:34:08 PM	41 min 30 s	Aleida.Orozco@icbf.gov.co	Aleida.Orozco@icbf.gov.co	Moderador
Jaime Quintero Jaramillo	7/10/24, 3:5[illegible] 43 PM	7/10/24, 5:54:53 PM	1 h 58 min 4 s			Moderador
Adriana Leonor Corredor Montoy	7/10/24, 3:57:18 PM	7/10/24, 4:34:17 PM	36 min 58 s	adriana.corredor@icbf.gov.co	adriana.corredor@icbf.gov.co	Moderador
ISABEL HOYOS (No comprobado)	7/10/24, 3:57:23 PM	7/10/24, 4:35:14 PM	37 min 51 s			Moderador
Gilzans Yesid Martinez Prieto (Externo)	7/10/24, 4:02:28 PM	7/10/24, 4:34:11 PM	31 min 43 s	Gilzans.Martinez@segurosdelestado.com	Gilzans.Martinez@segurosdelestado.com	Moderador
Yenny Patricia Morales Arevalo	7/10/24, 4:0[illegible] 53 PM	7/10/24, 4:34:07 PM	26 min 7 s	Yenny.Morales@icbf.gov.co	Yenny.Morales@icbf.gov.co	Moderador
Diana Patricia Arboleda Ramirez	7/10/24, 4:09:52 PM	7/10/24, 4:18:32 PM	8 min 40 s	Diana.Arboleda@icbf.gov.co	Diana.Arboleda@icbf.gov.co	Moderador
Jaime Quintero Jaramillo	7/10/24, 4:21:44 PM	7/10/24, 4:34:08 PM	9 min 23 s	j.quinterojaramillo@uniandes.edu.co	j.quinterojaramillo@uniandes.edu.co	Moderador

Al contestar cite este número

Radicado No:
202434300000251201

Bogotá, 2024-08-02

Señores
ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO
ISABEL HOYOS COLLAZOS- REPRESENTANTE LEGAL
DIRECCIÓN: CALLE 22 D No 18-48
TELÉFONO: 8122073
EMAIL: admonacnn@outlook.com

ASUNTO: REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL DEBIDO PROCESO – (ART. 86 LEY 1474 DE 2011)- CONTRATO DE APORTE No. 11010702023

Respetuoso saludo,

Con el fin de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para el contrato de aporte de la referencia, me permito **CITAR** para el MIERCOLES **14 de agosto de 2024 a las 3:30 PM.**

Esta audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual se efectuará la invitación virtual, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) y siguientes del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Es menester precisar, que el ICBF Regional Bogotá enviará a su correo electrónico, link de acceso a la reunión programada en la plataforma Microsoft Teams, el cual deberá aceptar para acceder a la sesión programada.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora del ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Gustavo Rodríguez Escobar – Abogado Grupo Contratación		02-08-2024
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas – Coordinadora Grupo de Contratación.		02-08-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

Al contestar cite este número

Radicado No:
202434300000251211

Bogotá, 2024-08-02

Señores
ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A
Carrera 45 A No. 102ª- 34
Teléfono: 6108441
Email: juridico@segurosdelestado.com

ASUNTO: REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL DEBIDO PROCESO – (ART. 86 LEY 1474 DE 2011) - CONTRATO DE APORTE No. 11010702023

Respetuoso Saludo:

Con el fin de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para el contrato de aporte de la referencia, me permito **CITAR** para el MIÉRCOLES **14 de agosto del 2024 a las 3:30 pm.**

Esta audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual se efectuará la invitación virtual, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) y siguientes del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Es menester precisar, que el ICBF Regional Bogotá enviará a su correo electrónico el link de acceso a la reunión programada en la plataforma Microsoft Teams, el cual deberá aceptar para acceder a la sesión programada.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora del ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Gustavo Rodríguez Escobar – Abogado Grupo Contratación		02/08/2024
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas – Coordinadora Grupo de contratación.		02/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

REF. PODER PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011
Contrato: No. 11010702023
Póliza: 33-44-101244532

MARCELA GALINDO DUQUE, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.862.269** de Bogotá obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general, amplio y suficiente otorgado por **JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ**, identificado con Cedula de ciudadanía **No. 17.093.529** de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la referida aseguradora, mediante la escritura pública No. 3249 de fecha del 05 de Julio de 2018, registrado en la Notaria 13 de Bogotá. Inscrita el 16 de Julio de 2018 en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No. 00039682 del libro V. tal como consta en el folio No. 09 del del Certificado de existencia y representación legal expedido por dicha entidad, certificación que se anexa. a usted comedidamente me dirijo para manifestarle que por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente al Doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES** mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.022.413.599** expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 322.047** del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre de la compañía que represento, para que acuda de manera presencial o por cualquier medio tecnológico a la Audiencia citada por el presunto incumplimiento del **contrato** que se relaciona en la referencia, presente Descargos, Recurso de Reposición contra los Actos que se puedan proferir, solicite copias, reciba y recaude información y en general ejerza todas las diligencias pertinentes en procura de atender los intereses de esta Aseguradora.

El mencionado profesional queda facultado para recibir y desistir.

Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,

MARCELA GALINDO DUQUE
C.C. 52.862.269 de Bogotá
Apoderado General

Acepto,

TIFFANY DE PILAR CASTAÑO TORRES
C.C. 1.022.413.599 de Bogotá
T.P. 322.047 del C.S. de J



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
TIFFANY DEL PILAR

APELLIDOS:
CASTAÑO TORRES

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
F.U. LOS LIBERTADORES

FECHA DE GRADO
30/11/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1022413599

FECHA DE EXPEDICION
01/02/2019

TARJETA N°
322047

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.022.413.599

CASTAÑO TORRES

APELLIDOS

TIFFANY DEL PILAR

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1996

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

21-MAR-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

INDICE DERECHO

R-1500150-01053849-F-1022413599-20190104 0064012798A 2 51150703

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **4:00 Pm del día catorce (14) de agosto del 2024**, se reunieron a través de la plataforma Microsoft Teams, la suscrita Doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 52.262.161**, en su calidad de Directora Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR - ICBF, según resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, posesionada del cargo mediante Acta No. 000191 del 15 de Julio de 2013, quien para efecto del presente documento se denominará el ICBF, para reanudar la audiencia del debido proceso contrato de Aporte **N°11010702023** suscrito con la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO**, Identificada con NIT **800.250.954-5** con representante legal, la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS**, identificada con Cedula Ciudadanía CC 41.756.744, el apoderado **JAIME QUINTERO JARAMILLO** identificado con Cedula Ciudadanía C.C 79.696.971 con Tarjeta Profesional N° 99673 Consejo Superior de la Judicatura, el apoderado **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.413.599 con Tarjeta Profesional No. 322047 de la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., la Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS,** Coordinadora del Grupo del Contratación ICBF Regional Bogotá y el doctor **DANIEL GUSTAVO RODRÍGUEZ ESCOBAR** secretario ad hoc.

En este estado de la diligencia la Coordinadora del Grupo Contratación del ICBF – Regional Bogotá, informa a los presentes y deja constancia que esta audiencia está siendo grabada por la entidad, tal como lo consagra la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. Esta audiencia se constituye al tenor del Artículo 29 de la Constitución Política Artículo 86 de la ley 1474 de 2011, Articulo 3 numeral 1 Ley 1437 de 2011, Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Se procede con el registro de los asistentes a la reunión; **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ,** directora del ICBF Regional Bogotá, la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS** Representante legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO**, el apoderado **JAIME QUINTERO JARAMILLO,** la apoderada **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES,** la Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS,** Coordinadora del Grupo del Contratación, el doctor **DANIEL GUSTAVO RODRÍGUEZ ESCOBAR** secretario ad hoc.

La doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ** directora del ICBF Regional Bogotá concede el uso de la palabra a la **Dra. YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo de Contratación de la Regional Bogotá del ICBF, quien se encuentra facultada de conformidad con el Manual de Contratación Resolución 5200 del 16 de junio de 2023, numeral 6 del artículo 1.8.2 de la Dirección General, para asistir, acompañar asesorar

PÚBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

a los directores regionales en este tipo de audiencias. La coordinadora del Grupo de Contratación manifiesta a los asistentes que la presente audiencia iniciará su grabación a partir de este momento, con el fin de garantizar los derechos fundamentales y constitucionales, así como la veracidad de la información que aquí se mencione

Así mismo, se deja constancia en el acta que el uso de la herramienta Microsoft Teams obedece a lo establecido por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No.350 del 01 de marzo de 2022 del Ministerio de Protección Social.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación menciona

> *Inicialmente, vamos a hacer la presentación, la presentación de todos los asistentes a la presente audiencia, iniciando con la Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento, si está su representante legal y su apoderado, por favor, exhiben los documentos ahora en Cámara y exhiben sus documentos por favor.*

A lo anterior, la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS** se identifica, exhibe sus documentos y pronuncia

Buenos días para todos. Mi nombre, Isabel Hoyos Collazos, representante legal de la asociación.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación señala dentro de la diligencia le otorga la palabra al doctor JAIME QUINTERO JARAMILLO indicando que muestre sus documentos de identidad y tarjeta profesional, y manifiesta que al apoderado ya se le reconoció personería jurídica para actuar en el proceso.

El doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** se presenta y exhibe sus documentos.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación decide continuar con las presentaciones y le reconoce personería jurídica a **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES por** parte de Seguros del Estado.

> *Informo a todos los presentes que la doctora Marcela Galindo Duque, apoderada general de seguros del Estado, quien es el garante dentro de esta actuación administrativa, concedió poder para asistir a la audiencia, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1474. el Contrato 1070 al 2023 y la póliza de*

PUBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

cumplimiento 3344101244532 a la doctora Tiffany del Pilar Castaño Torres con células ciudadanía número 1022413599 Bogotá y tarjeta profesional 322047 del Consejo Superior de la judicatura.

El apoderado **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES** de Seguros del Estado afirma

Mi nombre es Tiffany del Pilar Castaño Torres, identificada con cédula de ciudadanía 1022413599 de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 322047 del Consejo Superior de la judicatura, la cual, como se ha mencionado, ya reposa en el correo electrónico de la entidad.
A la presente acudo en calidad de apoderada especial de la compañía aseguradora seguros del Estado SA con direcciones de notificación electrónica en el correo electrónico Tiffany doble f Tiffany.Castano@segurosdelestado.com el cual dejará igualmente en el chat de esta reunión, así como el correo electrónico jurídico@segurosdelestado.com.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación decide darle la palabra a la apoderada de Seguros del Estado para que rinda sus descargos, solicite pruebas e incorpore documentos.

El apoderado **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES** de Seguros del Estado afirma

Muchas gracias, doctora en ese sentido, pues es necesario dejar de precedente y de manera inicial, que pues de manera congruente con los descargos que fueron presentados por parte del contratista, nosotros coadyuvamos totalmente las aseveraciones por ellos realizados en cuanto a lo que tiene que ver con su compromiso, cumplimiento y responsabilidad a las obligaciones contractuales y en ese sentido tendremos que dejar por sentado que justamente partiendo del hecho de que nosotros hemos sido convocados a esta diligencia en calidad de garantes con ocasiona la póliza de cumplimiento que fuere expedida por seguros del Estado.

Nuestros argumentos que serán expuestos en esta diligencia irán enfocados directamente en lo que tiene que ver con el contrato de seguro, no sin antes decir que pues no estamos perdiendo de vista lo que ya se, ya se está diciendo, sino que debido a la tecnicidad y al conocimiento primario que tiene el contratista sobre sus ejecuciones contractuales y sobre las obligaciones y compromisos a él atribuidos entonces, pues simplemente nos limitaremos a coadyuvar cada uno de los argumentos, Vale la pena decir que esto es cuando ese incumplimiento.

PÚBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Vale la pena decir que esto es cuando ese incumplimiento, pues resulta a todas luces imputable al contratista, caso que para el caso que nos ocupa, pues de manera Eh personal y subjetiva, la suscrita podrá considera que no obedece a una actividad que pudiere ser imputable.

Dentro de esta causa, como ya ha sido suficientemente soportado en oportunidades anteriores así, entonces, partiendo de este argumento inicial, también tendría que decirse que pues de ninguna manera podría llegarse a sobrepasar el límite del valor asegurado contenido en la póliza en caso de una eventual, digamos que decisión de declaratoria de incumplimiento, partiendo de que pues nunca he sería admisible, jurídicamente hablando, que la entidad resolviera algo que está por fuera de los límites y de los riesgos aceptados por la compañía aseguradora, conforme con lo establecido en el artículo de 156 del Código de Comercio.

Así las cosas, también se recuerda que los contratos de seguro reconocen un límite contractual y estos límites contractuales también versan sobre el los presupuestos de, pues cada uno de los amparos en ella contenidos, entonces, si lo que en este caso se pretende es, Eh la declaratoria de incumplimiento del contrato, pues el amparo que tendría que llegar a verse afectado sería el de cumplimiento del contrato, sin que a todas luces por esta misma causa podría llegarse a imputar ese incumplimiento.

Igualmente vale la pena hacer una solicitud muy respetuosa, y es que si bien estos descargos van enfocados de manera enfática y directa a que pues la actuación administrativa se cierre y se de por terminado este procedimiento administrativo sancionatorio, pues en caso de que esto no sucede, que los argumentos no sean de residuos, entonces solicitamos muy respetuosamente la aplicación de Eh la figura de la compensación, teniendo en cuenta los saldos que a la fecha se le adeuden al contratista para que sean aplicados de manera directa a la consecuencia jurídica que se pretende imputar, así de igual manera.

Tendríamos que decir que en ningún momento podrá obviar el Instituto colombiano de bienestar familiar que cualquier sanción o imposición de multa en contra de la Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento tendrá que estar igualmente es supeditada a lo que se encuentra reconocido jurisprudencialmente como el principio de proporcionalidad o proporcionalidad sobre las multas o sobre las sanciones.

PÚBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Teniendo en cuenta que pues tendrá que soportarse su porcentaje de cumplimiento o su reconocimiento eventual de Eh estar sujeto a todas las directrices e instrucciones impartidas por parte del Instituto, teniendo en cuenta que pues, como ya se ha dicho en este caso no se encontraría patente el incumplimiento, no solamente en la forma que se está evidenciando, sino tampoco se encuentra potente respecto a las formas en las que se dijo, como ya lo pues consideró en este asunto el doctor Jaime Quintero de manera precedente.

Finalmente, eh, tendré que decir también que para el caso en particular, solicitaría de manera muy respetuosa que dentro de este procedimiento se ciñan a lo establecido jurisprudencialmente, de igual manera, frente a la eventual procedencia de la presentación de alegatos de conclusión, teniendo en cuenta que si bien el procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, no determina dentro de cada una de sus etapas la presentación de alegatos, pues no es menos cierto que ya el Consejo de Estado en pronunciamientos pasados ha reconocido que teniendo en cuenta que a través del procedimiento administrativo sancionatorio lo que se busca en la protección de los derechos al debido proceso de las partes, entonces tendría que unificarse esta medida y aceptarse la presentación de los alegatos de conclusión una vez concluida la etapa probatoria.

Y en ese sentido, pues ya dejaría asentados mis descargos, no sin antes decir que pues en los temas probatorios estaré coadyuvando cada una de las solicitudes impetradas por parte del doctor Jaime Quintero, a través de su exposición previa, y pues no tendré más que agregar respecto a los contratos de seguro que los documentales que ya se encuentran dentro del expediente administrativo sancionatorio, entonces esa sería mi exposición muy sucinta sobre los descargos y pues quedó atento a lo que bien resuelva la entidad.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación afirma

Como lo acaba usted de mencionar, pues obviamente este proceso es un proceso garantista donde siempre se va a generar para que todas las partes presenten sus pruebas, presente sus descargos, que incorporen todos los documentos que quieran hacer valer para que desde el ICBF podamos tomar una decisión de fondo con todo un acervo probatorio que nos permitan que la decisión que se tome se tome en derecho y con todo, los documentos y pruebas que hagan valer dentro de esta actuación administrativa.

PÚBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Bueno, teniendo en cuenta que estaba pendiente, pues los descargos por parte de la aseguradora, pues los acaba de mencionar la apoderada Tiffany en este estado de la licencia le va a dar la palabra para que el apoderado de doña Isabel Hoyos si tiene algo más que agregar, si va como lo mencionas, la doctora Tiffany va a dar unos alegatos de conclusión, pues ya la etapa porque ya hemos agotado, ya se ha agotado la etapa probatoria, ya se corrió traslado y pues ya el doctor referente al traslado que se le remitió por parte de la supervisión, pues.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación procede a darle la palabra al apoderado JAIME QUINTERO JARAMILLO para que rinda sus debidos alegatos.

El apoderado **JAIME QUINTERO JARAMILLO** de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO afirma

Principiare con mis alegatos de conclusión, de acuerdo con el contrato, el objeto de este es brindar atención a las niñas, los niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos en la modalidad Centro de emergencia, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF.
Entonces llamo la atención sobre el alcance de este objeto porque es imperativo del mismo deducir que, en efecto, no estamos frente a un centro de detención ni de reclusión, ni existe una obligación de vigilancia o represión de conductas violentas por parte de la institución hacia ninguno de los menores que tiene a su cargo la naturaleza del contrato.

Entonces, partiendo de esta naturaleza contractual voy a permitirme referir a lo estipulado por la Supervisora en su informe y que es el soporte de la presente diligencia. Básicamente, la presente actuación gira alrededor de dos presuntos A.S. y la idea es especificar ¿cuál es de manera general y atendiendo las voces propias que reclama la supervisora, en qué consisten?

En cumplimiento que se le están endilgando a mi cliente, primero en el caso de Darwin Steven Palacio Romero, la supervisora en su informe redactó y abro comillas, de acuerdo con la anterior, se presume un presunto incumplimiento por parte del talento humano del operador, dado que no evidenciaron o reportaron ningún tipo de situación con los adolescentes en mención que pudiera causar peligro a la integridad de los beneficiarios.

PUBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Asimismo, el operador debe fortalecer las acciones de prevención con el talento humano y con los beneficiarios que permitan mitigar la presentación de estos eventos. Cierro comillas, entonces referente a este, a este caso de Darwin, Steven Palacios Romero, se evidencia que la supervisora, por alguna razón equivocadamente cree que mi cliente tiene la obligación, tenía la obligación de evitar que el presunto a ese se presentará o se tomará forma en la presunta violación de la que fue objeto Darwin Steven Palacio Romero, lo cual ya veremos más adelante que es una apreciación totalmente equivocada.

Prosiguiendo con las acusaciones que eleva la supervisión y refiriéndome al otro caso que compone dicho informe, Eh, me refiero al caso de Mauro Santiago Vázquez, la Supervisora relata lo siguiente en su informe, y nuevamente abro comillas. Por tal motivo, el equipo de apoyo y supervisión del contrato se traslada el día 21 de febrero de 2024 al Centro de emergencia N.N para realizar seguimiento al evento expuesto por la progenitora del Beneficiario, Mauro Santiago Vázquez y a la autoridad administrativa que lleva el proceso de restablecimiento de derechos, parte donde la institución refiere que desconocía el presunto evento de violencia física y sexual por parte de un formador, por tanto no se había realizado la activación de la guía de orientaciones frente a los casos de violencia sexual activa.

Abro comillas separar de manera inmediata la presunta persona agresora de la atención directa e indirecta de los niños, niñas y adolescentes en atención a la solicitud elevada por la supervisora del contrato. Entonces, aquí en este, pero en este caso nuevamente se evidencia, eh, como una obligación de resultado por parte de mi representada en que tenía que haber dado evitar el presunto asalto sexual del que fue objeto dos menores que se encontraban a su resguardo en su debido momento, pero aclarar que en el caso de Maduro, Santiago Vázquez, y para el 21 de febrero de 2024, este menor ya no se encontraba en las instalaciones y por lo tanto era imposible que se siguiera la guía del manejo de este tipo de eventualidades que es un reglamento técnico que está.

Que establece el ICBF y que pese a lo que estableció inicialmente la supervisora en su informe, posteriormente con el interrogatorio que tuvo lugar, ella misma reconoció que en efecto la separación del cargo de este profesional lamentablemente tuvo lugar con ocasión del conocimiento que tuvo mi representada del hecho que fue colocado en su conocimiento. Tan es así que, valga redundar que esta posición de obligación de resultado que equivocadamente establece la supervisora que está en repetidas ocasiones, y alegando el interés de los niños en sus respuestas al interrogatorio que se le practicó en manifestó.

PÚBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Y abro comillas, sí, estas actividades yo estaba verificación de guía, nosotros cuando exista algún presunto vento el interior de los operadores, el equipo de apoyo a la supervisión realiza el desplazamiento correspondiente para verificar el cumplimiento totalidad de la guía EH, sin embargo, pese al cumplimiento de la totalidad de la guía, es importante para nosotros porque sí se llegó a presentar, vuelvo y digo es un presunto caso, de a eso de a ese es un daño irreversible, eso es una respuesta que extendió la supervisora y en otra parte del ACTA que ustedes amablemente nos extendieron dice abro comillas pese a que nosotros realizamos la verificación de guía, ustedes entenderán que si se presentó o no a ese, EH es un daño irreversible para los niños, para su vida y en ese interés superior es que nosotros ponemos con conocimiento de la situación cierro comillas.

Ellos siguieron la guía, pero nuestro interés es informar de estos presuntos a ese vuelvo y repito un presunto AS al interior de un operador hace un niño, niña y adolescente tiene daños irreversibles para su vida y más de un niño bajo protección, que muy seguramente fue separada de su familia porque su familia no era garante de derechos y que la misma institución que está bajo el cuidado de estos niños, niñas y adolescentes se presenta en este tipo de situaciones, la supervisión tiene la obligación de informar y por eso estamos este día todos reunidos.

¿Entonces aquí es pertinente el sentir de la supervisora en que mi representada tiene una obligación de resultado en el que tiene que evitar que se presente, Eh?

Cualquier tipo de violencia sexual dentro de su establecimiento, lo cual rebasa Eh sobradamente el alcance de la naturaleza de su contrato, porque, como ya se estableció, mi representada tienes un centro emergencia y no tiene un centro de detención y reclusión y obviamente eso hace una diferenciación enorme en el sentido del alcance, digamos, de la responsabilidad que le cabe a mi protegida como tal, entonces, frente a esa diferenciación en el alcance del objeto contractual, precisamente en ese momento al que se le elevó el interrogatorio a la supervisora, se le inquirió si conocía que mi representada tenía o prestaba servicios de vigilancia y obviamente la Eh Supervisora desconocía de tal alcance de explicando precisamente la ignorancia de su de su acusación y para esos efectos yo creo que es muy pertinente que revisemos lo que el decreto ley Del Ley 356 de 1994 define como servicios de vigilancia y seguridad privada.

Como servicios de vigilancia y seguridad privada entonces, en el artículo segundo del anotada Estatuto dice que para efectos del presente decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización

PÚBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

pública o privada desarrollan las personas naturales o jurídicas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual, en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

Pues pese a la percepción equivocada que pueda tener la supervisión, mi representada, jamás digamos, fue contratada para prestar servicios de vigilancia y así hubiera sido el caso. Esta obviamente no tiene el permiso del Estado para adelantar dicho tipo de actividades, por lo cual no puede ser responsable en un incumplimiento de una obligación de vigilancia Estrictamente establecida de hecho, si se revisa el cuerpo del contrato que es objeto del del del presunto incumplimiento en la obligación 1.7 obligaciones relacionadas con la dotación adquirida o recibida por el contratista, en caso de que pique está la octava, que consiste en vigilar y custodiar los bienes muebles entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato, evitando que sean perturbados por terceros en caso de ocurrir, cualquier perturbación en la tenencia dará visual ICBF en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Mi cliente nunca ha tenido obligaciones de vigilancia, no se le puede perseguir por un incumplimiento en efecto, se presentó una eventual porque digamos no existe ninguna prueba en el sentido de que se haya presentado ninguno de los dos AS que son objeto de investigación por parte de este procedimiento.

Y adicionalmente, dentro del presupuesto del contrato, que, pues igualmente cuenta con la aprobación de ICBF, no existe ningún rubro de vigilancia valga aclarar, que tampoco dentro del personal, ha exigido se contempla la exigencia de vigilantes cuyo perfil pues exija una acreditación o una experiencia en dicho ramo. Y para esos efectos hay que revisar el presupuesto inicial, que fue aprobado por las mismas supervisoras junto con los perfiles de los profesionales, los cuales dicho presupuesto inicial ya reposa dentro de las pruebas documentales que fueron objeto de traslado y que el despacho Eh en justicia los acogió y las apropió en el expediente para su traslado.

A que no existe ninguna prueba de que estos hechos tuvieron lugar correcto, pero lo cierto es que el esta naturaleza subrepticia obliga a que le hice en su misma guía, lleve a hablar de manera abierta sobre la difícil detección, y me permito citar la misma guía en el que recomienda que se deben adelantar charlas con los menores y que se les debe abro comillas a enseñarles la diferenciación entre buenos secretos y malos secretos en una relación afectiva sana.

PÚBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Se puede, entre otros, señalar que son aquellos que implican guardar silencio sobre algo que daña, afecta a sus derechos, les hace sentir mal, también lo que daña, afecta y hace sentir mal la otra persona, sin importar quien sea A más de que implican el vulnerar las normas protectoras existentes en los entornos donde se desenvuelve, como, por ejemplo, las normas de convivencia establecidas en el operador o en el hogar.

Pedir ayuda es un tema que es muy importante a la hora de trabajar la prevención de violencia, aceptando la vulnerabilidad que esto implica a las niñas, niños y adolescentes, les cuesta contar las violencias que han o están viviendo, expresar el miedo por la reacción a la hora de expresar estas vivencias por temor a que les culpabilice o por qué no sienten suficientes cercanas a las personas adultas para recurrir a ellas.

Entonces, quiero, digamos hacer hincapié en que evidentemente es imposible que ningún operador incluyendo, pues a mi representada pueda garantizar como obligación de resultado que este tipo de eventos se presente. obviamente, también hay que decir que hay, existen unas condiciones mínimas de diligencia que tiene que demostrar mi representada

Para que, eventualmente hacer las mayores acciones posibles para que no se lleguen a presentar y como parte de esas acciones dentro del contrato está la propuesta de implementación y cualificación que fue aprobada por Carmen Gutiérrez de Camacho, mediante radicado 2022 344502414361, del 2 de noviembre de 2022, en donde se autorizó por el ICBF el Protocolo de higiene de sueño, cuya única obligación como acción de prevención, más no de vigilancia, es que hablo, hablo comillas y cito textualmente el documento que igualmente son ya reposa en el acervo probatorio, dice.

El equipo nocturno realizará los mencionados juzgamientos, rondas y acompañamientos cada hora para los descansos de cada uno de ellos no realizarán de manera rotativa a fin de contar con una modalidad monitoreada y tranquila. La supervisora al ser interrogada por con la presente diligencia jamás pudo probar o soportar el incumplimiento del PIC, incluyendo su protocolo de sueño y solo se limitó a firmar sin ningún tipo de razonamiento o motivación, que se limitó a recitar que su era aplicar lo afirmado por los denunciantes como presuntos abusos sexuales.

La supervisora al ser interrogada por con la presente diligencia jamás pudo probar o soportar el incumplimiento del PIC, incluyendo su protocolo de sueño y solo se limitó a firmar sin ningún tipo de razonamiento o motivación, que se limitó a recitar que su era aplicar lo afirmado por los denunciantes

PUBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

como presuntos abusos sexuales. Correcto entonces, hasta este punto quiero establecer que mi cliente jamás tuvo labores de vigilancia, no está autorizada para prestar los en su momento, cuando el menor.

El ICBF, la supervisora a través de su interrogatorio y en el mismo informe estableció que en efecto se siguió al pie de la letra dicha guía se agotó toda su guía en la integridad y también esa misma guía fue agotada al momento del 21 de febrero 2024 respecto de Mauro.

Luego es Claro y diáfano que, en efecto, la guía técnica del ICBF también se llevó a cabo en su integralidad y por eso, pues digamos no cabe ninguna responsabilidad por parte de mi representada. Un criterio adicional a la inexistencia de responsabilidad sobre la misma Es que hay que establecer que el Consejo de Estado, si se llegara en gracia de discusión, aceptar que mi representada presta servicios de vigilancia. Ya se pronunció sobre este particular y entonces, EH, me voy a permitir citar un extracto de una sentencia de 10 de dicho honorable tribunal en donde abro comillas, dice desde la definición realizada en el decreto 356 de 1994 respecto de lo que debe entenderse por servicio de vigilancia y seguridad privada, pasando por la finalidad que persigue y ratificándose en el catálogo de principios, deberes y obligaciones que deben acatarse para su desarrollo.

Obligaciones que deben acatarse para su desarrollo se encuentra que las obligaciones que emanan de la prestación de servicios son de medio, puesto que lo que persigue es disminuir y prevenir las amenazas que afecten que pueden afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben dicha protección. Por lo tanto, lo que debe exigirse para su cumplimiento al acatamiento de una conducta diligente, cuidadosa, que permita evitar prevenir, contrarrestar, a dormir en general los actos que pueden afectar tales bienes jurídicos, sin que ello implique persé la concreción de un determinado resultado.

Entonces, Eh, vuelvo y digo si, en el eventual caso que mi cliente hubiera tenido obligaciones de vigilancia que no lo es. Estas obligaciones, como bien lo establecido en el honorable Consejo de Estado, son de media el decir que con la demostración de que, en efecto, se llevó a cabo todas las actividades diligentes para en la concreción de un resultado nocivo, como puede ser una s, se llevan a cabo.

Mi cliente no tendría ninguna responsabilidad si se llegara a separar que tuviera obligaciones de vigilancia que probadamente en el contrato no existe, vale, entonces, en aras de seguir excluyendo

PÚBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

cualquier tipo de responsabilidad, metodológicamente corresponde en este momento analizar las obligaciones que la supervisión así mismo en la situación del presente procedimiento, enarbolan como presuntamente violentadas entonces en dicha situación y en dicho informe mencionan que como obligaciones presuntamente violentadas, el numeral primero de las obligaciones generales del contratista, que es asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

Mi cliente cumplió a rajatabla todas las obligaciones que se encuentran en el contrato. Siguió al pie de la letra cada uno de los pasos que establece la guía para la atención de eventuales, a ese que se presenta mente subieran, hubieran tenido lugar en su establecimiento y también está probado que hizo las rondas que el protocolo de sueño, que están aprobados en el PIC y que forman parte del contrato.

Sobradamente está probado tanto en el acervo documental como con la en el mismo informe de de supervisión, como el interrogatorio que te presentó la supervisora, que se cumplió con todos los documentos técnicos y los manuales operativos que tiene el ICBF, así como con todas las obligaciones que tiene EH, que tiene, digamos, mi representada con ocasión del con ocasión del contrato que fue debidamente suscrito en su oportunidad el numeral tercero dice realizarla durante la ejecución del contrato de seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Todo normal, descripción y ubicación de lesiones. Ninguna análisis, interpretación y conclusiones. Tercero, examen genital con genitales externos. Normal, configurado sin lesiones locales, examen del ano normal Tónico pliegues simétricos en este momento sin lesiones locales. Y, por último, existe también dentro de ese acervo documental que se le fue debidamente aportado una carta de puño y letra de Darwin Steven, en donde abro comillas.

Entonces, en este punto ya existen suficientes pruebas con las cuales yo puedo establecer con una certeza que, en efecto, el presunto asalto sexual del que fue presuntamente Darwin Steven Palacios Romero, víctima nunca sucedió dentro de las instalaciones de mi representada jamás tuvo lugar ese asalto sexual.

PÚBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

¿Lo no lo digo yo, por supuesto, lo dice en Instituto de Medicina legal, que, pues presenta una un peritaje técnico sobre esa valoración en el que pues supuestamente frente a una violación en la que hubo penetración, Eh?
Era Claro que tal acción tenía que ver reflejo en el examen genitourinario del que fue objeto el menor y una institución con toda la ascendencia y autoridad técnica establece que jamás el ano fue objeto de penetración o de forzamiento en sentido alguno, pero si digamos esto no es suficiente, está la carta que mismo Darwin Steven le extiende al defensor que tiene conocimiento del presunto asalto sexual del que fue supuestamente víctima y él mismo en prueba de confesión.
Refutable establece que eso defensor Juan, eso fue mentira, es lo que dije, todo eso me lo inventé. Esta documentación hay que recalcar, se encuentra dentro del acervo documental que ya fue incorporado al estudiante y que por supuesto, Eh, pese a que no es la obligación de mi representada de probar su inocencia, y lo cierto es que si no existe ningún elemento probatorio siquiera indiciario en que en efecto esto este evento tuvo lugar correcto en el caso de Mauro Santiago Vázquez, también la supervisora en el interrogatorio, EH reconoce que finalmente, en efecto, la guía se siguió al pie de la letra y que también puede dar fe que una vez se tuvo conocimiento de que un nuevo en un presunto asalto sexual tuvo lugar en las instalaciones, en el cuerpo de Mauro Santiago Vázquez.

Carta que atestigua la separación de dicho la terminación del contrato, que se celebró con ese profesional lamentablemente cierto, porque hay que decirlo el señor hoy en día es Claro que tampoco tuvo lugar este presunto AS.

Este asalto sexual nunca ocurrió tampoco en las instalaciones de mi representada, que nunca una queja por parte del menor que esto respondió a una queja que eventualmente se elevó su progenitora, que por supuesto es hay varios, Eh

He indicios y esquemas de ser bastante complicada, incluso por la misma autoridad que recibe dicha queja y que por anotación de la autoridad que recibe la queja, esta misma en el cuerpo de dicha denuncia, establece, abro comillas la cosa se retracta de sus palabras.

Valga decir que en el mismo informe de la supervisión estará cuenta que, en efecto, mi representada siguió al dedillo cada una de las instrucciones que operan en dicha guía. En los dos casos cuando se tuvo conocimiento en el caso de Darwin Steven Palacios, así como cuando, Eh Mauro Santiago Vázquez, cuando se tuvo conocimiento de la queja que interpuso la Progenitora, pues también al

PÚBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

momento de se dio estricto cumplimiento de dicha guía y por supuesto no hay nada más que decir sobre esa particular.

Finalmente, el numeral 13 dice que reportar mensualmente los eventos que se presentan institución de acuerdo con establecido en la política de prevención del daño antijurídico, 1.6 obligaciones del sistema integrado de gestión 1.61 obligaciones del eje de calidad numeral tercero, identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.

Primero separadamente por cada uno de los presuntos AS que son motivo del presunto y cumplimiento por el cual se está persiguiendo a mi defendida y voy a empezar con el caso de dar un Steven Palacio Romero, entonces en el caso de Stiven Palacio la misma supervisora en su informe determina que en efecto hay un cumplimiento de la guía y el interrogatorio confirma que la única obligación que estaba pendiente al momento de confeccionar el informe se surtió plenamente y dentro de la vida.

También quiero hacer especial hincapié en el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal, que obra en el anexo quinto de la carpeta de los soportes documentales que se aportaron en su momento y que habla, me voy a permitir leer, Eh? Apartes de este en el que se le hace la debida valoración a este menor y establece lo siguiente, abro comillas Antecedentes psiquiátricos El Niño dice que sufre de trastorno bipolar, trastorno de ansiedad depresión actualmente refiere manejo por risperidona refiere manejo por psicología y psiquiatría respecto del examen anal y perianal, hallazgos y se forma circular.

De acuerdo con la constancia que deja la autoridad que recoge dicha queja, dice que esta se retracta de sus palabras, entonces también tengo, quiero también llamar a colación que en su debida oportunidad
Yo solicité que se aportaron todas las pruebas de índole técnico que se tuvieron que haber seguido con ocasión de la denuncia del presunto a sus asuntos, ha asalto sexual a este menor cierto, pero pues el ICBF es la hora que no me ha hecho llegar ninguna prueba técnica, es decir, ninguna diligencia ante el Instituto Nacional de Medicina Legal.

La misma quejosa se retracta de sus palabras, no hay ningún soporte técnico que avale que, en efecto, hubo una actuación en dar sentido y yo creo que ya arriba a este. Quiero invocar como defensa de mi representada el principio de presunción de inocencia y para esos efectos quiero citar

PUBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

una sentencia de la Corte Constitucional que es la C 003 de 2017 y el 18 de enero de 2017, el magistrado ponente es Aquiles arrieta Gómez y es importante, sino esencial que este principio se ha aplicado a la inocencia y a la inexistencia de responsabilidad que se le indagan a mi representada.

La segunda, que la carga de la prueba acerca de la renuncia recae sobre la acusación, es decir, solo la entidad estatal. Tercero es que el trato a las personas bajo investigación por un delito debe ser acorde con este principio, en primer lugar, solo se pueden poner una sanción a la persona al término de un proceso rodeado de las plenas garantías contempladas en la Constitución y en la ley en el que se haya demostrado su responsabilidad al respecto de la Corte Constitucional, ha señalado.

Partiendo del supuesto de que solo se puede declarar responsable del acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las penas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad, la presunción de inocencia constituye uno de los principales mecanismos de defensa de la libertad de los ciudadanos. Pues impide que sean sancionados de manera arbitraria y asegura que solamente puedan serlo luego de que se le ha demostrado que han cometido un delito o una conducta ilícita para el caso de las sanciones administrativas en un proceso rodeado de todas las garantías, las cuales buscan proteger al ciudadano de los abusos de poder punitivo del Estado.

Al respecto a la jurisprudencia, ha señalado la presunción de inocencia se encuentra reconocido en el artículo 29, inciso cuarto en la constitución política, mandato por el cual toda persona se presume inocente mientras no se le ha declarado judicialmente culpable. Impone como obligación la práctica donde vivo proceso de acuerdo con los procedimientos, con la Constitución en la ley consagra para desvirtuar su alcance.

De esta manera, para desvirtuar la presunción de inocencia se requiere acreditar la culpabilidad del individuo frente a un acto que sea sancionado en la ley como delito, en un proceso en el que se respeten las delitas, las garantías constitucionales y legales, tales como 1, la existencia de un delito para aplicación, una Pena nule Pena, cine, crimen segundo, el principio de legalidad nullum crimen sine lege. Tercero el principio de necesidad, nula Alex penaltis sin necesidad. Cuarto el principio de lesividad nula.

En segundo lugar, la presunción de inocencia implica que la carga de demostrar la culpabilidad de persona recae en el Estado, en un Estado social de Derecho. Corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona responsable de un delito produjo el daño o participó en

PUBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

la Comisión del mismo, lo que se conoce como principio o nos prueban de incumbe actores de esta manera para ser desvirtuada la presunción de inocencia se requiere la convicción o certeza más allá de una duda razonable basada en el material probatorio que establezcan los elementos del delito y la conexión del mismo con el acusado.

Por lo anterior, en virtud de esta acción base de aplicar el principio del indio, pro-reo son la cual toda duda debe resolverse en favor del acusado la actividad probatoria que despliega el organismo investigador.

Debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que hay cosas de acusado a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción de manera suficiente racional, en el sentido de acomodarse la experiencia

Una condena en firme en su contra, aunque sí al respecto, el Comité de Derechos Humanos en la observación general Núm13 advirtió la aprehensión de Lucia implica el derecho a ser tratado de conformidad con este principio, por lo tanto, todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso de esta manera, mientras no se desvirtúe tal presunción a través de las formalidades propias de cada juicio, sabrá entender que el sujeto que se encuentra sometido a juzgamiento no cometió el hecho.

Poniente por lo anterior, en virtud de la presunción de inocencia, mientras no existe una sentencia condenatoria en el poder imponerse en ninguna Pena contra el individuo y las medidas que se adopten durante el proceso, como sucede con la detención preventiva, las medidas consulares deberán tener un carácter preventivo y no sancionador.

La aplicación de la presunción de inocencia en ámbitos distintos al Derecho penal, la presunción de inocencia no sólo tiene consecuencias relativas al proceso penal, sino que se aplica en todos los ámbitos que implican una sanción, exigiendo que este sea impuesto como consecuencia de un proceso en el cual se respete el debido proceso.

Quiero a resaltar que en efecto, no existe ninguna prueba que haya sido por la supervisión en el que se indique que en efecto primero 1 que tuvo lugar esas, esas presuntos ha ese dentro de la institución no existe ninguno y quiero igualmente referirme al a las respuestas que dio la misma supervisora con ocasión del interrogatorio, que es el efecto ahora comillas, y citó el Acta de tal diligencia en el

PÚBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

que dice que comillas, el doctor Jaime Quintero Jaramillo podrá de la sesión Cristiana Nuevo Nacimiento interviene.

¿Yo le pregunté, a usted le consta que mi cliente Wilfrido, los derechos de los niños tiene alguna prueba en el que el personal Eh haya cometido por parte de mi resulta obvia la seguridad e integridad de los menores?

La supervisora Esmeralda Quintero Romero, el contrato de aporte Núm11 010702023 interviene ahora comillas son presuntos, no, no tengo así, pruebas que tú me digas no son presuntos hechos que sucedieron, que fueron los dos que escribimos el informe del ordenador dos si tu intención es de pronto que yo afirme si pasó o no pasó, pues realmente no puedo hacerlo.

Sobre ese particular, y así mismo la supervisora, a lo testimonia en su en su interrogatorio, entonces yo por último, quisiera referirme a un principio de derecho que igualmente es que nadie está obligado a lo imposible. Está probado que ninguno de los hechos que supuestamente son objeto del presente procedimiento ocurrieron, no existe ninguna prueba técnica en la cual se determine que, en efecto, un asalto sexual hay inclusive pronunciamientos de estos implicados en los que he menor a través de un de un peritaje.

Se determina médico legal en el que una institución que tiene toda la autoridad para tales efectos determina que no hubo penetración, que la no se encuentra en perfectas condiciones y que el mismo niño, posteriormente en una carta abierta mente, confiesa que todo se lo inventó, que todo es mentira.

Entonces yo no puedo reportar algo que jamás ha existido, no puedo evitar algo que jamás existió, que reportaba, inclusive pues yo de todas maneras ya seguí las labores de diligencia y todos los pasos de la guía se llevaron a cabalidad tal y como la supervisora lo consiguen sin forma y posteriormente fue reconocido igualmente en su interrogatorio y que respecto del otro niño de Mauro, de Maduro, Santiago Vázquez, Maduro Santiago Vázquez

Igualmente le tocó separar a un profesional que pues digamos que nunca hubo que dejar alguna sobre su desempeño profesional, lamentablemente, que pues simplemente por una orden de la guía, tocó separarse de y que pues Eh, pese a al orbitario que pueda hacer una decisión en tal sentido, mi cliente las llevó a cabo y existe en efecto la Carta de terminación de dicho de dicho profesional.

PUBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Entonces, bajo los términos anteriores, muy respetuosamente extiendo la defensa para que insisto y clamo ante la el despacho que está recibiendo de la presente audiencia que en efecto, mi cliente no puede ser responsable de al de ningún del hecho que se le está imputando, que no hay ningún tipo de incumplimiento contractual, que el contrario tiene todo el soporte y el Acero documental y probatorio para determinar quién efectuó lo único que ha hecho hasta este momento es cumplir con todas y cada una de las obligaciones que están a cargo del del contrato que hoy yace.

Solicito que se cierre el presidente de procedimiento sin ningún tipo de consecuencia o anotación para mi cliente, muchas gracias.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación le pregunta a la apoderada de seguros del Estado si quiere dar sus alegatos.

El apoderado **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES** de Seguros del Estado procede a dar sus alegatos

Quiero invitar a la entidad para que justamente revise cuál era el objeto contractual por el cual se vinculó a la a la entidad y a la contratista, en este caso de la cual pues no cabe duda que se dio cabal cumplimiento de aquello da cuenta las documentales allegadas en el momento procesal oportuno por parte del apoderado, dentro de las cuales no solamente se evidencia el acatamiento a cada 1 de los protocolos indicados por parte de la supervisión de los cuales pues Eh te encontraría patente allí el cumplimiento de ese desvirtuarían los componentes de los ítems presuntamente

En segundo lugar, pues sin perder de vista la gravedad de los hechos que pretende, pues digamos que la entidad sean asumidos por el contratista como un incumplimiento al contrato, en este caso, pues no puede perderse de vista que la imposición de multa que pretende la entidad a través de este procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra fundada en presunciones lamentables, presunciones, pero al final de cuentas, presunciones.

Pues que incluso cuando aquella Eh conoció de los hechos, pues tomó las acciones pertinentes al caso para evitar que en caso de que esto fuese cierto, pues se llegase a presentar nuevamente y pues aquello obedeció a su compromiso con la entidad y con la necesidad de, pues digamos que brindar un servicio de calidad y continuar con la ejecución del contrato sin ninguna eventualidad, partiendo de que pues siempre ha demostrado que acá también tocaba las obligaciones.

PUBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

Finalmente, ya tranquilo finalmente, ya pues hacer mención de que justamente frente a la entidad y a la compañía aseguradora, pues en este caso no cabe duda de que el único medio por el cual podría llegar a hacerse efectivo el contrato de seguro sería por un incumplimiento imputable al contratista.

Pues no se constata en ningún sentido que él los hechos derivados y lamentables hayan sido consecuencia de una actitud culposa o dolosa de la contratista, ni mucho menos que aquella se haya, pues alejado o que haya desplegado. Finalmente, pues, se hace mención también a que en este caso, la entidad contratante, en caso de que lo que fue expuesto por el doctor Jaime Quintero frente a las pruebas que fuesen solicitadas por aquel que no fueron allegados que conforme con lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de ser el caso y partiendo de que pues al ser este un procedimiento garantista a través del cual se busca una defensa técnica, Eh, pues con todas las garantías que la ley determina.

Entonces, pues se de respuesta frente a los medios probatorios que por él fueron solicitados y a través de los cuales pues se lograse dibujar lo que hasta este momento ha sido configurado como un hecho probado, que es qué pues en primer lugar el hecho manifestado por el menor, Darwin Steven, pues obedecía a un tema que fue únicamente originado por tu deseo de salir de la institución

Pues dejaría en esa manera mis alegatos de conclusión y quedaría muy atenta, entonces al recibo de la respuesta frente a la corrección de irregularidades y de ser el caso, pues a la fijación de nueva fecha para la lectura de y el administrativo que ponga fin a este procedimiento.
AS

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo del Contratación afirma

Ya escuchamos sus alegatos de conclusión entonces en este Estado de la diligencia, dándole la palabra a las partes. La entidad, de acuerdo con el desarrollo de la audiencia, a las pruebas presentadas, a los documentos incorporados, la entidad tomará de fondo la decisión para pronunciarse respecto si se termina el proceso administrativo sancionatorio o si sensación a la entidad, de acuerdo con todo lo que se ha presentado en la audiencia.

Agradecemos a todos los presentes, suspendo la presente audiencia, siendo las 5:25 PM que tengan un buen día.

PÚBLICA

AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO DE APORTE No.11010702023 ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO- SEDE LA RECONCILIACIÓN
IDENTIFICADA CON NIT 800.250.954-5

El apoderado **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES de** Seguros del Estado procede a dejar su número de teléfono y su correo electrónico en el chat de la audiencia y de esta manera finaliza la audiencia

.

Se deja constancia que el presente documento fue remitido a través de los correos electrónicos a los intervinientes de la diligencia **ISABEL HOYOS COLLAZOS, JAIME QUINTERO JARAMILLO** y al apoderado **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**

LISTADO DE ASISTENCIA

1. Resumen	
Título de la reunión	Reanudación de audiencia del proceso administrativo sancionatorio Asociación Nuevo Nacimiento
Participantes que asistieron	6
Hora de inicio	8/14/24, 3:26:32 PM
Hora de finalización	8/14/24, 5:27:00 PM
Duración de la reunión	2 h 0 min 28 s
Tiempo medio de asistencia	1 h 51 min 7 s

2. Participantes

Nombre	Primera entrada	Última salida	Duración de la reunión	Correo electrónico	Id. de participante (UPN)	Rol
Daniel Gustavo Rodriguez Escobar	8/14/24, 3:26:07 PM	8/14/24, 5:28:15 PM	2 h 7 s	Daniel.Rodriguez@icbf.gov.co	Daniel.Rodriguez@icbf.gov.co	Organizador
Yolanda Bravo Rojas	8/14/24, 3:28:14 PM	8/14/24, 5:26:17 PM	1 h 58 min 2 s	Yolanda.Bravo@icbf.gov.co	Yolanda.Bravo@icbf.gov.co	Moderador
ISABEL HOYOS COLLAZOS (No comprobado)	8/14/24, 3:28:18 PM	8/14/24, 5:26:22 PM	1 h 58 min 8 s			Moderador
Jaime Quintero Jaramillo	8/14/24, 3:28:32 PM	8/14/24, 5:28:15 PM	1 h 57 min 42 s	j.quinterojaramillo@uniandes.edu.co	j.quinterojaramillo@uniandes.edu.co	Moderador
Tiffany Del Pilar Castaño Torres (Externo)	8/14/24, 3:29:57 PM	8/14/24, 5:26:06 PM	1 h 56 min 8 s	Tiffany.Castano@segurosdelestado.com	Tiffany.Castano@segurosdelestado.com	Moderador
Diana Patricia Arboleda Ramirez	8/14/24, 4:10:24 PM	8/14/24, 5:27:00 PM	1 h 16 min 35 s	Diana.Arboleda@icbf.gov.co	Diana.Arboleda@icbf.gov.co	Moderador

3. Actividades de la reunión

Nombre	Hora de entrada	Hora de salida	Duración	Correo electrónico	Rol
Daniel Gustavo Rodriguez Escobar	8/14/24, 3:26:07 PM	8/14/24, 5:28:15 PM	2 h 7 s	Daniel.Rodriguez@icbf.gov.co	Organizador
Yolanda Bravo Rojas	8/14/24, 3:28:14 PM	8/14/24, 5:26:17 PM	1 h 58 min 2 s	Yolanda.Bravo@icbf.gov.co	Moderador
ISABEL HOYOS COLLAZOS (No comprobado)	8/14/24, 3:28:18 PM	8/14/24, 5:26:22 PM	1 h 58 min 8 s		Moderador
Jaime Quintero Jaramillo	8/14/24, 3:28:32 PM	8/14/24, 5:28:15 PM	1 h 57 min 42 s	j.quinterojaramillo@uniandes.edu.co	Moderador
Tiffany Del Pilar Castaño Torres (Externo)	8/14/24, 3:29:57 PM	8/14/24, 5:26:06 PM	1 h 56 min 8 s	Tiffany.Castano@segurosdelestado.com	Moderador
Diana Patricia Arboleda Ramirez	8/14/24, 4:10:24 PM	8/14/24, 5:27:00 PM	1 h 16 min 35 s	Diana.Arboleda@icbf.gov.co	Moderador

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo de Contratación

BIENESTAR FAMILIAR

Al contestar cite este número

Radicado No:
20243430000027164l

Bogotá, 2024-08-22

Señores
ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A
Carrera 45 A No. 102ª- 34
Teléfono: 6108441
Email: juridico@segurosdelestado.com

ASUNTO: CITACIÓN LECTURA DE FALLO AUDIENCIA DEL DEBIDO PROCESO – (ART. 86 LEY 1474 DE 2011)- CONTRATO DE APORTE No. 11010702023

Respetuoso saludo,

Con el fin de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para el contrato de aporte de la referencia, me permito **CITAR** para el JUEVES **05 de septiembre de 2024 a las 4:00 PM**

Esta audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual se efectuará la invitación virtual, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) y siguientes del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Es menester precisar, que el ICBF Regional Bogotá enviará a su correo electrónico, enlace de acceso a la reunión programada en la plataforma Microsoft Teams, el cual deberá aceptar para acceder a la sesión programada.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora del ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Gustavo Rodríguez Escobar – Abogado Grupo Contratación		22/08/2024
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas – Coordinadora Grupo de contratación.		22/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo de Contratación

BIENESTAR FAMILIAR

Al contestar cite este número

Radicado No:
20243430000271621

Bogotá, 2024-08-22

Señores
ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO
ISABEL HOYOS COLLAZOS- REPRESENTANTE LEGAL
DIRECCIÓN: CALLE 22 D No 18-48
TELÉFONO: 8122073
EMAIL: admonacnn@outlook.com

ASUNTO: CITACIÓN LECTURA DE FALLO AUDIENCIA DEL DEBIDO PROCESO – (ART. 86 LEY 1474 DE 2011)- CONTRATO DE APORTE No. 11010702023

Respetuoso saludo,

Con el fin de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para el contrato de aporte de la referencia, me permito **CITAR** para el JUEVES **05 de septiembre de 2024 a las 4:00 pm.**

Esta audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual se efectuará la invitación virtual, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) y siguientes del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Es menester precisar, que el ICBF Regional Bogotá enviará a su correo electrónico, enlace de acceso a la reunión programada en la plataforma Microsoft Teams, el cual deberá aceptar para acceder a la sesión programada.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora del ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Gustavo Rodríguez Escobar – Abogado Grupo Contratación		22/08/2024
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas – Coordinadora Grupo de Contratación.		22-08-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

Retransmitido: CITACIÓN DE LECTURA DE FALLO

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbfgob.onmicrosoft.com>

Lun 26/08/2024 13:48

Para:admonacnn@outlook.com <admonacnn@outlook.com>;isabel hoyos <isahoy58@hotmail.com>;jaime.quijab@gmail.com <jaime.quijab@gmail.com>

1 archivos adjuntos (22 KB)

CITACIÓN DE LECTURA DE FALLO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

admonacnn@outlook.com (admonacnn@outlook.com)

isabel hoyos (isahoy58@hotmail.com)

jaime.quijab@gmail.com (jaime.quijab@gmail.com)

Asunto: CITACIÓN DE LECTURA DE FALLO

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA VIRTUAL DEL DEBIDO PROCESO
FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CONTRATO DE APORTE No. 11010702023
ASOCIACION NUEVO NACIMIENTO, IDENTIFICADA CON NIT NO 800250954

En la ciudad de Bogotá. D.C., siendo las 4:16 del día Cinco (05) de septiembre de 2024, se reunieron vía plataforma tecnológica Teams, la doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 52.262.161**, en su calidad de Directora del ICBF Regional Bogotá, según resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, posesionada del cargo mediante Acta No. 000191 del 15 de Julio de 2013, quien para efecto del presente documento se denominará el ICBF, para continuar la audiencia del debido proceso contrato de aporte No. . **11010702023**, suscrito con el operador **ASOCIACION NUEVO NACIMIENTO** identificada con **NIT 800250954**, y el Instituto Colombiano de bienestar familiar regional Bogotá, en este estado de a la diligencia a directora del ICBF – Regional Bogotá, solicita a los participantes la autorización para grabar la audiencia indica que esta se desarrolla de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 el Artículo 29 de la Constitución Política Artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007.

La doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ** directora del ICBF Regional Bogotá concede el uso de la palabra a la **Dra. YOLANDA BRAVO ROJAS** Coordinadora del Grupo de Contratación de la Regional Bogotá del ICBF, quien se encuentra facultada de conformidad al Manual de Contratación del ICBF para asistir, acompañar asesorar a los directores regionales en este tipo de audiencias por presuntos incumplimientos al contrato de aporte **11010702023**, suscrito con la entidad, la **ASOCIACION NUEVO NACIMIENTO**. La coordinadora del Grupo de Contratación manifiesta a los asistentes que la presente audiencia iniciará con el fin de garantizar los derechos fundamentales y constitucionales, así como la veracidad de la información que aquí se mencione.

La **Dra. YOLANDA BRAVO ROJAS** se presenta e identifica, "Mi nombre es Yolanda Bravo Rojas, identificada con Cédula de ciudadanía **52 309 624** de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional 107576 del Consejo Superior de la judicatura. En estos momentos soy la coordinadora del Grupo de contratos de la Regional Bogotá, como lo indicó la doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ**.

La **Dra. YOLANDA BRAVO ROJAS** en este estado de la diligencia le otorga la palabra al apoderado de la represente legal de la asociación Dr. **JAIME QUINTERO JARAMILLO**, quien está reconocido y a la apoderada del Garante Seguros del Estado la Dra. **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.022.413.599** quien esta también reconocida dentro de la presente actuación administrativa.

Buen día para usted y para todos los que nos acompañan esta audiencia pública, mi nombre es **JAIME QUINTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No 79.696.971** portador de la Tarjeta profesional de abogado

99673 del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de notificaciones. Mi correo es j.quinterojaramillo@uniandes.edu.co . Muchas gracias."

Por parte del garante seguros del estado mi nombre es **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No 1.022.413.599**.

La Dra. Yolanda Bravo informa a los asistentes si la leemos toda la resolución, igual se enviará sus correos copia integra de la misma para que conozcan el contenido completo, ¿entonces voy a proceder o tienen alguna otra consideración?

Por parte de seguros del estado que se lea la parte resolutiva y que podamos tener el tiempo para interponer recurso y es el caso.

Interviene el Dr. Jaime Doctora así, en el mismo sentido, me parece pertinente la lectura de la parte resolutiva y pues la notificación debido a los correos electrónicos de registro.

La Doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** procederé con la lectura de la parte resolutiva teniendo en cuenta que las partes están de acuerdo y que posteriormente, al suspender la presente diligencia, se correrá traslado a los correos electrónicos de las partes

"Resolución No. 1643 del 4 de septiembre del 2024, Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. **1101070202***3" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y* **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO,** *identificada con Nit* **800250954***"*

Por lo anteriormente expuesto, la Directora del ICBF Regional Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO *el proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del Contrato de* ***Aporte No. 1101070202****3, suscrito con la "****ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO*** *identificada con* ***NIT 800250954*** *según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR *en estrado la presente Resolución a la señora ISABEL HOYOS COLLAZOS identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.756.744 Representante Legal de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO identificada con NIT 41.756.744 y a su apoderado doctor JAIME QUINTERO JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.696.971, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse y sustentarse en esta misma audiencia.*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR *en estrado la presente Resolución a La Garante Seguros del Estado representada por la doctora TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse y sustentarse en esta misma audiencia.*

ARTÍCULO CUARTO: EN FIRME *la presente providencia, publíquese en la página web del SECOP de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1del decreto 1082 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR *la presente Resolución al Supervisor del Contrato de Aporte No. 11010702023*

ARTICULO SEXTO*: La presente Resolución rige a partir de su ejecución.*

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora Regional Bogotá ICBF

Doctores como les acaba de informar, con el objetivo de conocer el contenido del acto administrativo completo. Les estoy informando en audiencia, el cual apenas se termine la presente audiencia les remito a los correos que ustedes nos autoricen, se remitirá el acto administrativo.

La doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** solicita que confirmen el recibo la totalidad del acto administrativo. Verifica el correo de la abogada de seguros del estado, Tiffany.castaño@segurosdelestado.com verifica el correo del apoderado j.quinterojaramillo@uniandes.edu.co

La Dra. Tiffaany Del Pilar Castaño Torres, en este estado de la diligencia permite el uso de la palabra, partiendo de la parte resolutiva de la que acaba de dar lectura y pues también propendiendo a la ejecutoria del actual administrativo por medio del cual se termina y archivo el presente trámite.
Le informaría, pues, que no presentará ningún recurso y que, en este sentido, pues desisto también Del término concerniente para para la presentación del recurso, para que esté acto quede en firme,

El Dr. Jaime Quintero Jaramillo indica ¿Si fuera tan amable, me podrías repetir el numeral primero de la resolución si es tan amable?

La Dra. Yolanda Bravo informa Claro, con mucho gusto, permítame.

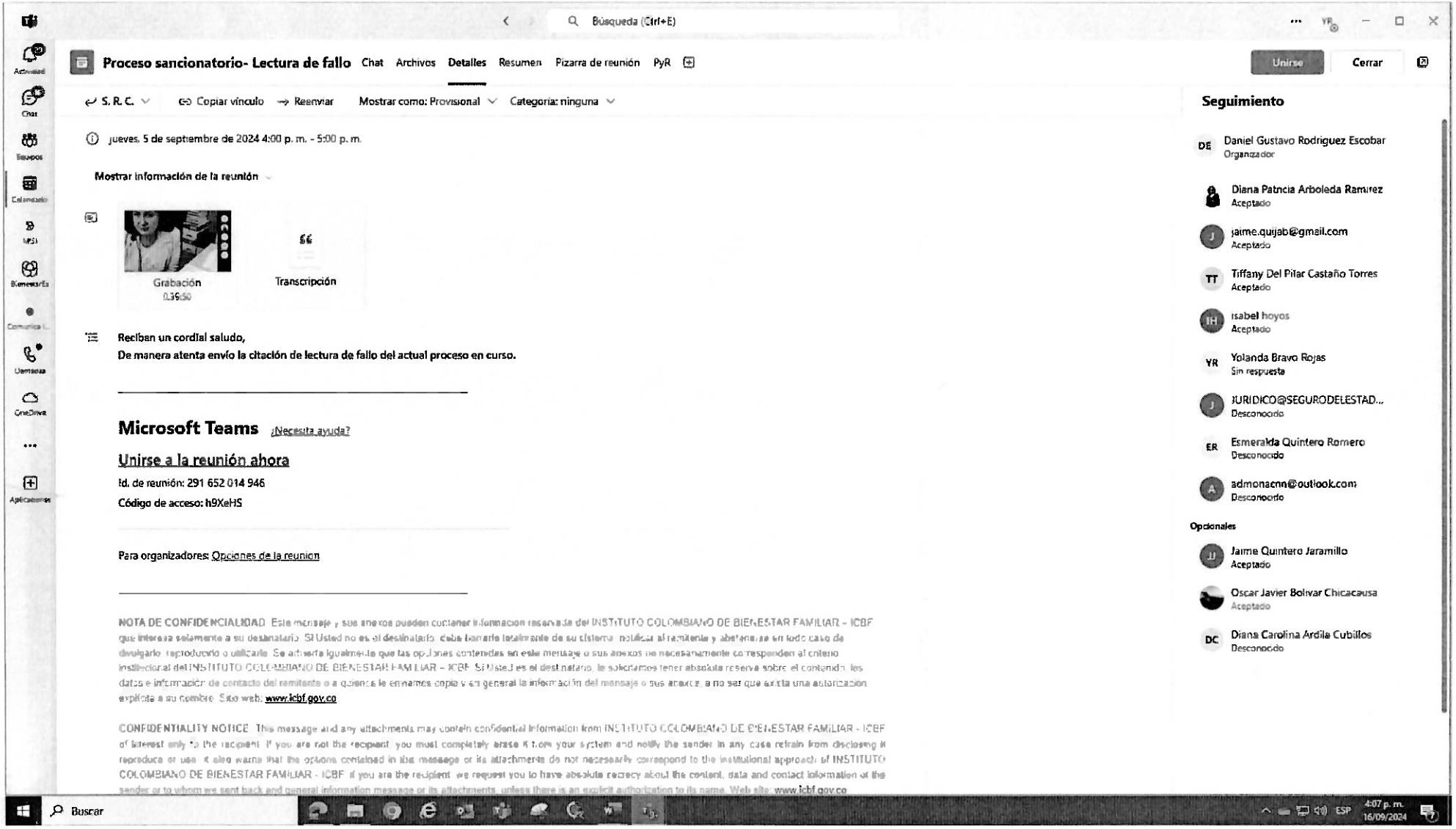
Es que quiero verificar el archivo de la actuación, por favor no es solamente eso.
LA Dra. Yolanda Bravo Rojas procede a leer de nuevo el artículo primero dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato con la Asociación Nuevo Nacimiento, identificada con Nit número 800259.
Según la expuesto, en la parte motiva la presente resolución.
La Dra. Tiffany Del Pilar Castaño Torres informa Doctora, le acabo de dejar mi correo electrónico.
La Dra. Yolanda Bravo Rojas manifiesta que damos por terminado este proceso administrativo sancionatorio.
Doctora entendería entonces que, por supuesto, la terminación, pues como no tengo disposición de la parte motiva, sino hasta cuando se me comparte a través de correo electrónico.
Entendería que el procedimiento se encuentra terminado sin ningún tipo de sanción o anotación.
¿Para mí representada, eso es correcto?
La Dra. Yolanda Bravo Rojas informa Sí señor, como se indica en el artículo primero, el contrato se da por terminado el proceso administrativo sancionador y pues, por ende, el mismo se termina, se archiva y pues no hay ninguna sanción a la entidad.
Perfecto doctora Yolanda.
El Dr. Jaime Quintero Jaramillo informa entonces bajo ese parámetro, e igualmente renunció al ejercicio a cualquier recurso y, en consecuencia y procuraremos de esa manera, pues la ejecutoriedad de esta, muchas gracias.
Gracias doctor teniendo en cuenta, pues que hoy estoy notificando el acto administrativo.
¿Quedaría ejecutado a partir del día de mañana, entonces, cuando esté la ejecutoria remitiré copia íntegra del acto administrativo con la ejecutoria para que ustedes la tengan,

La doctora **YOLANDA BRAVO ROJAS** manifiesta lo siguiente:

"OK, perfecto, entonces voy a terminar la audiencia siendo las 4:38 pm y, vamos a remitir a las partes el acto administrativo, pues para que ustedes conozcan el contenido de la Resolución No. 1643 del 4 de septiembre del 2024, Terminamos la presente audiencia gracias y buen día."

Se termina siendo 4:38 am

Se anexa la lista de los asistentes a la audiencia.


Búsqueda (Ctrl+E)
Proceso sancionatorio- Lectura de fallo
Chat
Archivos
Detalles
Resumen
Pizarra de reunión
PyR
Unirse
Cerrar
S. R. C.
Copiar vínculo
Reenviar
Mostrar como: Provisional
Categoría: ninguna
jueves, 5 de septiembre de 2024 4:00 p. m. - 5:00 p. m.
Mostrar información de la reunión
Grabación
0:39:50
Transcripción
Reciban un cordial saludo,
De manera atenta envío la citación de lectura de fallo del actual proceso en curso.
Microsoft Teams ¿Necesita ayuda?
Unirse a la reunión ahora
Id. de reunión: 291 652 014 946
Código de acceso: h9XeHS
Para organizadores: Opciones de la reunion
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opiniones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co
CONFIDENTIALITY NOTICE This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use it also warns that the options contained in the message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co
Seguimiento
DE Daniel Gustavo Rodriguez Escobar
Organizador
Diana Patricia Arboleda Ramirez
Aceptado
jaime.quijab@gmail.com
Aceptado
TT Tiffany Del Pilar Castaño Torres
Aceptado
IH isabel hoyos
Aceptado
YR Yolanda Bravo Rojas
Sin respuesta
JURIDICO@SEGURODELESTAD...
Desconocido
ER Esmeralda Quintero Romero
Desconocido
admonacnn@outlook.com
Desconocido
Opcionales
JJ Jaime Quintero Jaramillo
Aceptado
Oscar Javier Bolivar Chicacausa
Aceptado
DC Diana Carolina Ardila Cubillos
Desconocido
Buscar
ESP
4:07 p. m.
16/09/2024

RESOLUCIÓN N°. 1643 04 SEP 2024

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. **11010702023***" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y* ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.***

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 14 del Decreto 987 de 2012 y el Manual de Contratación del ICBF vigente y;

CONSIDERANDO

I. **La naturaleza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la competencia del Grupo de Contratación para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y hacer el cobro de las garantías**

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023 , reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979, su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003 y, su organización interna establecida mediante Decretos 987 y 988 del 14 de mayo de 2012.

2. Que el artículo 18 del Manual de contratación señala, ARTÍCULO 18. ORDENADORES DEL GASTO DELEGADOS "*Serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.* "

RESOLUCIÓN N°. 1643 04 SEP 2024

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. **11010702023***" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y* ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.***

3. Que, en concordancia con esa norma reglamentaria, en lo que respecta al trámite del asunto, el anexo 1 que hace parte del Manual de Contratación del ICBF desarrolla en su ***ARTÍCULO 6. EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES. (...) "3.*** *Adelantar el trámite, presidir las audiencias y expedir los actos administrativos de imposición de multas, declaratoria de incumplimiento y demás sanciones contractuales originadas en los contratos o convenios suscritos por el Director Regional (...)*

4. Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 autoriza a las entidades estatales a declarar el incumplimiento contractual, a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y a hacer efectivas las garantías, siempre y cuando en el correspondiente contrato se hubiere pactado la mencionada cláusula penal pecuniaria.

5. Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que uno de los principios de las actuaciones administrativas es el del debido proceso, en virtud del cual, en materia de sanciones administrativas: *"se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem"*, principio que se encuentra desarrollado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que consagra el procedimiento administrativo especial para la declaración del incumplimiento y la imposición de sanciones en materia de contratación estatal.

6. Que, en cumplimiento de esas exigencias normativas, específicamente la cláusula décima cuarta del clausulado general del **Contrato de Aporte No. 11010702023**, las partes acordaron las sanciones por incumplimiento del Contratista. Concretamente, así: *"CLÁUSULA 14. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya*

RESOLUCIÓN N°. 1643 04 SEP 2024

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. **11010702023***" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y* ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.***

lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. ***II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:*** *A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. III) CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados*

7. Que el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 dispone que: *"los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato"*. En concordancia con esa norma, el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades

estatales pueden hacer efectivas las garantías pactadas mediante acto administrativo en el cual se: *"declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros".*

8. Que en el clausulado general del Contrato de Aporte **No. 11010702023**, se pactó, como obligación a cargo de la contratista constituir a favor del ICBF garantía única de cumplimiento que ampare, entre otros, el siguiente riesgo: *"1. Garantía de Cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. (...)".*

9. Que, en cumplimiento de esa obligación contractual, el Contratista presentó Póliza Única de Cumplimiento N° 33-44-101244532, expedida por Seguros del Estado S.A., que fue aprobada el primero (1) de diciembre de 2023. Dicha póliza contiene diversos amparos, de los cuales se describen a continuación:

IDENTIFICACIÓN DE GARANTÍA No.	AMPARO	ASEGURADORA	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN
			Desde	Hasta	
33-44-101244532	Cumplimiento	Seguros del Estado S.A.	01/12/2023	30/09/2024	1/12/2023
33-44-101244532	Calidad del servicio	Seguros del Estado S.A.	18/02/2020	30/09/2024	1/12/2023
33-44-101244532	Salarios y prestaciones sociales	Seguros del Estado S.A.	18/02/2020	31/03/2027	1/12/2023

10. Que, en consecuencia, el ICBF se encuentra habilitado legal y contractualmente para aplicar el procedimiento sancionatorio y, en caso de encontrarse probado el incumplimiento del contrato, proceder a su declaración en sede administrativa, con la correspondiente posibilidad de hacer efectivas las garantías, atendiendo lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

II. Antecedentes contractuales relevantes

RESOLUCIÓN N°. 3643 - 04 SEP 2024

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. **1101070202**3*" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y* ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.***

11. Que el 30 de noviembre de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suscribió con la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO,** el Contrato de Aporte **No. 11010702023**, cuyo objeto es: "*BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.*", con un valor inicial de ***MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1.239.358.912,00).***

12. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de marzo de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

III. <u>El procedimiento administrativo sancionatorio seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF para la garantía del debido proceso administrativo.</u>

13. Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en desarrollo del derecho al debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y del principio del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 3° del CPACA, establece un procedimiento administrativo especial para la imposición de las sanciones contractuales, incluyendo la declaratoria de incumplimiento con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y el cobro de las garantías.

14. Que el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, al determinar la forma en que las entidades estatales pueden hacer efectivas las garantías, dispuso que "*la Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: [...] 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros*".

15. Que, en cumplimiento de las anteriores normas, la supervisión del contrato, mediante comunicación recibida en el Grupo de Contratación con radicado No. **20243440000080533** de fecha 27 de marzo de 2024, presentó el informe de supervisión por presunto

RESOLUCIÓN N°. 1643 -- 04 SET 2024

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. **11010702023***" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y* ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.***

incumplimiento a las obligaciones del contrato de Aporte **No. 11010702023**, el cual fue puesto en conocimiento del Contratista mediante comunicación No. **20243430000151861** y su garante, mediante comunicación No. **20243430000152041**de fecha 09 de mayo de 2024 remitida mediante correo electrónico de la misma fecha.

16. Que, en la citación, el ICBF hizo mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento, se enunciaron las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, con base en el informe del supervisor del contrato, recibidos en el Grupo de Contratación mediante memorando No. 20243430000166251 de fecha 22 de mayo de 2024, fijando como fecha para instalación de la audiencia el 06 de junio de 2024.

17. Que el 06 de junio de 2024 se instaló la audiencia de descargos y debido proceso con la comparecencia del garante, a través de la plataforma Microsoft Teams, sesión en la que la Directora de la Regional Bogotá del ICBF indicó que la referida audiencia se desarrollaría bajo los lineamientos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y que se registraría en audio y video, verificando la asistencia de los participantes.

18. Que, en la citada fecha, con la comparecencia de las partes, se dio lectura a la normatividad aplicable, a la citación y se concedió el uso de la palabra a la representante legal del operador **ISABEL HOYOS COLLAZOS,** para que presentara sus descargos, rindiera las explicaciones del caso, aportara pruebas y controvirtiera las aportadas por la entidad. La representante legal del operador otorgo poder en audiencia al doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** en uso de la palabra fundó su defensa en los siguientes puntos:

- ✓ Solicita interrogatorio a la supervisora del contrato Esmeralda Quintero Romero
- ✓ Solicito incorporación de documentos que soportan las acciones adelantadas por el operador para la atención del caso.

19. Que, acto seguido se evidenció que no se presentó apoderado del garante es decir de la aseguradora, a pesar de que se enviaron las debidas citaciones con No de radicados 20243400000166251 y 20243430000152041.

RESOLUCIÓN N°. 1643 - 04 SEP 2024

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. **11010702023***" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y* ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.***

20. Que, en la misma audiencia el ICBF Regional Bogotá concede la solicitud presentada por el contratista y se ordena la practica del interrogatorio a la supervisora, del mismo modo se incorporan pruebas documentales contenidas en 356 folios

21. Que a través de auto de fecha 11 de junio se incorporaron al proceso los documentos allegados a través de correo electrónico y se corrió traslado de estos a la Garante Seguros del Estado para que se pudiera pronunciar respecto de estos en audiencia.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Expediente del menor Darwin Stiven
2. CUMPLIMIENTO 1-09252016003703 (76 folios)
3. CUMPLIMIENTO 2-09252016004011 (4 folios)
4. CUMPLIMIENTO 3-09252016004051 (18 folios)
5. CUMPLIMIENTO 4-09252016004246 (40 folios)
6. CUMPLIMIENTO 5-09252016004445 (38 folios)
7. CUMPLIMIENTO 8-09252016004632 (46 folios)
8. CUMPLIMIENTO 11-09252016004835 (10 folios)
9. CUMPLIMIENTO 13-09252016004922 (4 folios)
10. Guía de orientación ICBF-09252016003549 (14 folios)
11. PROTOCOLO HIGUIENE DEL SUEÑO (2 folios)
12. TABLA DE CONTENIDO (104 folios)

1. Expediente del menor Mauro Santiago
1.1. Anexo 1-09242016233623 (8 folios)
1.2. Anexo 2-09242016233920 (40 folios)
1.3. Anexo 3-09242016234209 (12 folios)
1.4. Anexo 4-09242016234337 (20 folios)
1.5. Anexo 5-09242016234756 (36 folios)
1.6. Anexo 6-09242016234950 (28 folios)
1.7. Anexo 7-09242016235135 (4 folios)
1.8. Anexo8-09242016235329 (46 folios)

RESOLUCIÓN N°. 1643

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. **11010702023***" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y* ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.***

1.9. Anexo9-09242016235555 (12 folios)
1.10. PROTOCOLO DEL SUEÑO (RONDAS NOCTURNAS) (2 folios)

SOLICITUD DE INTERROGATORIO

- ESMERALDA QUINTERO ROMERO, esmeralda.quintero@icbf.gov.co

22. Que, en cumplimiento de lo solicitado en la audiencia de fecha 06 de junio se programó la reanudación de esta para el día 10 de julio de 2024 a las 16:00 la cual se remitió al Contratista mediante comunicación No.20243430000205751, al apoderado mediante comunicación, y su garante, mediante comunicación No. 20243430000205711 de fecha 25 de junio de 2024, remitida a través de correo electrónico.

23. Que, con el fin de escuchar el testimonio se envía la comunicación a la señora ISABEL HOYOS COLLAZOS a través de oficio con numero de radicado 20243430000205711, para el día 10 de julio de 2024 a las 16:00 en igual sentido se remite oficio con numero de radicado 20243430000205711 a Seguros del Estado

24. Que, el día 10 de julio comparece al proceso el señor GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO identificado con la tarjeta profesional No.185179 en representación de la aseguradora Seguros del Estado y manifiesta que no conoce los hechos objetos del proceso sancionatorio, por lo tanto, se toma la decisión de remitirle nuevamente los documentos del proceso:

1. **INFORME DE SUPERVISIÓN Y SOPORTES DE ENVIO**- 49 FOLIOS
2. **COMUNICACIÓN DE INICIO Y SOPORTES DE ENVÍO** - 16 FOLIOS
3. **COMUNICACIÓN DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2024** - 4 FOLIOS
4. **AUTO DE PRUEBAS Y SOPORTE DE ENVÍO**- 6 FOLIOS
5. **ACTA DE AUDIENCIA** - 22 FOLIOS
6. **CARPETA COMPRIMIDA DARWIN STIVEN** - 356 FOLIOS
7. **CARPETA COMPRIMIDA MAURO SANTIAGO**- 206 FOLIOS

RESOLUCIÓN N°. 1643 04 SEP 2024

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. **11010702023***" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y* ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.***

25. Que, en cumplimiento de lo solicitado en la audiencia de fecha 10 de julio se reprogramó la audiencia para el día 14 de agosto de 2024 a las 3:30 pm la cual se remitió al Contratista mediante comunicación No.202434300000251201, al apoderado mediante comunicación, y su garante, mediante comunicación No. 202434300000251211 de fecha 02 de agosto de 2024, remitida a través de correo electrónico.

26. Que, el día 14 de agosto compareció la Dra. Tiffany del Pilar Castaño en representación de Seguros del Estado allí se le reconoció personería jurídica para ser parte dentro del proceso, de tal manera que en la audiencia se escucharon sus descargos, y enunció lo siguiente:

- *Manifiesta que de manera congruente con los descargos que fueron presentados por parte del contratista, nosotros coadyuvamos totalmente las aseveraciones por ellos realizados en cuanto a lo que tiene que ver con su compromiso, cumplimiento y responsabilidad a las obligaciones contractuales.*
- *Refiere que los argumentos expuestos en esta diligencia irán enfocados directamente en lo que tiene que ver con el contrato de seguro, no sin antes decir que pues no estamos perdiendo de vista lo que ya se, ya se está diciendo, sino que debido a la tecnicidad y al conocimiento primario que tiene el contratista sobre sus ejecuciones contractuales y sobre las obligaciones y compromisos a él atribuidos entonces, pues simplemente nos limitaremos a coadyuvar cada uno de los argumentos, Vale la pena decir que esto es cuando ese incumplimiento.*
- *Comenta que los contratos de seguro reconocen un límite contractual y estos límites contractuales también versan sobre los presupuestos de, pues cada uno de los amparos en ella contenidos*

27. Que rendidos los testimonios el apoderado de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** reitera que el operador dio cumplimiento al lineamiento técnico y aportó todos los soportes que dan cuenta a la *GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS*, tomando

todas las medidas de protección a los beneficiarios, el retiro del formador y las capacitaciones para el talento humano que labora en la ASOCIACIÓN. Además, el apoderado indica lo siguiente:

- *Manifiesta que las labores de custodia realizadas por la Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento son de medio más no de resultados.*
- *Refiere que su cliente nunca ha tenido obligaciones de vigilancia, no se le puede perseguir por un incumplimiento en efecto, porque no existe ninguna prueba en el sentido de que se haya presentado ninguno de los dos AS que son objeto de investigación.*
- *Comenta que la Asociación no desempeña labores de vigilancia y control debido a que no es su misionalidad y tampoco tienen los permisos necesarios para desempeñar dicha actividad, por lo tanto, no pueden ser responsables por dicha labor.*
- *Manifiesta que su talento humano de la jornada nocturna cumplió a cabalidad con el Protocolo de higiene del sueño y con los debidos reportes de acuerdo con la guía de orientación al momento 21 de febrero de 2024.*

REVISIÓN PRUEBAS DOCUMENTALES SOPORTE PARA INFORME CONTRATO DE APORTE 11010702023

Teniendo en cuenta revisión de documentación aportada por el operador, se evidencia que el operador realizó las siguientes acciones:

Notificación a la autoridad administrativa
Retroalimentación con el formado y retiro de contacto directo con los beneficiarios
Diálogo con usuarias vinculadas en la situación reportada
Intervención del área de psicología a la N.D.R.A
Reporte de mediante correo electrónico a la autoridad administrativa de situaciones de estado de salud de la beneficiaria
Visita de seguimiento por parte de la supervisión de seguimiento a la situación reportada
Se reconoce cumplimiento a lo establecido en la "Guía De Orientaciones Para La Prevención Y Manejo De Situaciones De Riesgo De Las Niñas, Niños Y

RESOLUCIÓN N°. 0643 04 SEP 2024

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. **1101070202**3*" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y* ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.***

Adolescentes En Las Modalidades Y Servicio De Restablecimiento De Derechos", frente a la prevención de situaciones de violencia

28. Que, de la misma manera la supervisora del contrato Esmeralda Quintero se pronunció respecto de las pruebas documentales adjuntadas por el apoderado de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** dentro de la ejecución del contrato de aporte **No. 11010702023** manifestando lo siguiente:

- *De acuerdo con la revisión documental, se evidencia que en el Anexo Cumplimiento Guía de Orientaciones N° 5, página 3, seguimiento realizado por la autoridad administrativa la presunta víctima reporta "lo accede sin su consentimiento", evidencia acta de reunión de fecha 04 de febrero 2024 página 16 – 17, Informe de Medicina Legal*

- *Por lo anterior me permito informar que, la prueba aportada en el folio 18 no cuenta con validez, teniendo en cuenta la reiteración en la versión emitida por la presunta víctima, ante la autoridad administrativa, y equipo médico de Medicina Legal, de este modo se considera no pertinente la veracidad de esta, ya que se presume el principio de buena fe en el aporte documental que el beneficiario informa al momento de poner en conocimiento la situación ocurrida.*

- *Atendiendo lo anterior, no se considera una prueba valida a la afirmación realizada, aunando en el principio de buena fe por parte de la progenitora, ya que tal afirmación no concuerda con la realidad del hecho ocurrido con el beneficiario, por tanto, es importante reiterar que las pruebas allegadas a esta supervisión no son válidas como aporte probatorio para el interrogatorio pronunciado por parte del representante legal de la ASOCIACION CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO ya que no son contundentes y suficientes para la subsanación de un acto gravísimo ocurrido dentro de la institución que tiene como objeto contractual el cuidado y protección de los NNA que permanecen en esta modalidad.*

- *Es importante precisar que desde esta supervisión se realiza seguimiento continuo al cumplimiento de las cláusulas contractuales para identificar los posibles incumplimientos que puedan presentar riesgos para los niños, niñas y*

adolescentes durante su permanencia en la institución, reiterando el compromiso de mitigar los

29. Que, evacuada la etapa de descargos, adicional a las pruebas incorporadas al informe de supervisión que originó la actuación administrativa que nos ocupa, el Instituto procedió a elaborar las correspondientes actas que soportan la actuación administrativa.

30. Que, en consecuencia, el ICBF agotó adecuadamente las etapas de citación, descargos y práctica de pruebas a que se refiere el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por lo cual es procedente entrar a decidir de fondo sobre el supuesto incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de Aporte **No. 11010702023.**

IV. Consideraciones sustanciales del ICBF para resolver:

A. Potestad sancionatoria en materia contractual de las Entidades Estatales

31. Que, para comenzar, es relevante mencionar que la jurisprudencia constitucional ha ido decantando y consolidando una definición conceptual acerca de lo que debe entenderse como la potestad sancionadora de la administración pública y su finalidad.

Así, en sentencia C-818 de 2005, señaló que

> *"a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades".*

32. Que la jurisprudencia administrativa ha reconocido que uno de los mecanismos más eficientes para alcanzar los intereses generales es el contrato estatal. En ese sentido, la administración se ha servido de diversos instrumentos jurídicos con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto y obligaciones pactados con el contratista, lograr el desarrollo y satisfacción de los

fines de la contratación pública y garantizar el cabal desenvolvimiento de sus actividades y funciones. Es así como la legislación ha otorgado a las entidades públicas ciertas prerrogativas que le permiten estar en una situación de superioridad, prevalente y privilegiada, frente al particular contratista.

33. Que dentro de esas prerrogativas legales se pueden enlistar, entre otras, la caducidad, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la terminación unilateral y la cláusula de reversión, así como la cláusula de multas y la posibilidad de declarar el incumplimiento para el cobro de la cláusula penal pecuniaria[1]. Estas dos últimas, junto con la cláusula de caducidad, son manifestaciones de la llamada potestad sancionatoria de la administración pública que hace parte del género *ius puniendi* del Estado. De manera concreta, la consagración de la citada potestad sancionatoria en materia contractual que se reconoce a las entidades estatales se encuentra señalada en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

34. Que, en relación con esos poderes, es preciso indicar que las autoridades administrativas deben enmarcarse en las formas propias que el legislador determinó para configurar cada uno de los elementos que garantizan el pleno goce del derecho al debido proceso en desarrollo de la actuación administrativa según su naturaleza. En ese sentido, el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 tiene por objeto hacer uso de las sanciones y, con ello, lograr la efectiva ejecución del contrato estatal, conforme a los parámetros técnicos, administrativos, financieros y jurídicos exigidos por la Entidad contratante, que garanticen la materialización del alcance de las finalidades perseguidas con la contratación estatal. Dicho procedimiento reúne todos requisitos que en esta materia garantizan el debido proceso, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

[1] Según el Consejo de Estado, las sanciones contractuales pueden ser: *"(i) pecuniarias, como la efectividad de las cláusulas penales; (ii) rescisorias, que le permiten a la administración sancionar a su contratista y poner fin al contrato en razón del incumplimiento total y grave de las obligaciones a cargo de este último, como el decreto de la caducidad del contrato y (iii) coercitivas o compulsorias, que tienen por objeto que el contrato se pueda cumplir dentro del término y en las condiciones pactadas, como la imposición de multas"*. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 10 de octubre de 2013, Radicación 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157).

RESOLUCIÓN N°. 0043 - 04 SEP 2024

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. **11010702023***" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y* ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.***

35. Que, conforme a lo expuesto, la administración pública y, en el caso concreto, el ICBF, tiene la facultad de sancionar al contratista que no ha ejecutado, o que ha ejecutado tardía y/o defectuosamente el objeto y obligaciones pactadas en el contrato estatal mediante la declaratoria de incumplimiento parcial o total, pudiendo imponer sanciones de orden pecuniario, tales como la cláusula penal pecuniaria y/o las multas, la cual se determina según el estado del negocio jurídico incumplido.

36. Que para determinar si hay lugar o no a la imposición de una sanción al contratista **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO**, en primer lugar, es preciso hacer notar que, como quedó expuesto en los antecedentes de esta decisión, se garantizó el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, en donde las partes tuvieron la oportunidad de presentar sus descargos, por lo cual se analizarán los mismos, pero previamente se hará una valoración de la revisión efectuada por la supervisión sobre los mismos, así como de las demás pruebas allegadas al expediente para, con ello, determinar si existió incumplimiento y cuál sería la sanción a imponer.

B. La prueba del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.

37. Que el día 30 de noviembre de 2023 se suscribió el contrato de aporte No. **11010702023** con **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** identificada con **NIT 800250954** y el **ICBF** Regional Bogotá **cuyo** objeto contractual establece: "*BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF*" con un valor inicial de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1.239.358.912,00).**

38. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de marzo de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

RESOLUCIÓN N°. 0643 **04 SEP 2024**

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. **1101070202***3" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y* ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.***

39. Que mediante radicado interno No. **20243440000080533** de fecha 27 de marzo de 2024, la supervisora del contrato de aporte No. **No. 1101070202***3*, en ejercicio de sus funciones, puso en conocimiento a través del informe de supervisión a la ordenadora del gasto, la relación de hechos que conllevan a evidenciar los presuntos incumplimientos de este.

40. Que dentro del desarrollo del proceso administrativo sancionatorio se pudo evidenciar que el presunto incumplimiento se origina por unos hechos ocurridos en el 2023, los cuales fueron puestos en conocimiento por parte de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** a la autoridad administrativa y la supervisión del contrato.

41. Que se pudo evidenciar que, con los documentos allegados por el operador, a través de su apoderado los cuales fueron incorporados al proceso por medio de auto de fecha 11 de junio de 2024, efectivamente se comunicó a la autoridad administrativa, la supervisión y dio aplicación a la guía de orientaciones vigente.

42. Que con el testimonio brindado por la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS** se pudo corroborar que la actuación de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** se dio en el momento oportuno y con apego a las guías y orientaciones brindadas por el ICBF para el tratamiento de la situación que dio origen a esta actuación administrativa.

43. Que dentro de las audiencias celebradas los días 10 de julio de 2024 y 14 de agosto de 2024 el doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** apoderado de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** en los descargos aporto los documentos necesarios para desvirtuar una posible negligencia por parte del operador en momento que se presentaron los hechos sobre los cuales se fundamenta el presente proceso administrativo sancionatorio.

44. Que, es importante recordar que esta actuación administrativa inicia cuando los menores materia de los hechos de investigación hacen su ingreso en el operador encargado del proceso de restablecimiento de derechos.

45. Que de acuerdo con la prueba de Informe Pericial expedido por Medicina Legal No. 00786-2024 adjuntada por el apoderado de la **ASOCIACIÓN NUEVO NACIMIENTO,** no es posible reconocer alguna alteración o lesión contra el menor D.E.P.R.

RESOLUCIÓN N°. 1643 - 04 SEP 2024

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. **11010702023***" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y* ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.***

46. Que en el interrogatorio practicado a la supervisora **ESMERALDA QUINTERO ROMERO** no se evidencia la negligencia por parte de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO,** respecto a las actuaciones necesarias en caso de una posible vulneración de derechos.

47. Por lo anterior, esta Dirección Regional carece de elementos con los que se pueda establecer que la conducta descrita dentro del proceso haya afectado la ejecución del contrato o del presunto incumplimiento de las obligaciones que dieron origen a la presente actuación administrativa y por lo tanto las autoridades deben tomar medidas de acción y/o precaución adecuadas para que los procedimientos logren su finalidad, en este sentido, cuando la Entidad Estatal tenga conocimiento de que no existe hecho a superar ni cumplimiento a conminar alguno, debe terminar el proceso sancionatorio contractual sin imposición de multa ni determinación de incumplimiento o responsabilidad alguna.

C. La tasación del perjuicio

48. Que una vez valorada la información consignada en cada uno de los documentos que sirvieron de base para dar inicio al trámite sancionatorio, se evidencia que no existe fundamento jurídico que soporte la actuación administrativa.

49. Que, por lo anterior, esta Dirección Regional carece de elementos de juicio que permitan establecer que la conducta descrita dentro del presente proceso haya afectado la ejecución del contrato de aporte que determina sancionar a la entidad.

50. Que dentro de los principios que rigen la actuación contractual se encuentra el de la Eficacia visto como un deber y una obligación de la administración pública de orientar sus actuaciones para producir soluciones útiles.

51. Que, en virtud de este principio, las autoridades deben tomar medidas de acción y/o precauciones adecuadas para que los procedimientos logren su finalidad, en este sentido, cuando la Entidad Estatal tenga conocimiento de que no existe hecho a superar ni incumplimiento alguno para conminar al contratista, por lo anterior se debe terminar el proceso administrativo sancionatorio contractual sin imposición de multa ni determinación

RESOLUCIÓN N°. 1643 04 SEP 2024

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. **11010702023***" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y* ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.***

de incumplimiento o responsabilidad alguna. Lo anterior no por la declaratoria de cumplimiento a que alude el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sino por aplicación del principio de eficacia útil, que reconoce que el procedimiento no ha debido iniciar o debe culminar.

52. Que, con fundamento en lo anterior, este despacho concluye que los hechos que dieron origen al informe al ordenador del gasto por parte de la supervisión del contrato desde la óptica administrativa se encuentran superados al tenor del literal d del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, " (...) La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Por lo anteriormente expuesto, la Directora del ICBF Regional Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del **Contrato de Aporte No. 11010702023,** suscrito con la **"ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** identificada con **NIT 800250954** según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en estrado la presente Resolución a la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS** identificada con Cédula de Ciudadanía **No 41.756.744** Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** identificada con **NIT 41.756.744** y a su apoderado doctor **JAIME QUINTERO JARAMILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.696.971,** advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse y sustentarse en esta misma audiencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en estrado la presente Resolución a la Garante Seguros del Estado representada por la doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.022.413.599** advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse y sustentarse en esta misma audiencia.

RESOLUCIÓN N°. 1643 — 04 SEP 2024

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. **11010702023***" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y* ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.***

ARTÍCULO CUARTO: EN FIRME la presente providencia, publíquese en la página web del SECOP de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución al Supervisor del Contrato de Aporte No. 11010702023.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecución.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, a los 04 SEP 2024

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora Regional Bogotá ICBF

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó Revisó	Daniel Gustavo Rodriguez – Abogado Grupo Contratación		03/09/2024
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas – Coordinadora Grupo de contratación.		03/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

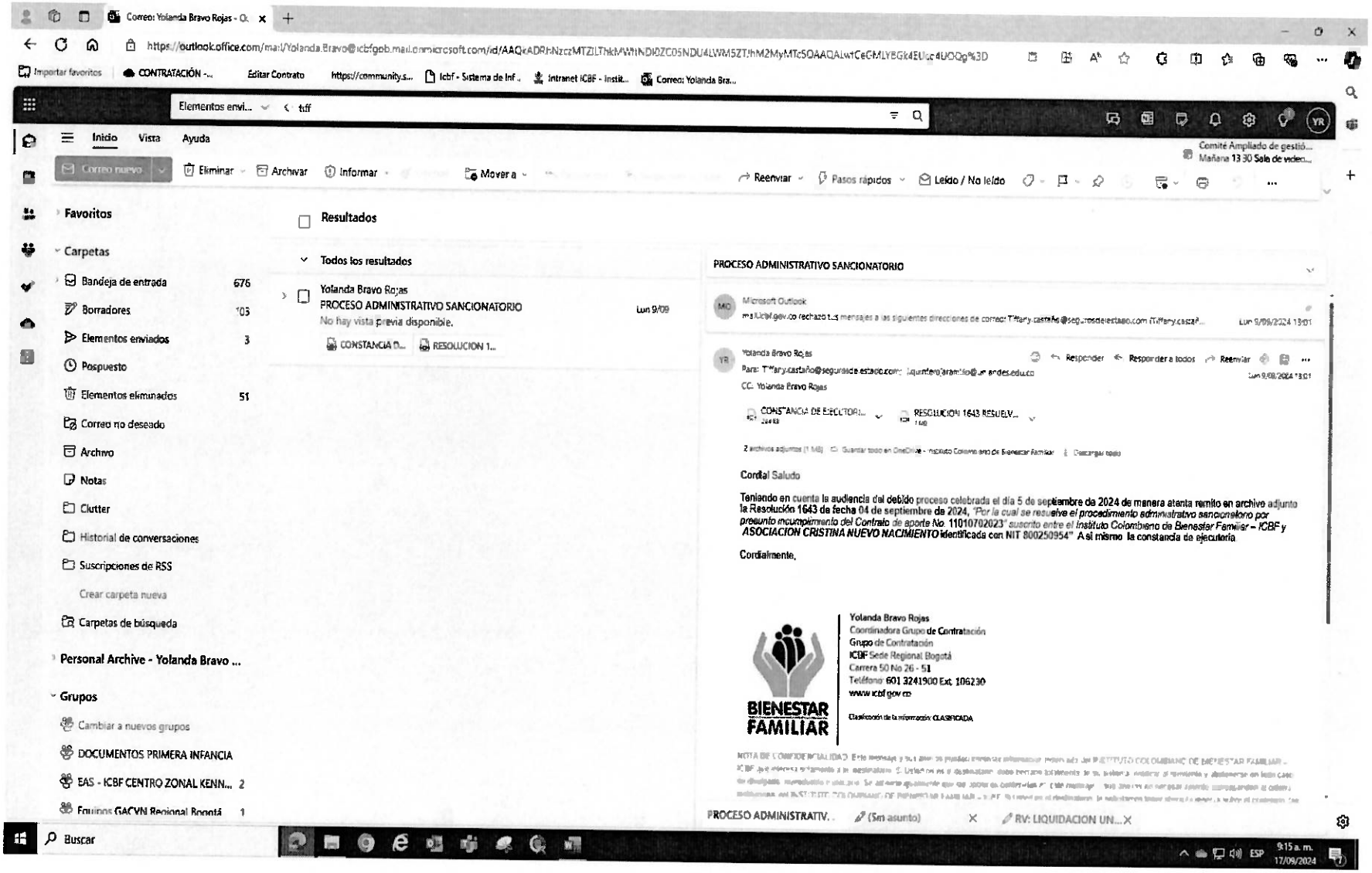
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Contratación del ICBF Regional Bogotá hace constar que la Dirección Regional expidió la **Resolución No. 1643 de fecha cuatro (04) de septiembre de 2024** *"Por medio de la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del* ***Contrato de Aporte No 11010702023*** *suscrito con la* ***ASOCIACION NUEVO NACIMIENTO,*** *identificada con* ***NIT No 800250954"***

Que, de conformidad con lo referido en la parte resolutiva de la misma, éste despacho procedió a notificar en estrados el día 05 de septiembre de 2024 a la representante Legal señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS** de la **ASOCIACION NUEVO NACIMIENTO,** identificada con **NIT No 800250954,** su apoderado el Dr. **JAIME QUINTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No 79.696.971**, y a la apoderada del Garante Seguros del Estado la Dra. **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No 1.022.413.599** advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición de que trata artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá desarrollarse en los términos que emana el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, quienes manifiestan estar de acuerdo con la decisión y no interponen recurso.

Por lo anterior, queda ejecutoriada la Resolución No. 1643 del cuatro (04) de septiembre de 2024, por medio de la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio, a partir del día de hoy seis (06) de septiembre de 2024 atendiendo lo establecido en el numeral 1 del Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

YOLANDA BRAVO ROJAS
Coordinadora Grupo Contratación - ICBF Regional Bogotá
Elaboró y proyectó: -Grupo Contratación Yoly.


Correo: Yolanda Bravo Rojas - O...
https://outlook.office.com/mail/Yolanda.Bravo@icbfgob.mail.onmicrosoft.com/id/AAQkADRhNzczMTZlLThkMWYtNDI0ZC05NDU4LWM5ZTJhM2MyMTc5OAAQALwtCeCMLYEGk4EUcc4UOQg%3D
Importar favoritos
CONTRATACIÓN -...
Editar Contrato
https://community.s...
Icbf - Sistema de Inf...
Intranet ICBF - Instit...
Correo: Yolanda Bra...
Elementos envi...
tiff
Inicio
Vista
Ayuda
Comité Ampliado de gestió...
Mañana 13:30 Sala de video...
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Mover a
Reenviar
Pasos rápidos
Leído / No leído
Favoritos
Carpetas
Bandeja de entrada 676
Borradores 103
Elementos enviados 3
Pospuesto
Elementos eliminados 51
Correo no deseado
Archivo
Notas
Clutter
Historial de conversaciones
Suscripciones de RSS
Crear carpeta nueva
Carpetas de búsqueda
Personal Archive - Yolanda Bravo ...
Grupos
Cambiar a nuevos grupos
DOCUMENTOS PRIMERA INFANCIA
EAS - ICBF CENTRO ZONAL KENN... 2
Equipos GACVN Regional Bogotá 1
Resultados
Todos los resultados
Yolanda Bravo Rojas
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
Lun 9/09
No hay vista previa disponible.
CONSTANCIA D...
RESOLUCION 1...
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
Microsoft Outlook
Lun 9/09/2024 13:01
Yolanda Bravo Rojas
Responder
Responder a todos
Reenviar
Para: Tiffary.castaño@segurosdelestado.com; laguntero@aramisa@...ardes.edu.co
Lun 9/09/2024 13:01
CC: Yolanda Bravo Rojas
CONSTANCIA DE EJECTORI...
RESOLUCION 1643 RESUELV...
2 archivos adjuntos (1 MB)
Descargar todo
Cordial Saludo
Teniendo en cuenta la audiencia del debido proceso celebrada el día 5 de septiembre de 2024 de manera atenta remito en archivo adjunto la Resolución 1643 de fecha 04 de septiembre de 2024, "Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de aporte No. 11010702023" suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y ASOCIACION CRISTINA NUEVO NACIMIENTO identificada con NIT 800250954" Así mismo la constancia de ejecutoria
Cordialmente,
BIENESTAR FAMILIAR
Yolanda Bravo Rojas
Coordinadora Grupo de Contratación
Grupo de Contratación
ICBF Sede Regional Bogotá
Carrera 50 No 26 - 51
Teléfono: 601 3241900 Ext. 106230
www.icbf.gov.co
Clasificación de la información: CLASIFICADA
PROCESO ADMINISTRATIV...
(Sin asunto)
RV: LIQUIDACION UN...
Buscar
ESP
9:15 a. m.
17/09/2024